

Honorables  
**Jueces Administrativos de Santa Marta (reparto)**  
Ciudad

|                  |                                                                                                                     |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia       | Acción Pública de Nulidad Electoral y solicitud de medida de suspensión provisional del acto de elección demandado. |
| Medio de control | NULIDAD ELECTORAL                                                                                                   |
| Accionante       | PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL                                                                                         |
| Accionados       | PEDRO JOSÉ GALINDO NÁJERA<br>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA                                       |

**PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.603.830 de San Sebastián de Buenavista, en ejercicio de mis facultades como ciudadano, respetuosamente acudo a la jurisdicción contencioso administrativa, con la finalidad de impetrar la acción pública de Nulidad Electoral contenida en los artículos 137, 139 y 275 de la Ley 1437 de 2011 en contra de la Resolución No. 12 del 12/02/2020, por cuanto en ella se establecieron los resultados de la evaluación y calificación de la formación académica u hoja de vida y experiencia profesional de los candidatos – elegibles al cargo de Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista y la Resolución No. 014 del 14/02/2020, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 012 del 12/02/2020. En consecuencia, también deben anularse las Resoluciones No. 015 del 14/02/2020, la 017 del 15/02/2020 y la 019 del 20/02/2020, por tener como sustento los resultados de la Resolución No. 012 del 12/02/2020. La calificación que se rechaza, fue realizada desconociendo los lineamientos trazados por la convocatoria y por las normas en las cuales debieron fundarse.

Pongo de presente ante su Despacho, un asunto que resulta abiertamente contrario a la Constitución y a las leyes en que se desarrolla el proceso de escogencia y designación de personero municipal.

Señor Juez: La función constitucional y legal de los Concejos Municipales de elegir Personero está sometida a un proceso público de **méritos**, donde el mérito resulta ser el criterio principal para la provisión del cargo; pero cuando los calificaciones obtenidas en las etapas del concurso son erráticas, se trasgrede el principio de mérito como es el caso concreto de quién ocupó el primer lugar con calificaciones que contienen errores aritméticos.

El proceso de mérito contra el cual acciono fue viciado a partir de la etapa de la calificación de las hojas de vida, la formación académica y la experiencia laboral, la cual fue desarrollada directamente por el concejo municipal contrario a la prueba de conocimiento, que fue desarrollada por la Universidad vinculada para tal fin. En este último, obtuve el primer lugar. Pero cuando llegó la etapa que correspondió a los señores concejales, es decir la de valoración de la formación, experiencia y hoja de vida, extrañamente inobservaron las reglas establecidas en la convocatoria y añadiendo requisitos más allá de los que establecen las normas en las que se funda el proceso de personero y cuyo fin era favorecer quien no logró superarme.

---

Su Señoría, confío en el poder que le confirió la Constitución para que anule la elección del Personero luego de estudiar la Resolución No. 012 del 12/02/2020, a fin de ponderar la verdad y restablecer el ordenamiento jurídico quebrantado por los señores Concejales del Municipio de San Sebastián. Si usted, señor Juez, realiza el ejercicio virtual de aplicar las reglas del concurso establecidas para calificar la formación académica y la experiencia profesional, y, lo hace bajo la égida de las normas reguladoras del concurso de mérito para elegir personero, entonces notará que la designación del abogado PERDRO JOSÉ GALINDO NÁJERA como Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista es, a todas luces, nula y violatoria de las reglas en las que debía sustentarse.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

## I. PRESUPUESTOS PROCESALES

### Legitimidad

El presente medio de control de Nulidad Electoral se instaura con base en los artículos 137, 139 y 275 de la Ley 1437 de 2011, donde se consagra que este medio de control es de naturaleza pública, por lo tanto, todo ciudadano queda automáticamente facultado para solicitar la declaratoria de la nulidad de un acto administrativo que declare una elección.

### Oportunidad

El artículo 164 del CPACA es el encargado de definir los términos para interponer el medio de control de nulidad electoral. Es así como el literal “a”, del numeral 2 del citado artículo señala que, so pena de que opere la caducidad, cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral el término será de treinta (30) días, contados a partir de su notificación.

Como quiera que el acto de nombramiento del señor Personero se realizó el pasado 20 de febrero de 2020, por medio de la Resolución No. 019 del 20/02/2020, los términos comienzan a correr desde el 21 de febrero de 2020. Sin embargo, debido a la suspensión de términos decreta por la Rama Judicial en el marco del Estado de Emergencia declarado con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, inició desde el pasado 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el día 01 de julio de 2020. En consecuencia, los 30 días hábiles de que trata la norma en comento, se cumplen efectivamente el día 21 de julio de 2020. Razón por cual nos encontramos dentro de la oportunidad procesal para interponer la presente acción de nulidad electoral.

### Competencia

Las reglas de las competencias para los procesos de Nulidad Electoral se encuentran definidas en el art. 149 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. En el art. 155, numeral 9 se le confiere la competencia a los Jueces Administrativos en primera instancia para conocer *“de la nulidad del acto de elección, distintos a los de voto popular, que no tengan asignada otra competencia y **actos de nombramiento efectuados por autoridades del orden municipal, en municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento (...).**”* Como quiera que el sub lite versa sobre el nombramiento distinto a los

---

de voto popular, sin asignación de competencia especial y fue realizado por la autoridad municipal del Concejo de San Sebastián de Buenavista y su población es inferior a los setenta mil (70.000) habitantes<sup>1</sup>, es entonces competente el Juez Administrativo de Santa Marta a quien le corresponda el reparto para conocer sobre el asunto.

### Procedencia

Los actos administrativos de nombramiento que se acusan son la **Resolución No. 19 del 20/20/2020** y las resoluciones **No. 12 del 12/02/2020, No. 14 del 14/02/2020, No. 15 del 14/02/2020 y la No. 17 del 15/02/2020**, expedidas por el Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista para dar resultados a la evaluación de la calificación de las hojas de vida, formación académica y experiencia profesional, así como constituir la lista de elegibles y, finalmente, efectuar el nombramiento de quien ocupó el primer lugar por la aplicación inadecuada de las normas en que debió fundarse tal nombramiento. Si la Mesa Directiva hubiese aplicado correctamente, tanto las normas citadas, así como las disposiciones de la **Resolución No. 018 del 18 de diciembre de 2019**, entonces los resultados serían distintos y el señor **PEDRO JOSÉ GALINDO NÁJERA** no habría resultado electo como Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista.

Es por ello que la causal invocada para el presente medio de control es la contenida en el artículo 137 del CPACA: ***“Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse”***.

## II. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

### Demandante

**PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL**, ciudadano en ejercicio, facultado por el artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 12.603.830** y domiciliado en el municipio de San Sebastián de Buenavista.

### Demandados

Se demandan las **Resoluciones No. 12 del 12/02/2020, No. 14 del 14/02/2020, No. 15 del 14/02/2020, No. 17 del 15/02/2020 y No. 19 del 20/02/2020**. Todas expedidas por el Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena y en ellas se establece el resultado de la calificación de la formación académica y experiencia profesional; la respuesta al recurso de reposición contra la resolución de resultado de calificación de formación académica y experiencia profesional; la que conformó la lista de elegibles y la que finalmente declaró la elección del Personero.

En este sentido, también resulta vinculado o demandado el Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista, el doctor **PEDRO JOSÉ GALINDO NÁJERA** y el **Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista**.

## III. ANTECEDENTES

---

<sup>1</sup> Como se comprueba en la certificación expedida por el DANE.

**Sobre la Convocatoria: Resolución No. 018 del 18/12/2019**

1. Que en sesión la plenaria del Concejo Municipal de San Sebastián facultó a la Mesa Directiva del cabildo con el fin de reglamentar el concurso de Personero Municipal periodo 2020 -2024.
2. Que en virtud de la autorización recibida por la plenaria de la corporación, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Sebastián expidió la Resolución No 018 del 18 de diciembre de 2019 en la que se reglamenta y se fija el cronograma del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal.
3. Que para realizar las pruebas de conocimientos y la prueba de competencias laborales, así como para brindar apoyo técnico y jurídico en todas las etapas del concurso, el concejo municipal de San Sebastián celebró convenio de cooperación institucional con la Corporación Universidad de la Costa.
4. Que el día 4 de febrero de 2020 en las instalaciones de la Universidad de la Costa se llevó a cabo la prueba de conocimientos y de competencias laborales del concurso de méritos para la elección del cargo de Personero Municipal de San Sebastián, siendo publicados los resultados de dicha prueba el día 5 de febrero de 2020.
5. Que el pasado 7 de febrero de 2020 se publicó la resolución por medio de la cual el Concejo Municipal de San Sebastián adoptó los resultados definitivos de la prueba de conocimientos efectuada en el marco del concurso público de méritos para la elección del personero municipal.

**Sobre la Evaluación y Calificación de la Formación Académica y la Experiencia Profesional**

6. Que los criterios para la acreditación de la formación académica y la experiencia profesional quedaron contenidos en la Resolución No. 018, específicamente en su artículo 1, numeral 1.8, con el encabezado “**Presentación de la Documentación**”.
7. Que en esa misma resolución 018 del 18 de diciembre de 2019, se establecieron los criterios para llevar a cabo la evaluación de hoja de vida en el marco del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de San Sebastián, en un Subcapítulo dentro del artículo 1, con el nombre “**I. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN**”, numerales 1.3.1 y 1.3.2.
8. El día 12 de febrero de 2020 se publicó la Resolución No. 012, mediante la cual se establecieron los resultados de la evaluación de hoja de vida, en la que se me asignaron los siguientes puntajes:

|                         |           |
|-------------------------|-----------|
| FORMACIÓN ACADÉMICA     | 50 PUNTOS |
| EXPERIENCIA PROFESIONAL | 50 PUNTOS |

9. Que una vez notificada la mentada Resolución No. 012, interpuse recurso de reposición por considerar que no se había respetado los criterios señalados en la Resolución No. 018 del 18 de diciembre de 2019 frente a la suma aritmética de la formación académica y que no se entendía la forma como había sido evaluada mi experiencia profesional.

**Exclusión Injustificada de certificado de Experiencia Profesional**

- 10. Que el día 14 de febrero de 2020, la Mesa Directiva expidió la Resolución No. 014, por medio de la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto y confirmó la calificación inicial. Allí mismo indicó que no se había efectuado la suma aritmética de los estudios y que no se habían tenido en cuenta para mi calificación de experiencia profesional la certificación de la judicatura efectuada ante la Fiscalía General de la Nación, ni la acreditada como empleado del abogado Alberto Villanueva Hernández.
- 11. Que el pasado 20 de febrero de 2020, se expidió la Resolución No. 19, en la cual se protocolizó la elección resuelta en plenaria y se realizó el nombramiento del Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena realizado a través de concurso público y abierto de méritos para proveer dicho cargo.
- 12. Que en consecuencia y en vista que los despachos judiciales se encontraban suspendidos por causa del Estado de Emergencia decretado por la pandemia del coronavirus COVID-19, interpose acción de tutela en contra de la elección, resultando favorable en primera instancia, pero siendo revoca en segunda instancia por considerar que el asunto debía ser debatido ante la jurisdicción contencioso administrativa. El radicado de la acción de tutela fue No. 47-692-40-89001-2020-00046-002.

**IV. ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ELECCIÓN QUE SE ACUSAN**

Como ya se había indicado, los actos que se acusan son los siguientes:

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Resolución No. 12 del 12/02/2020</b> | Por medio de la cual se fijan los resultados de la valoración y calificación de la formación académica u hoja de vida y experiencia profesional de los candidatos-elegibles al cargo de Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 005 del 28 de enero de 2020 y se dictan otras disposiciones.                                                                       |
| <b>Resolución No. 14 del 14/02/2020</b> | Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 012 del 12 de febrero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en la (sic) Resoluciones 018 del 18 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 005 del 28 de enero de 2020 y se dictan otras disposiciones.                                                                                                                                                     |
| <b>Resolución No. 15 del 14/02/2020</b> | Por medio de la cual fijó los resultados definitivos de la valoración y calificación de la formación académica u hoja de vida y experiencia profesional de los candidatos – elegibles al cargo de Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dentro del concurso de méritos.                                                                                                                                               |
| <b>Resolución No. 17 del 15/02/2020</b> | Por medio de la cual se fija la lista de elegibles y sus puntajes para proveer cargo de Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, de conformidad con todo el cronograma previsto en las Resoluciones No. 018 del 18 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 005 del 28 de enero de 2020 y se dictan otras disposiciones.                                                                                                 |
| <b>Resolución No. 19 del 20/02/2020</b> | Por medio de la cual se protocoliza la elección resuelta en plenaria y se realiza el nombramiento del Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena realizado a través de concurso público y abierto de méritos para proveer dicho cargo, de conformidad con los parámetros previstos en las Resoluciones No. 018 del 18 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 005 del 28 de enero de 2020 y se dictan otras disposiciones. |

**V. CONCEPTO Y FUNDAMENTOS DE LA VIOLACIÓN**

En los términos del artículo 137 CPACA, dentro de las causales de nulidad en la presente demanda se invoca la infracción de las normas en las cuales debió fundarse.

Para este actor, la declaratoria de elección como Personero Municipal del señor **PEDRO JOSÉ GALINDO NÁJERA** se realizó con infracción de las normas en que debió fundarse, es decir, con violación de lo preceptuado en las siguientes disposiciones normativas:

**NORMAS VIOLADAS**

**-Violación Constitucional:**

| NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y <b>administrativas</b> .<br>Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...) |  |
| ARTICULO 84. Cuando un <b>derecho o una actividad</b> hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán <b>establecer</b> ni exigir permisos, licencias o <b>requisitos adicionales para su ejercicio</b> .                                                                           |  |
| ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: (...)<br>8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.                                                                                                                                                                |  |

**-Violación Legal:**

| NORMAS LEGALES VIOLADAS                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 | <p><b>Artículo 170.</b> Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, <b>previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente.</b> (...)</p> <p>Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. <b>En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado.</b> En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Decreto 1083 de 2015                                | <p><b>ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.</b> La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.</p> <p>Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</p> <p>Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</p> <p><b>1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</b></p> <p><b>2. Tiempo de servicio.</b></p> <p><b>3. Relación de funciones desempeñadas.</b></p> <p>Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.</p> <p>Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).</p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros.</b> El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.</p> <p>Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.</p> <p><b>El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones</b></p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>ARTÍCULO 2.2.27.2 <b>Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros.</b> El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas: (...)</p> <p>c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.</p> <p>El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:</p> <p>1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.</p> <p>2. Prueba que evalúe las competencias laborales.</p> <p>3. <b>Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.</b></p> <p>4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.</p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| NORMAS RESOLUTORIAS VIOLADAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>RESOLUCIÓN NO. 018 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 del Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista</b></p> <p><b>1.8 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.</b></p> <p>Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y, iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).</p> <p>Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.</p> <p>Quienes hayan ejercido la profesión de abogado <u>de manera independiente</u>, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe.</p> <p>El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.</p> <p>Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción.</p> <p>Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.</p> <p>La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de los títulos o diplomas de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área o especialidad de aspiración, en caso de presentarse certificaciones de culminación de estudios en curso las mismas deberán ser presentadas en original.</p> <p>Los estudios en el extranjero sólo serán admisibles mediante la convalidación y/o homologación de los mismos.</p> <p>Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de culminación de estudios de conformidad con lo señalado en el decreto ley 019 de 2012 Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, En el caso que algún aspirante pretenda hacer valer experiencia laboral obtenida desde el momento de culminación de estudios, deberá allegar certificación de la universidad donde cursó su pregrado en la que se indique con precisión la fecha de culminación de estudios. No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.</p> <p>Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.</p> |

Hasta este punto, señor Juez, usted puede observar que la convocatoria para proveer el cargo de Personero, según la Constitución y la ley, es una función exclusiva del Concejo Municipal de cada municipio (artículo 313 C.P.) y (artículo 35 de la Ley 1551 del 2012).

Que las reglas que orientan el concurso publico de mérito, como la manera de valorar y escogencia se encuentra descrito en el Decreto 1083 de 2015. De este Decreto se desprenden las reglas para la realización del concurso, pues así lo señaló el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 en cuanto a que manifiesta que el Personero se escogerá previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente, la cual no es otra que el Decreto 1083 de 2015.

A prima facie, su Señoría, la violación consiste en que el Concejo de San Sebastián, al momento de valorar y calificar nuestra información académica y experiencia profesional, lo hizo desconociendo las normas enunciadas, y como fruto de esa inaplicación indebida de las normas que rigen el concurso de mérito para proveer el cargo de Personero Municipal, dio como resultado que el señor GALINDO NÁJERA ocupara el primer lugar y, por ende, resultara electo como Personero Municipal de San Sebastián. Dicho de otra manera, si el Concejo Municipal de San Sebastián, encargado de practicar la prueba de evaluación de formación académica y experiencia profesional se hubiese sujetado a las normas que rigen la convocatoria, entonces el Personero no sería el abogado GALINDO sino el demandante.

Miremos que la **Resolución No. 018 del 18 de diciembre de 2019** estableció como criterio para la valoración y calificación de la formación académica y experiencia profesional lo siguiente:

Valoración de hoja de vida La evaluación de hoja de vida se hará de la siguiente forma:

|                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VERIFICACIÓN HOJAS DE VIDA | Para determinar las calidades y cumplimiento de requisitos de los candidatos, la Mesa Directiva de la Corporación o una comisión accidental, analizará la formación relacionada con ciencias jurídicas, la instrucción y capacitación en materias propias del cargo, concluido esto, la Mesa Directiva del Concejo publicará los resultados de la evaluación, quienes deberán publicar los resultados de tal procedimiento. |
| VALORACIÓN                 | Una vez analizadas las hojas de vida de los candidatos, se les asignará una calificación que corresponderá a un porcentaje del total del cien por ciento posible dentro de la convocatoria.                                                                                                                                                                                                                                 |

Dicho puntaje será el resultado de la ponderación de los siguientes criterios:

1.3.1. La formación académica en áreas del derecho tendrá una puntuación hasta de diez (sic) 100 puntos la cual se obtendrá de la sumatoria aritmética de los siguientes factores:

|                                       |                |
|---------------------------------------|----------------|
| Por título de Abogado                 | Treinta (30)   |
| Por cada curso, seminario o diplomado | Cuarenta (40)  |
| Por cada título de especialización    | Cincuenta (50) |
| Por título de maestría                | Ochenta (80)   |
| Por título de doctorado               | Cien (100)     |

1.3.2. La experiencia profesional tendrá una puntuación hasta de cien (100) puntos, así:

|                                           |                  |
|-------------------------------------------|------------------|
| TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL         | PUNTAJE ASIGNADO |
| INFERIOR A 6 MESES                        | 25 PUNTOS        |
| SUPERIOR A 6 MESES E INFERIOR A 12 MESES  | 50 PUNTOS        |
| SUPERIOR A 12 MESES E INFERIOR A 18 MESES | 75 PUNTOS        |
| SUPERIOR A 18 MESES                       | 100 PUNTOS       |

Ahora pasaremos a analizar por separado la evaluación de la formación académica y la experiencia profesional, a fin de determinar, que virtualmente, si se aplican las reglas del concurso y las normas establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, entonces el primer lugar lo habría obtenido el suscrito y no quien funge en la Resolución No. 19 del 20 de febrero de 2020.



## ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

Uno de los aspectos más relevante de esta acción electoral es la calificación de la experiencia profesional que efectuó la Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista. Según se va a demostrar, la Resolución excedió los requisitos que establece el Decreto 1083 de 2015 para la certificación de la experiencia profesional y, de esta manera, contraviene la disposición constitucional del artículo 84.

Del mismo modo, la Mesa Directiva calificó mi experiencia profesional con un racero y la experiencia profesional del Personero Electo con otro racero.

La violación en este aspecto estriba en que mi experiencia profesional se calificó con desconocimiento de lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y en la misma Resolución No. 18 de 2019. Así mismo, usted señor Juez, observará que, según las reglas de la convocatoria, el señor Personero electo no cumplió con la debida certificación de la experiencia profesional para el caso de los contratos de prestación de servicios.

### Violación al artículo 84 de la Constitución

El concurso de méritos para la designación del cargo de personeros municipales fue creación de la Ley 1551 de 2012. La Corte Constitucional en el ejercicio de su función de control de constitucionalidad, declaró la inexequibilidad de esta norma por cuanto es función constitucional exclusiva de los concejos municipales la realización de la convocatoria del concurso de méritos y la designación de quien ocupare el primer lugar en dicho concurso. El artículo 35 de esta ley modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 y en la parte final del primer inciso expresó: “previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente”, quiero decir esta expresión que, si bien los concejales deben elegir a quien ocupe el primer lugar en el concurso de méritos, ese concurso deberá realizarse con base en la ley vigente.

En ese entendido, la ley vigente para reglamentar los concursos de méritos es el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015. Este Decreto contiene en su artículo 2.2.27.2 el mandato de reglamentar la forma en la cual se realizarán los concursos para proveer el cargo de Personero. Dentro de ese artículo está el literal “C” que reglamenta las pruebas y en el numeral 3 establece que se debe realizar una prueba de valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, y al final de dicho numeral, reza literalmente la expresión: “**la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria**”. Es decir, que la competencia de asignar el valor es del concejo municipal.

No obstante lo anterior, los criterios para valorar los certificados que acrediten esa experiencia están en este mismo Decreto y los encontramos en el artículo 2.2.2.3.8, lo que quiere decir, que esta parte deja de ser resorte de los concejos municipales y quedó reglamentada por el Decreto. La razón es apenas comprensible, toda vez que no se le podría dejar a cada concejo que establezca los criterios para certificar la experiencia por el riesgo de caer en excesivo ritual o por no pedir unos requisitos mínimos.

Pues bien, el Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista con la Resolución No. 18 de 2019 creó unos requisitos adicionales a los que establece el Decreto 1083 de 2015, en

cuanto a la forma de certificar la experiencia profesional. Esto se puede observar mejor en el siguiente cuadro comparativo:

| Decreto 1083 de 2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Resolución No. 18 del 18/12/2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ARTÍCULO 2.2.2.3.8 <b>Certificación de la experiencia.</b> La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.</p> <p>Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</p> <p>Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</p> <p><b>1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</b></p> <p><b>2. Tiempo de servicio.</b></p> <p><b>3. Relación de funciones desempeñadas.</b></p> <p>Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.</p> <p>Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).</p> | <p>Artículo 1. ADOPTAR LAS REGLAS GENERALES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN (...) EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:</p> <p>1.8 PRESENTACIÓN D ELA DOCUMENTACIÓN.</p> <p><b>Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y, iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).</b></p> <p>Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.</p> <p><b>Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe.</b></p> <p>El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.</p> <p><u><b>Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción.</b></u></p> <p><u><b>Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.</b></u></p> <p>La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de los títulos o diplomas de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área o especialidad de aspiración, en caso de presentarse certificaciones de culminación de estudios en curso las mismas deberán ser presentadas en original.</p> <p>Los estudios en el extranjero, sólo serán admisibles mediante la convalidación y/o homologación de los mismos.</p> <p>Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de culminación de estudios de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 019 de 2012 Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, En el caso que algún aspirante pretenda hacer valer experiencia laboral obtenida desde el momento de culminación de estudios, deberá allegar certificación de la universidad donde cursó su pregrado en la que se indique con precisión la fecha de culminación de estudios. No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.</p> <p>Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.</p> |

Ahora bien, recordemos que el artículo 84 constitucional Superior expresa lo siguiente:

*ARTICULO 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.*

Que ante la inexistencia de norma especial se hace necesario al remisión a la norma general contenida en El Decreto único 1083 de 2015 en donde se reglamentó la manera de evaluar la certificación de la experiencia la cual esta contenida en el artículo 2.2.2.3.8. Al estar reglamentado la forma de calificación de la experiencia es claro que el Concejo de San Sebastián, no podía ADCIONAR requisitos como efectivamente lo hizo mediante la Resolución No. 18 de 2019, por lo cual está llamada a ser anulada esta resolución por infringir normas superiores en que debía fundarse.

Caso Concreto

Esta circunstancia afecta gravemente el concurso, y específicamente la evaluación de mi experiencia profesional. En la Resolución No. 12 del 12/02/2020 el Concejo Municipal me calificó así:

VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL -cero (0) hasta cien (100) puntos.

| Nombres y Apellidos         | Identificación del Aspirante | Puntaje Obtenido |
|-----------------------------|------------------------------|------------------|
| Pedro Rafael Segovia Rangel | 12603830                     | 50               |

En consecuencia, interpose el recurso de reposición y la respuesta por parte de la Mesa Directiva fue la siguiente:

*“En cuanto a su consideración No. 04 esta mesa directiva hacer y dejar que de conformidad con el Numeral 1.8 “presentación de la Documentación” del artículo primero de la resolución No. 018 de 2019, establece que deben ser presentados de la siguiente manera:*

*(...)*

*De conformidad con la certificación expedida por la secretaria de salud departamental, entidad pública del orden departamental, se puede evidenciar que de conformidad con el párrafo No. 5 del numeral 1.8 de la resolución 019 de 2019, no cumple con lo dispuesto en el mismo, **en razón a que no precisa y aporta acta de inicio, de cumplimiento y acta de liquidación, igualmente precisa el día de inicio y el día de terminación del contrato y mucho menos aportó copia del contrato No. 1653 de 2015.** en razón a que la relación fue de carácter contractual. Por tales motivos NO APLICA para ser calificada como experiencia.*

*Con relación a la certificación expedida por el gerente de la Cooperativa de Servicios Públicos de Barranco de Loba – COOSERBAR ESP, en el sentido de que el Dr. Pedro Segovia presto (sic) sus servicios profesionales mediante contrato, **debió aportar de conformidad con el párrafo No. 05 del Numeral 1.8 de la resolución 018 de 2019, los soportes que acreditaran que desempeñó dicha prestación del servicio, como lo son el acta de inicio, acta de cumplimiento o acta de liquidación.** Toda vez que lo existente de conformidad con la certificación fue un contrato de prestación de servicios profesionales. Por tales motivos NO APLICA para ser calificado como experiencia. (...)*”

Como puede observar su Señoría, el Concejo Municipal fue más allá de la norma legal al exigir requisitos adicionales para certificar la experiencia profesional, el concejo municipal debió sujetarse a las reglas de valoración de documentos de experiencia establecida en el Decreto 1083 de 2015 donde se ordena: “la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas”.

Señor juez: el Decreto mencionado establece cuales son los requisitos que debe contener las constancias que soporten la experiencia y en ningún caso habla de la exigencia que se aporte “*acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año)*” eso fue agregado por el concejo municipal y nunca por el decreto. De hecho, resulta ambiguo que la Mesa, para el caso de la certificación del contrato de prestación de servicios con la Secretaría de Salud Departamental exija copia del contrato: “**y mucho menos aportó copia del contrato No. 1653 de 2015**, en razón a que la relación fue de carácter contractual”, pero para la certificación del contrato de prestación de servicios con la Cooperativa COOSERBAR ESP manifestó que este no era suficiente: “Toda vez que **lo existente de conformidad con la certificación fue un contrato de prestación de servicios profesionales**. Por tales motivos NO APLICA para ser calificado como experiencia”

Es clara la contravención por parte de la Mesa Directiva del Concejo de San Sebastián.

**VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD**

**La Certificación de la prestación de servicios de COOSERBAR ESP**

Note usted, su Señoría, que ha habido una flagrante violación a las reglas del concurso y a mis derechos fundamentales, adicionalmente.

La Mesa Directiva rechazó mi certificado de experiencia laboral expedido por la Cooperativa COOSERBAR ESP por cuanto estimó que este accionante “**debió aportar de conformidad con el párrafo No. 05 del Numeral 1.8 de la resolución 018 de 2019, los soportes que acreditaran que desempeñó dicha prestación del servicio, como lo son el acta de inicio, acta de cumplimiento o acta de liquidación**”. Sin embargo, cuando observamos el certificado aportado, encontraremos que expresa claramente lo siguiente:

|                                   |                                                            |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Fecha de iniciación y terminación | Desde el 07 de marzo de 2017 hasta el 31 de julio de 2017. |
| Actividades Desarrolladas         | ASESOR JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.              |
| Expedida por                      | Representante Legal                                        |

La literalidad de la Resolución No. 018 de 2019, específicamente en la cita que realizó la Mesa directiva en la respuesta al recurso de Reposición, entra en conflicto con su respuesta. Observe su Señoría:

| Resolución No. 018 de 2019, párrafo 5 del numeral 1.8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Respuesta de la Mesa Directiva a la reposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva <b>acta de cumplimiento</b> o de iniciación y liquidación ( <b>día, mes, año</b> ) de los mismos, precisando las <b>actividades desarrolladas</b> , que deberán ser de carácter <b>jurídico administrativo, económico y financiero</b> , según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción. | Con relación a la certificación expedida por el gerente de la Cooperativa de Servicios Públicos de Barranco de Loba – COOSERBAR ESP, en el sentido de que el Dr. Pedro Segovia presto (sic) sus servicios profesionales mediante contrato, <b><u>debió aportar de conformidad con el párrafo No. 05 del Numeral 1.8 de la resolución 018 de 2019, los soportes que acreditaran que desempeñó dicha prestación del servicio, como lo son el acta de inicio, acta de cumplimiento o acta de liquidación</u></b> . Toda vez que lo existente de conformidad con la certificación fue un contrato de prestación de servicios profesionales. Por tales motivos NO APLICA para ser calificado como experiencia. |

La certificación aportada sí cumplió con los criterios exigidos por la Resolución. Al igual que la certificación aportada por el Personero electo. El abogado PEDRO JOSÉ GALINDO NÁJERA manifestó en su hoja de vida que su experiencia profesional consistía de 20 meses, 11 en el sector público y 9 en el sector privado.

La certificación del sector público fue la expedida por la entidad pública ESE Hospital Universitario JULIO MÉNDEZ BARRENCHÉ y consta de la siguiente información:

|                                   |                                                                                     |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de iniciación y terminación | Contrato No. 856 Desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019.       |
|                                   | Contrato No. 1185 desde el 02 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019.      |
|                                   | Contrato No. 2277 desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 |
| Actividades Desarrolladas         | ASESOR JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.                                       |
| Expedida por                      | Representante Legal                                                                 |

No existe una razón sustancial para que la Mesa Directiva haya dado un trato desigual a la certificación aportada por el Personero electo. En consecuencia, se conflagra una abrupta violación al derecho a la igualdad, pero al mismo tiempo a las reglas del concurso.

La Certificación Laboral Expedida por el Abogado Alberto Villanueva Hernández

Al igual que en la certificación anterior, la Mesa Directiva desechó la mía, pero validó la aportada por el Personero Electo. Una vez más no concuerda lo exigido por la Resolución No. 018 de 2019 con la respuesta del recurso interpuesto contra la Resolución No. 012 del 12/02/2020 que calificó la experiencia profesional. Observe, señor Juez:

| Resolución No. 018 de 2019, numeral 1.8                                                                                                                                                                       | Respuesta de la Mesa Directiva a la reposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.</i> | <i>Con relación a la certificación expedida por el señor Abogado Dr. Alberto Villanueva Hernández, (...) esta mesa directiva se precisa en señalar que de conformidad con párrafo No. 03 “quienes hayan ejercido la profesión de abogado <b>de manera independiente</b>, deberán anexar certificaciones en las que <b>conste la prestación de servicios profesionales</b> y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas”. En este sentido es claro señalar que según lo certificado o constatado por el Dr. Villanueva Hernández, <b><u>el Dr. Pedro Segovia laboró para él como su asistente jurídico</u></b>, lo que a la luz del derecho <b>emana una relación contractual o laboral</b> con el Dr. Hernández. Documentos contractuales que no fueron relacionados. Por tales motivos NO APLICA para ser calificado como Experiencia.</i> |

Lo que se observa aquí es una clara y garrafal equivocación en la interpretación de la Resolución No. 018 de 2019, así como una confusión entre **contrato laboral y contrato por prestación de servicios**.

La certificación expedida por el doctor VILLANUEVA HERNÁNDEZ trata de una relación laboral que sostuve con una persona natural, en calidad de subordinado en el cargo de Asesor Jurídico y con funciones específicas. Para mayor comprensión veamos el siguiente cuadro:

|                                                                                                                               |                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de Contrato                                                                                                              | Laboral                                                                                                                       |
| Persona Contratante                                                                                                           | Natural                                                                                                                       |
| Cargo                                                                                                                         | Asesor Jurídico                                                                                                               |
| Funciones                                                                                                                     | Revisión de procesos, elaboración de memoriales, atención y asesorías a clientes, auxiliar jurídico en audiencias judiciales. |
| Fecha de ejecución del contrato                                                                                               | Desde el 29 de enero de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2019                                                                 |
| Requisitos de la Resolución No. 18 de 2019<br>(Firma, Antefirma legible, número de cédula de empleador, dirección y teléfono) | Alberto Villanueva Hernández; C.C. 9.263.123; Carrera 7E No. 40-67 (Barranquilla), celular 321 668 9069.                      |

Como puede Observar su señoría lo que se certificó fue la relación laboral entre el suscrito y el abogado ALBERTO VILLANUEVA.

Pero la Mesa Directiva del Concejo de San Sebastián confundió (si fue con dolo, no lo sé) los requisitos de ese tipo de certificaciones con los de la relación contractual independiente de prestación de servicios profesionales. Pues en su respuesta manifestó que descartó mi certificación por cuanto no se aportaron los requisitos que exige la Resolución en el párrafo no. 03 del numeral 1.8 del artículo 1: *abogado independiente mediante la prestación de servicios profesionales*.

Pero mayúsculo es el agravio, desproporcional se hace cuando comparamos mi certificación con la que aportó el Personero electo, doctor GALINDO NÁJERA. Veamos:

La experiencia en el sector privado del Personero electo está certificada en un documento privado expedido por el representante legal de la empresa INGECAR, donde se indican los siguientes aspectos:

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de Contrato                | Laboral                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Persona Contratante             | Jurídica                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Cargo                           | Asesor Jurídico                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Funciones                       | Elaboración y revisión de contratos para la ejecución de obras civiles, asesorías y desarrollo de gestión predial en la realización de obras públicas que lo requieran. Estudio de títulos de propiedades, elaboración de oficios de oferta formal de compra de predios. |
| Fecha de ejecución del contrato | Desde el 02 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018                                                                                                                                                                                                            |
| Suscribió                       | El representante legal.                                                                                                                                                                                                                                                  |

En efecto, la única diferencia formal entre la certificación del señor Galindo y la de este accionante es que la suya fue expedida por una persona jurídica y la mía por una persona natural, en consecuencia, bajo la égida de la Resolución de la convocatoria y del Decreto 1083 de 2015, ambas certificaciones son igualmente válidas y cumplen con las exigencias legales. No existe una justificación válida para haber excluido mi certificación y haberme otorgado un puntaje inferior e injusto.

ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

Como ya lo hemos expresado, la carta de navegación para este concurso correspondió a la Resolución No. 018 del 18 de diciembre de2019, mediante la cual se señaló que la calificación de la formación académica se realizaría así:

La formación académica en áreas del derecho tendrá una puntuación hasta de diez 100 puntos la cual se obtendrá de la sumatoria aritmética de los siguientes factores:

1.3.1. La formación académica en áreas del derecho tendrá una puntuación hasta de diez (sic) 100 puntos la cual se obtendrá de la sumatoria aritmética de los siguientes factores:

|                                       |                |
|---------------------------------------|----------------|
| Por título de Abogado                 | Treinta (30)   |
| Por cada curso, seminario o diplomado | Cuarenta (40)  |
| Por cada título de especialización    | Cincuenta (50) |
| Por título de maestría                | Ochenta (80)   |
| Por título de doctorado               | Cien (100)     |

Se desprende de la lectura de la regla de la Resolución que el aspirante tendrá como base treinta (30) puntos por ser abogado<sup>2</sup>, adicionalmente, por cada título adicional que se tuviera, se añadiría una puntuación que se sumaría aritméticamente y que el resultado no podría superar los cien (100) puntos.

Estoy seguro que su Señoría, al igual que yo, aunque no compartamos ese sistema, entendemos que esa fue la dinámica. Veamos:

| CANDIDATO                       | PUNTAJE PARCIAL CON SUMA ARITMÉTICA | PUNTAJE FINAL |
|---------------------------------|-------------------------------------|---------------|
| Título de abogado               | 30 puntos                           | 30 puntos     |
| + Título en educación no formal | 30 + 40 = 70 puntos                 | 70 puntos     |
| + Título en Especialización     | 30 + 50 = 80 puntos                 | 80 puntos     |
| + Título en Maestría            | 30 + 80 = 110 puntos                | 100 puntos    |
| + Título en Doctorado           | 30 + 100 = 130 puntos               | 100 puntos    |

Cuando mencioné que su Señoría no estaría de acuerdo fue precisamente por lo que quedó en evidencia con el cuadro anterior, es decir, un aspirante que haya realizado un curso no formal, sin un mínimo de horas estaría a tan solo 10 puntos de una persona que haya realizado una especialización que tarda dos semestres; lo mismo que resulta incomprensible cómo una persona que haya realizado un aporte a la ciencia, mediante un doctorado pueda tener el mismo puntaje que alguien con una maestría. Incluso, la redacción de ese artículo quedó tan inadecuada que se entiende que una persona con cada uno de esos títulos los podría sumar aritméticamente, sin que excediera de cien puntos. Veamos un ejemplo:

| CANDIDATOS  | TÍTULOS                      | PUNTAJE PARCIAL    | PUNTAJE FINAL |
|-------------|------------------------------|--------------------|---------------|
| Candidato A | Abogado + <b>Doctorado</b>   | 30 + 100 = 130     | 100           |
| Candidato B | Abogado + <b>Maestría</b>    | 30 + 80 = 110      | 100           |
| Candidato C | Abogado + <b>Diplomado</b> + | 30 + 40 + 50 = 120 | 100           |

<sup>2</sup> Requisito general que como mínimo todos deben tener

|  |                 |  |  |
|--|-----------------|--|--|
|  | Especialización |  |  |
|--|-----------------|--|--|

Como pudo observar su Señoría, esas son las reglas del concurso, esa es la comprensión de la redacción de la Resolución que convocó al concurso y estableció las reglas.

Ahora, con base en ese análisis se puede apreciar que para el caso concreto, mi calificación estuvo mal. En mi caso, acredité correctamente el título de abogado y el título de Especialista, eso quiere decir que mi calificación debía ser:

| CALIFICACIÓN SEGÚN LAS REGLAS DEL CONCURSO                                 |                           |                 |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------|
| Títulos                                                                    | Suma Aritmética de Puntos | Resultado Final |
| Abogado + Diplomado en Seguridad Social + Especialista en Seguridad Social | 30 + 40 + 50 = 120 puntos | 100 puntos      |

No obstante, en la Resolución se observa que el Concejo me otorgó la siguiente calificación:

| CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 12 DEL 12/02/2020                              |                           |                 |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------|
| Títulos                                                                    | Suma Aritmética de Puntos | Resultado Final |
| Abogado + Diplomado en Seguridad Social + Especialista en Seguridad Social | 0 + 0 + 50 = 50 puntos    | 50 puntos       |

Luego de haber efectuado la reposición de la decisión, la respuesta de la Mesa Directiva, mediante la **Resolución No. 14 del 14/02/2020** fue la siguiente:

*“Así las cosas (sic) es claro manifestarle que el proceso evaluativo consistiría de (sic) la ponderación de cada uno de los factores a evaluar en cada prueba. Es por ello que tanto como la prueba de la evaluación de Formación académica, que estaba determinada por una puntuación de hasta cien (100) puntos, como la Prueba evaluativa de experiencia profesional que determinada una puntuación de hasta cien (100) puntos; la máxima calificación de toda la ponderación sería de hasta cien (100) puntos.*

*“De igual manera está discriminada la forma de puntuación con más exactitud en el numeral 1.3.1 y 1.3.2 del artículo primero de la resolución (sic) No. 018 de 2019, en la que bien expresa, transcribo: “la formación académica en áreas del derecho tendrá una puntuación de hasta 100 puntos la cual se obtendrá de la sumatoria aritmética de los siguientes factores” (...).*

*“Es claro entender que la Puntuación máxima para la valoración y evaluación de la Formación académica de cada candidato – elegibles es DE MÁXIMO HASTA CIEN (100) PUNTOS, y no podemos entrar en el error de sumar los puntales (sic) de los factores a evaluar porque sería incongruente y la prueba arrojaría una sumatoria de hasta Trescientos (300) puntos. La sumatoria debe ir de acuerdo a (sic) los títulos que cada candidato tenga al momento de presentar su hoja de vida en la etapa de inscripción del Concurso, así las cosas (sic) lo que sugiere sería la sumatoria del reponente, en este sentido sería totalmente errada, dada las condiciones y las reglas del proceso fijadas en la resolución (sic) No. 018 del 18 de diciembre de 2019.”*

Según se desprende de la lectura de la respuesta dada por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, ellos mismos no habrían entendido las reglas y las habrían modificado al



momento de calificar mi hoja de vida, sin que mediara un acto administrativo previo que así lo contemplara.

Es por ello por lo que, aplicando las reglas de la Resolución No. 018 del 18 de diciembre de 2019, encontramos que mi puntuación sería de cien (100) puntos y no de cincuenta (50) puntos, como lo señaló la Mesa Directiva.

**La formación Académica del electo Personero Municipal de San Sebastián no debería contar por cuanto no eran cursos postgraduales, sino en pregrado.**

Mire su Señoría, si bien no estaba establecido en las reglas de la convocatoria, no puede desconocerse que el señor Personero, abogado PEDRO JOSÉ GALINDO NÁJERA cuenta únicamente con su título en pregrado y no ha realizado **ningún curso, seminario o diplomado** que debiera ser tenido en cuenta para sumarle puntos en la calificación de la formación académica, por cuanto los acreditados fueron realizados en calidad de estudiante y el inciso final del artículo 2.2.27.1 señala que ***”El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.”***.

Y aunque es claro que para desempeñar el cargo de Personero Municipal para el municipio de San Sebastián la Ley 1551 de 2012 no exige más que el título de abogado, no puede negarse que las reglas del concurso de méritos son para ponderar a quien resulte con mejores criterios para ocupar el cargo. Es decir, debe ser entregado a quien mejor formación académica y experiencia profesional objetivamente hablando.

Mire, la formación académica del abogado **GALINDO NÁJERA** es la siguiente:

| TÍTULO                                                                                                                                       | FECHA                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Bachiller Académico                                                                                                                          | 7 de diciembre de 2012 |
| Ponente en IX FORO TENDENCIAS CONTEMPORÁNEAS DEL DERECHO                                                                                     | 11 de julio de 2014    |
| Asistente IV CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO EMPRESARIAL Y CONTRACTUAL                                                                     | 31 de octubre de 2014  |
| Asistente VII CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y XLII ENCUENTRO DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL | 28 de mayo de 2016     |
| Participante VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL                                                                  | 3 de junio de 2017     |
| Abogado                                                                                                                                      | 23 de marzo de 2018    |

Se soslaya el criterio de objetividad en este concurso cuando se le otorgó un puntaje de 40, que si bien estaba dentro de lo establecido en la convocatoria, no deja de ser opuesto a los principios rectores de los concursos de mérito creados por la Ley 1551 de 2012 y reglamentados por el Decreto 1083 de 2015, pues no hay mucho mérito en tener participaciones en congresos. Pero lo que es peor, su Señoría, si usted revisa la naturaleza de las participaciones del personero **GALINDO NÁJERA**, encontrará que ninguna cumple con los requisitos los requisitos para obtener ese puntaje, dado que la convocatoria es clara cuando expresa: ***“Por cada curso, seminario o diplomado: Cuarenta Puntos”*** y, como

quiera que el señor Galindo solo aportó certificaciones de foros y congresos, entonces su puntuación real debió ser de treinta (30) puntos, pues solo acreditó tener título de abogado.

Mi formación académica cuenta con los siguientes títulos:

| TÍTULO                                   | FECHA                   |
|------------------------------------------|-------------------------|
| Diplomado en Seguridad Social (Egresado) | 18 de mayo de 2013      |
| Abogado                                  | 21 de noviembre de 2013 |
| Especialista en Seguridad Social         | 31 de julio de 2014     |

No existe el criterio de objetividad cuando comparamos la formación académica del Personero Electo y se aprecia con suficiente claridad que no fue obtenida ni siquiera en calidad de egresado del programa de derecho.

**DETERMINACIÓN DE LA INCIDENCIA DEL VICIO EN EL RESULTADO: LA CORRECTA CALIFICACIÓN**

Con base en el análisis previo que sustentó el concepto de la violación, encontramos que si se llegasen a aplicar las reglas exigidas por el Decreto 1083 de 2015 y de la Resolución No. 18 del 18 de diciembre de 2019, normas que contienen las reglas y reglamentos del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista, encontramos que el resultado sería distinto, es decir, si la Resolución No. 12 del 12 de febrero de 2020, así como las resoluciones subsecuentes hubiesen sido expedidas bajo la égida de las normas en que debían fundarse, el señor PEDRO JOSÉ GALINDO NÁJERA no habría resultado electo como Personero, pues la puntuación sería diferente y el primer lugar lo estaría ocupando el suscrito.

Basta con analizar el siguiente cuadro:

La Calificación hecha por el Concejo de San Sebastián que creó la lista de elegibles (Resolución No. 17 del 15/0272020):

| Aspirante         | Prueba Conocimientos | Prueba Competencias Laborales | Prueba Formación Académica | Prueba Experiencia Profesional | Entrevista | Resultado Total |
|-------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------------|--------------------------------|------------|-----------------|
| GALINDO NÁJERA    | 432                  | 62,83                         | 40                         | 100                            | 79,28      | 714,11          |
| SEGOVIA RANGEL    | 468                  | 80,75                         | 50                         | 50                             | 24,80      | 673,55          |
| CASSIANI MARTÍNEZ | 384                  | 61,53                         | 50                         | 100                            | 0          | N/A             |

La Calificación si se hubiese hecho con base en los criterios denunciados en la presente acción de nulidad electoral:

| Aspirante      | Prueba Conocimientos | Prueba Competencias Laborales | Prueba Formación Académica | Prueba Experiencia Profesional | Entrevista | Resultado Total |
|----------------|----------------------|-------------------------------|----------------------------|--------------------------------|------------|-----------------|
| GALINDO NÁJERA | 432                  | 62,83                         | 30 <sup>3</sup>            | 100                            | 79,28      | 704,11          |
| SEGOVIA RANGEL | 468                  | 80,75                         | 100 <sup>4</sup>           | 100 <sup>5</sup>               | 24,80      | 773,55          |

<sup>3</sup> Por cuando no acreditó formación en cursos, seminarios o diplomados en los términos de la Resolución No. 18 de 2019. Solo se acreditó el pregrado en derecho.

|                   |     |       |    |     |   |     |
|-------------------|-----|-------|----|-----|---|-----|
| CASSIANI MARTÍNEZ | 384 | 61,53 | 50 | 100 | 0 | N/A |
|-------------------|-----|-------|----|-----|---|-----|

Resulta evidente que la calificación fue realizada con desconocimiento de los criterios señalados en el Decreto 1083 de 2015, así como en los requisitos trazados en la convocatoria hecha mediante la Resolución No. 18 del 18 de diciembre de 2019.

Una lectura integral de las reglas de la convocatoria permite inferir que la entidad convocante pretendió tomar como base para la valoración de la experiencia aquellas que cumplieran con los requisitos señalados en el numeral 1.8 del artículo de la pluricitada Resolución No. 18 de 2019.

Corolario lo expuesto, al revisar los resultados definitivos de las pruebas de los demás concursantes se tendría que, de haberse valorado adecuadamente la experiencia profesional relacionada, el accionante hubiera podido ocupar el primer lugar dentro del concurso de méritos, dado que hubiera superado por el margen de **69,44 puntos** al señor **Pedro José Galindo Nájera**.

Luego entonces, la Resolución que declaró la elección del Personero debe ser revocada por el juez electoral, en aras de garantizar la estabilidad de las instituciones y de la democracia.

Acorde con lo mencionado, tenemos que el Consejo de Estado se ha pronunciado innumerables veces respecto de la acción de nulidad electoral, haciendo que los ríos de tinta sobre esta acción nos permitan contar con la claridad de que las facultades del juez electoral van desde estudiar los cargos con los que se acusan las elecciones y los actos de nombramiento hasta definir los efectos de la sentencia.<sup>6</sup>

De igual manera, esta Corporación ha estudiado a fondo los requisitos exigidos por las convocatorias, pues como lo recogió el Decreto 1083 de 2015: *La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes*<sup>7</sup>. Es así que tanto los participantes debemos someternos a las reglas de la convocatoria al momento de presentar las certificaciones, como la autoridad convocante al momento de evaluarla. El Consejo de Estado<sup>8</sup>, estudiando la demanda contra el acto de elección del gerente del Hospital Eduardo Santos de la Unión E.S.E, estudió uno por uno los criterios de la convocatoria para definir si efectivamente se había realizado, tanto la ponderación, como la debida valoración de los requisitos de experiencia profesional. En esta ocasión resultó que quien había declarado la

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que sí se acreditó formación en diplomado, especialización y el pregrado en derecho.  
<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los certificados aportados suman más de dieciocho (18) meses. Pues el certificado expedido por el abogado Alberto Villanueva Hernández cumple con los requerimientos de la Resolución No. 18 de 2019.  
<sup>6</sup> Fallo de 6 de octubre de 2011. Demandados: Magistrados del CNE. Exp. 2010-00120. C.P. Alberto Yepes Barreiro.  
<sup>7</sup> Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.27.2  
<sup>8</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 52001-23-33-000-2016-00622-03

elección, lo hizo sin tener en cuenta las reglas de la convocatoria y, en efecto, la sala decidió anular el acto de elección.

En este sentido, no puede desconocerse que las calificaciones realizadas por el Concejo Municipal de San Sebastián fueron hechas con desconocimiento de las reglas creadas con la Convocatoria de la Resolución No. 18 del 18 de diciembre de 2019 y, por ello, la calificación que en definitiva se obtuvo, dio lugar a la expedición de la Resolución No. 19 del 20 de febrero de 2020, mediante la cual se protocolizó la elección del acusado personero.

El señor personero, doctor Pedro José Galindo Nájera, en el marco del concurso de méritos, no logró obtener mayor puntuación real que el actor y, por lo tanto, su acto de elección debe ser declarado nulo, a fin de proteger la estabilidad de la democracia y de las instituciones.

**VI. MEDIDA CAUTELAR**

Con la presente demanda, se adjunta en escrito separado la solicitud de la medida cautelar, atendiendo lo preceptuado por el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011.

**VII. PRETENSIONES**

Corolario los argumentos antes expuestos, respetuosamente solicito a su Señoría declarar la nulidad de las siguientes resoluciones:

|                                  |
|----------------------------------|
| Resolución No. 12 del 12/02/2020 |
| Resolución No. 14 del 14/02/2020 |
| Resolución No. 15 del 14/02/2020 |
| Resolución No. 17 del 15/02/2020 |
| Resolución No. 19 del 20/02/2020 |

En consecuencia, al declarar la nulidad de la elección como Personero del señor PEDRO JOSÉ GALINDO NÁJERA y declare la elección a quien corresponda, según la CORRECTA evaluación de la prueba de formación académica y experiencia profesional en los términos de la Resolución de convocatoria del Concejo Municipal de San Sebastián (No. 18 del 18 de diciembre de 2019) y en los términos del Decreto 1083 de 2015.

**VIII. MEDIOS DE PRUEBA**

A fin de constatar el contenido del acto administrativo acusado de nulidad por inconstitucionalidad, aporto:

- 1. Copia de la resolución 018 del 18 de diciembre de 2019
- 2. Copia de la Resolución 012 de febrero de 2020
- 3. Copia del acta N°. 02 de la comisión accidental mediante la cual se evalúan y califican las hojas de vida y experiencia profesional de los candidatos al cargo de personero.

4. Copia del recurso de reposición presentado.
5. Copia de la Resolución 14 del 14 de febrero de 2020.
6. Copia de la Resolución 15 del 14 de febrero de 2020.
7. Copia de la Resolución 17 del 15 de febrero de 2020.
8. Copia de la Resolución 19 del 20 de febrero de 2020.
9. Copia de fallo de tutela de primera instancia.

Por su parte, solicito que el Despacho requiera el expediente administrativo en su integridad donde reposan las hojas de vida y los respectivos certificados que tanto el personero electo, como el actor aportaron en la convocatoria.

## IX. ANEXOS

- Solicitud de Medidas Cautelares.
- Las pruebas descritas en el acápite anterior.

## X. NOTIFICACIONES

### La Entidad Accionada

De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 el Concejo Municipal de San Sebastián recibe las notificaciones judiciales en el siguiente correo electrónico:

- [concejosansebastian@gmail.com](mailto:concejosansebastian@gmail.com)
- [notificacionjudicial@sansebastiandebuenavista-magdalena.gov.co](mailto:notificacionjudicial@sansebastiandebuenavista-magdalena.gov.co)

El Personero las recibe en: [personeriasansebastian2020@gmail.com](mailto:personeriasansebastian2020@gmail.com) ò [pedro.j1302@hotmail.com](mailto:pedro.j1302@hotmail.com)

### El Accionante

El suscrito las recibirá en el correo electrónico: [asesorelpebol@outlook.es](mailto:asesorelpebol@outlook.es)

De usted atentamente,



**PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL**  
C.C N°. 12.603.830 de San Sebastián de Buenavista.

Honorables  
**Jueces Administrativos de Santa Marta (reparto)**  
Ciudad

|                         |                                                                                      |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Referencia</b>       | <i>Solicitud de medida de suspensión provisional del acto de elección demandado.</i> |
| <b>Medio de control</b> | NULIDAD ELECTORAL                                                                    |
| <b>Accionante</b>       | PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL                                                          |
| <b>Accionados</b>       | PEDRO JOSÉ GALINDO NÁJERA<br>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA        |

**PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.603.830 de San Sebastián de Buenavista Magdalena, como lo manifesté en el libelo de la demanda, mediante el presente proveído, solicito, respetuosamente, que se sirva decretar la suspensión del acto de elección contenido en la Resolución No. 19 del 20 de febrero de 2020, por cuanto fue abruptamente expedida con infracción de las normas en las que debió fundarse. Las consideraciones las sustentaré en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

**Sobre la Convocatoria: Resolución No. 018 del 18/12/2019**

1. Que en sesión la plenaria del Concejo Municipal de San Sebastián facultó a la Mesa Directiva del cabildo con el fin de reglamentar el concurso de Personero Municipal periodo 2020 -2024.
2. Que en virtud de la autorización recibida por la plenaria de la corporación, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Sebastián expidió la Resolución No 018 del 18 de diciembre de 2019 en la que se reglamenta y se fija el cronograma del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal.
3. Que para realizar las pruebas de conocimientos y la prueba de competencias laborales, así como para brindar apoyo técnico y jurídico en todas las etapas del concurso, el concejo municipal de San Sebastián celebró convenio de cooperación institucional con la Corporación Universidad de la Costa.
4. Que el día 4 de febrero de 2020 en las instalaciones de la Universidad de la Costa se llevó a cabo la prueba de conocimientos y de competencias laborales del concurso de méritos para la elección del cargo de Personero Municipal de San Sebastián, siendo publicados los resultados de dicha prueba el día 5 de febrero de 2020.
5. Que el pasado 7 de febrero de 2020 se publicó la resolución por medio de la cual el Concejo Municipal de San Sebastián adoptó los resultados definitivos de la prueba de conocimientos efectuada en el marco del concurso público de méritos para la elección del personero municipal.

**Sobre la Evaluación y Calificación de la Formación Académica y la Experiencia Profesional**

- 6. Que los criterios para la acreditación de la formación académica y la experiencia profesional quedaron contenidos en la Resolución No. 018, específicamente en su artículo 1, numeral 1.8, con el encabezado “**Presentación de la Documentación**”.
- 7. Que en esa misma resolución 018 del 18 de diciembre de 2019, se establecieron los criterios para llevar a cabo la evaluación de hoja de vida en el marco del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de San Sebastián, en un Subcapítulo dentro del artículo 1, con el nombre “**I. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN**”, numerales 1.3.1 y 1.3.2.
- 8. El día 12 de febrero de 2020 se publicó la Resolución No. 012, mediante la cual se establecieron los resultados de la evaluación de hoja de vida, en la que se me asignaron los siguientes puntajes:

|                         |           |
|-------------------------|-----------|
| FORMACIÓN ACADÉMICA     | 50 PUNTOS |
| EXPERIENCIA PROFESIONAL | 50 PUNTOS |

- 9. Que una vez notificada la mentada Resolución No. 012, interpuse recurso de reposición por considerar que no se había respetado los criterios señalados en la Resolución No. 018 del 18 de diciembre de 2019 frente a la suma aritmética de la formación académica y que no se entendía la forma como había sido evaluada mi experiencia profesional.

**Exclusión Injustificada de certificado de Experiencia Profesional**

- 10. Que el día 14 de febrero de 2020, la Mesa Directiva expidió la Resolución No. 014, por medio de la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto y confirmó la calificación inicial. Allí mismo indicó que no se había efectuado la suma aritmética de los estudios y que no se habían tenido en cuenta para mi calificación de experiencia profesional la certificación de la judicatura efectuada ante la Fiscalía General de la Nación, ni la acreditada como empleado del abogado Alberto Villanueva Hernández.
- 11. Que el pasado 20 de febrero de 2020, se expidió la Resolución No. 19, en la cual se protocolizó la elección resuelta en plenaria y se realizó el nombramiento del Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena realizado a través de concurso público y abierto de méritos para proveer dicho cargo.
- 12. Que en consecuencia y en vista que los despachos judiciales se encontraban suspendidos por causa del Estado de Emergencia decretado por la pandemia del coronavirus COVID-19, interpuse acción de tutela en contra de la elección, resultando favorable en primera instancia, pero siendo revoca en segunda instancia por considerar que el asunto debía ser debatido ante la jurisdicción contencioso administrativa. El radicado de la acción de tutela fue No. 47-692-40-89001-2020-00046-002.

**Procedencia de las Medidas Cautelares en el medio de control de nulidad electoral**

En los términos del artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, la medida cautelar de suspensión de los efectos del acto de nombramiento o de elección es compatible con el proceso de nulidad electoral, así se establece literalmente:

**Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares.** *En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.*  
*La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.*

Además, se señala que en esta clase de procesos debe ser a solicitud de parte, en escrito separado y debidamente sustentada.

Por su parte, el artículo 231 establece que:

**Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares.** *Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos **procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.** Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.*

*En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
2. *Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
3. *Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*
4. *Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*
  - a) *Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o*
  - b) *Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.*

El Consejo de Estado aclaró con más detalles estos artículos en materia de nulidad electoral, así:

*La medida de suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo como medida cautelar que es, de conformidad con el artículo 229 del CPACA, exige “petición de parte debidamente sustentada”, y según el 231 del mismo estatuto, procederá “por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”. Esta última norma precisa que: 1°) La medida cautelar se debe solicitar con la demanda o en todo caso antes de que se decida sobre su admisión, es decir, no es oficiosa, sino que debe estar fundada en el mismo concepto de la violación expresado en la demanda, o en lo que el demandante sustente en escrito separado. 2°) **La procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad puede acontecer si la violación de las disposiciones invocadas, surge, es decir, aparece presente, desde esta instancia procesal -cuando el trámite apenas comienza-, como conclusión del: i) análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o, ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Por lo tanto, establecer si es viable decretar la medida de suspensión pretendida, implica analizar el acto acusado frente al contenido de***



---

**la norma señalada como infringida, y estudiar las pruebas aportadas, a fin de concluir si surge su contradicción.**

Esta última parte que se resalta nos explica que para que el juez electoral decrete la medida cautelar debe observar que la violación que se demanda surge del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas al proceso.

En esta misma providencia el Consejo de Estado corroboró las excepciones del proceso especial de nulidad electoral. Veamos:

*En el proceso de nulidad electoral la medida de suspensión provisional solo se puede solicitar en la demanda y no en cualquier estado de éste como ocurre en el procedimiento ordinario que rige los demás medios de control contencioso administrativos. Además, **en la acción de nulidad electoral no se corre traslado previo de la medida cautelar al demandado; no requiere de otorgamiento de caución para su decreto y se decide en el mismo auto admisorio, no en auto separado.** Lo anterior, en consideración a que el trámite para resolver la medida cautelar de suspensión provisional del acto electoral, está en consonancia con la celeridad que caracteriza este proceso, tal y como lo establece el artículo 296 del CPACA, según el cual, únicamente le caben al contencioso electoral las regulaciones del proceso ordinario, en tanto sean compatibles con la naturaleza de éste. Así, se reitera que a las voces del inciso final del artículo 277 del CPACA, la única medida cautelar que procede en materia de nulidad electoral es la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo de elección o nombramiento.*

Como conclusión se tiene que en el proceso de nulidad electoral las medidas cautelares gozan de celeridad con naturaleza en el artículo 296 del mismo estatuto.

Aclarado lo anterior, corresponde al demandante demostrar que la violación contenida en el acto de elección que se acusa, surge de comparar tanto las normas superiores que se denuncian violadas como las pruebas aportadas con el acto de elección. Para ello se mostrarán los siguientes cuadros comparativos.

### **La violación del derecho de igualdad:**

Su Señoría, es evidente que la Resolución No. 12 del 12 de febrero de 2020 contiene una agresiva violación al derecho a la igualdad, así como también es violatorio de otras disposiciones que más adelante se expondrán. Por lo pronto veamos la forma en la cual conculca el derecho a la igualdad.

La Resolución No. 12 del 12/02/2020 fue aquella por medio de la cual se fijan los resultados de la valoración y calificación de la formación académica u hoja de vida y experiencia profesional de los candidatos-elegibles al cargo de Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 005 del 28 de enero de 2020 y se dictan otras disposiciones.

En ella el Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista desestimó un certificado de experiencia profesional consistente en el empleo de asesor jurídico del abogado Alberto Villanueva Hernández, por presuntamente no cumplir con los requisitos de acreditación de

---

los contratos de prestación de servicios. Esto, además de ser contrario a lo que expresan las reglas de la convocatoria, es un trato desigual, pues el personero electo aportó un certificado en los mismos términos que el mío y el de él no fue objetado, sino que por el contrario, le fue contado para asignarle su calificación de 100 puntos en la prueba de evaluación de formación académica y experiencia profesional. Basta con observar los dos certificados:



**EL SUSCRITO GERENTE DE PROYECTOS DE INGENIERÍA DEL CARIBE LTDA**

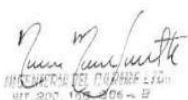
**CERTIFICA QUE**

**PEDRO JOSE GALINDO NAJERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.781.166 expedida en Bucaramanga Santander, Tarjeta Profesional: 308.562 del Consejo Superior de la Judicatura laboro para nuestra empresa, desempeñando el cargo de **ASESOR JURIDICO**, con un contrato a término definido desde el 02 de abril 2018 hasta 31 de diciembre 2018, con un salario de Tres millones doscientos mil pesos (\$ 3.200.000).

Actividades Ejecutadas: Elaboración y revisión de contratos para la ejecución de obras civiles, asesorías y desarrollo de gestión predial en la realización de obras públicas que lo requerían. Estudio de títulos de propiedades, elaboración de oficios de oferta formal de compra de predios.

Durante su desempeño demuestra ser persona honesta, conocedor del cargo y cumplidora con sus funciones asignadas.

Se expide el presente certificado a petición de la parte interesada, a los veintinueve días (29) del mes de enero del 2019.



**NÉSTOR E.MEZA LAGRANCUTH.**  
Representante legal.  
Cel. : 3002830640 - 3145421441  
Tel (5) 3170148. - 3376441

Calle 53 # 410-44 Barrio Ciudad Jervín Barranquilla.  
Teléfonos: (5) 3179119 Cel.3002830640,  
E-mail: nestermeza@proyectoscaribe.com



**ALBERTO VILLANUEVA HERNANDEZ**  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA  
EX – FISCAL DE LA REPUBLICA  
CARRERA 7 E No. 40-67  
Celular 3216689069  
BARRANQUILLA – COLOMBIA

**A QUIEN INTERESE:**

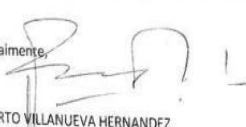
Hago constar que el señor **PEDRO SEGOVIA RANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12603830 expedida en San Sebastián de Buenavista – Magdalena, y T.P. No. 237072 del C.S.J., laboró para este suscrito Abogado dedicado a atender **asuntos jurídicos**, en el cargo de **Asistente Jurídico**, ejerciendo las siguientes funciones:

- 1.- Revisión de procesos en los distintos despachos judiciales en el área penal.
- 2.- Elaboración de solicitudes ante los Juzgados de Control de Garantías, Juzgados de Conocimiento y Fiscalías, tales como: Libertad por Vencimiento de Término, entrega de vehículo, entrega de copias, entre otros.
- 3.- Atención y asesorías a clientes.
- 4.- Asistencia a audiencias como auxiliar jurídico.

Las anteriores funciones las ejerció desde el día 29 de enero de 2018, al 05 de diciembre de 2019.

Se expide la presente a solicitud de parte interesada, en San Sebastián de Buenavista – Magdalena, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,



**ALBERTO VILLANUEVA HERNANDEZ**  
C.C. No. 9.263.123 de Mompós – Bolívar  
T.P. No. 42.825 del C.S.J.

A estos certificados se les puede hacer la siguiente observación:

| CERTIFICADO DEL CONTRATO LABORAL DEL ASPIRANTE PEDRO JOSÉ GALINDO NÁJERA |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de Contrato                                                         | Laboral                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Persona Contratante                                                      | Jurídica                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Cargo                                                                    | Asesor Jurídico                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Funciones                                                                | Elaboración y revisión de contratos para la ejecución de obras civiles, asesorías y desarrollo de gestión predial en la realización de obras públicas que lo requerían. Estudio de títulos de propiedades, elaboración de oficios de oferta formal de compra de predios. |
| Fecha de ejecución del contrato                                          | Desde el 02 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018                                                                                                                                                                                                            |
| Suscribió                                                                | El representante legal.                                                                                                                                                                                                                                                  |

| CERTIFICADO DEL CONTRATO LABORAL DEL ASPIRANTE PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL |                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de Contrato                                                           | Laboral                                                                                                                       |
| Persona Contratante                                                        | Natural                                                                                                                       |
| Cargo                                                                      | Asesor Jurídico                                                                                                               |
| Funciones                                                                  | Revisión de procesos, elaboración de memoriales, atención y asesorías a clientes, auxiliar jurídico en audiencias judiciales. |
| Fecha de ejecución del contrato                                            | Desde el 29 de enero de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2019                                                                 |

|                                                                                                                                      |                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Requisitos de la Resolución No. 18 de 2019</b><br>(Firma, Antefirma legible, número de cédula de empleador, dirección y teléfono) | Alberto Villanueva Hernández; C.C. 9.263.123; Carrera 7E No. 40-67 (Barranquilla), celular 321 668 9069. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Con la claridad del cenit se logra apreciar que ambas certificaciones son en los mismos términos, pero el Concejo, en un claro error excluyó la certificación del suscrito y eso le otorgó una ventaja ilegítima a quien hoy resultó electo, es decir, la Resolución No. 12 debió fundarse en lo establecido en la Resolución No. 18, pero no lo hizo y propició una calificación errónea que le dio la ventaja en la convocatoria al aspirante Galindo Nájera.

También es claro que la respuesta del Concejo de San Sebastián se equivocó en la decisión y la sustentación de esa decisión de excluir mi certificación. Veamos:

| Resolución No. 018 de 2019, numeral 1.8                                                                                                                                                                       | Respuesta de la Mesa Directiva a la reposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.</i> | <i>Con relación a la certificación expedida por el señor Abogado Dr. Alberto Villanueva Hernández, (...) esta mesa directiva se precisa en señalar que de conformidad con párrafo No. 03 “quienes hayan ejercido la profesión de abogado <u>de manera independiente</u>, deberán anexar certificaciones en las que <u>conste la prestación de servicios profesionales</u> y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas”. En este sentido es claro señalar que según lo certificado o constatado por el Dr. Villanueva Hernández, <u>el Dr. Pedro Segovia laboró para él como su asistente jurídico</u>, lo que a la luz del derecho <u>emana una relación contractual o laboral</u> con el Dr. Hernández. Documentos contractuales que no fueron relacionados. Por tales motivos NO APLICA para ser calificado como Experiencia.</i> |

**Violación al principio de objetividad de los concursos de mérito:**

**La formación Académica del electo Personero Municipal de San Sebastián no debería contar por cuanto no eran cursos postgraduales, sino en pregrado.**

Otra de las protuberantes violaciones de esta decisión de elección es que en la etapa de calificación de la formación académica el Concejo inaplicó la regla establecida en la convocatoria en cuanto a que a los aspirantes que certificaran contar con títulos de cursos, seminarios o diplomados relacionados con el derecho, obtendrían 40 puntos. Pues bien, es claro que el señor Personero electo no cuenta con ninguno de esos títulos y así lo podrá observar su señoría en la hoja de vida que aportó junto con sus respectivos anexos.

Esta circunstancia claramente va en contra del inciso final del artículo 2.2.27.1 que señala que **“El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.”**

Mire, la formación académica del abogado **GALINDO NÁJERA** es la siguiente:

| TÍTULO                                                                                                                                       | FECHA                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Bachiller Académico                                                                                                                          | 7 de diciembre de 2012 |
| Ponente en IX FORO TENDENCIAS CONTEMPORÁNEAS DEL DERECHO                                                                                     | 11 de julio de 2014    |
| Asistente IV CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO EMPRESARIAL Y CONTRACTUAL                                                                     | 31 de octubre de 2014  |
| Asistente VII CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y XLII ENCUENTRO DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL | 28 de mayo de 2016     |
| Participante VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL                                                                  | 3 de junio de 2017     |
| Abogado                                                                                                                                      | 23 de marzo de 2018    |

Se soslaya el criterio de objetividad en este concurso cuando se le otorgó un puntaje de 40, dado que no cuenta con ningún título de cursos, seminarios o diplomados, lo único que logró aportar fueron certificaciones de haber participado en foros y congresos estudiantiles, pues todos datan de la fecha anterior a la obtención de su título en pregrado como abogado.

Las reglas de la convocatoria son claras: “*Por cada curso, seminario o diplomado: Cuarenta Puntos*” y, como quiera que el señor Galindo solo aportó certificaciones de foros y congresos, entonces su puntuación real debió ser de treinta (30) puntos, pues solo acreditó tener título de abogado.

**DETERMINACIÓN DE LA INCIDENCIA DEL VICIO EN EL RESULTADO: LA CORRECTA CALIFICACIÓN**

Con base en el análisis previo que sustentó el concepto de la violación, encontramos que si se llegasen a aplicar las reglas exigidas por el Decreto 1083 de 2015 y de la Resolución No. 18 del 18 de diciembre de 2019, normas que contienen las reglas y reglamentos del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista, encontramos que el resultado sería distinto, es decir, si la Resolución No. 12 del 12 de febrero de 2020, así como las resoluciones subsecuentes hubiesen sido expedidas bajo la égida de las normas en que debían fundarse, el señor PEDRO JOSÉ GALINDO NÁJERA no habría resultado electo como Personero, pues la puntuación sería diferente y el primer lugar lo estaría ocupando el suscrito.

Basta con analizar el siguiente cuadro:

La Calificación hecha por el Concejo de San Sebastián que creó la lista de elegibles (Resolución No. 17 del 15/0272020):

| Aspirante         | Prueba Conocimientos | Prueba Competencias Laborales | Prueba Formación Académica | Prueba Experiencia Profesional | Entrevista | Resultado Total |
|-------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------------|--------------------------------|------------|-----------------|
| GALINDO NÁJERA    | 432                  | 62,83                         | 40                         | 100                            | 79,28      | 714,11          |
| SEGOVIA RANGEL    | 468                  | 80,75                         | 50                         | 50                             | 24,80      | 673,55          |
| CASSIANI MARTÍNEZ | 384                  | 61,53                         | 50                         | 100                            | 0          | N/A             |

La Calificación si se hubiese hecho con base en los criterios denunciados en la presente acción de nulidad electoral:

| Aspirante         | Prueba Conocimientos | Prueba Competencias Laborales | Prueba Formación Académica | Prueba Experiencia Profesional | Entrevista | Resultado Total |
|-------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------------|--------------------------------|------------|-----------------|
| GALINDO NÁJERA    | 432                  | 62,83                         | 30 <sup>1</sup>            | 100                            | 79,28      | 704,11          |
| SEGOVIA RANGEL    | 468                  | 80,75                         | 100 <sup>2</sup>           | 100 <sup>3</sup>               | 24,80      | 773,55          |
| CASSIANI MARTÍNEZ | 384                  | 61,53                         | 50                         | 100                            | 0          | N/A             |

Resulta evidente que la calificación fue realizada con desconocimiento de los criterios señalados en el Decreto 1083 de 2015, así como en los requisitos trazados en la convocatoria hecha mediante la Resolución No. 18 del 18 de diciembre de 2019.

En consecuencia, le solicito a su Señoría que se sirva decretar la medida de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo de nombramiento del señor PEDRO JOSÉ GALINDO NÁJERA en el cargo de Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista, protocolizado en la Resolución No. 19 del 20 de febrero de 2020, expedida por el Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista.

De usted atentamente,



**PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL**  
C.C N°. 12.603.830 de San Sebastián de Buenavista.

<sup>1</sup> Por cuando no acreditó formación en cursos, seminarios o diplomados en los términos de la Resolución No. 18 de 2019. Solo se acreditó el pregrado en derecho.

<sup>2</sup> Teniendo en cuenta que sí se acreditó formación en diplomado, especialización y el pregrado en derecho.

<sup>3</sup> Teniendo en cuenta que los certificados aportados suman más de dieciocho (18) meses. Pues el certificado expedido por el abogado Alberto Villanueva Hernández cumple con los requerimientos de la Resolución No. 18 de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.603.830**

**SEGOVIA RANGEL**

APELLIDOS

**PEDRO RAFAEL**

NOMBRES

*Pedro Rafael Segovia Rangel*

FORMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-FEB-1986**

**SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**  
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75** **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**13-ABR-2004 SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *San Sebastian de Buenavista*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-2107000-00371175-M-0012603830-20120428 0029726055A 1 38006897

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



NOMBRES:  
**PEDRO RAFAEL**

PRESENTE CONSEJO  
 SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO**

APELLIDOS:  
**SEGOVIA RANGEL**

UNIVERSIDAD:  
**CORP. U. DE LA COSTA**

FECHA DE GRADO:  
**21 nov 2013**

CONSEJO SECCIONAL:  
**ATLANTICO**

CEDULA:  
**12.603.830**

FECHA DE EXPEDICION:  
**20 dic 2013**

TARJETA N°:  
**237072**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
 NACIONAL DE ABOGADOS.**





## RESOLUCIÓN N°. 018

DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN (MAGDALENA) PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2020 AL 29 DE FEBRERO DE 2024."

### CONSIDERANDO

1. El artículo 313 de la Constitución Nacional, en su numeral octavo establece que corresponde al Concejo Municipal elegir al Personero Municipal.
2. El artículo 35 de la ley 1551 de 2012 el cual modificó el artículo 170 de la ley 136 de 1994 establece que Los Concejos Municipales, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.
3. En virtud del artículo ibídem los personeros elegidos por el sistema de concurso público de méritos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.
4. Mediante sentencia C – 105 de 2013 la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión "que realizará la Procuraduría General de la Nación" quedando la competencia de estructurar y desarrollar el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, en cabeza de los Concejos Municipales.
5. La sentencia C – 105 de 2013 indicó que los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo.
6. Con el propósito de garantizar la publicidad y eficacia del concurso público de méritos establecido en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, se hace

*"Unidos por nuestro Pueblo"*

*Dir. Calle 5 No. 3 – 82, Palacio Municipal - concejosasebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena*





necesario estructurar el mismo, señalando sus etapas, puntajes y criterios de evaluación.

7. Que mediante proposición hecha en sesión plenaria, se facultó a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de San Sebastián (Magdalena) para que dicte el marco general reglamentario de la convocatoria del concurso público de méritos para la elección de Personero Municipal.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN (MAGDALENA)

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º. ADOPTAR LAS REGLAS GENERALES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN (MAGDALENA) PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2020 AL 29 DE FEBRERO DE 2024 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**1.1. NOMBRE DEL CARGO: PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN (MAGDALENA)**

**1.2. NATURALEZA DEL CARGO:** *"Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas"* Art. 169 de la Ley 136 de 1994.

**1.3. SALARIO DEL CARGO:** Corresponde al señalado para el Alcalde MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN (MAGDALENA), de conformidad con la Ley 136 de 1994.

**1.4. PERÍODO INSTITUCIONAL DEL CARGO:** El presente concurso se realiza para el periodo institucional del cargo de personero que va Desde el Primero de Marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024,

**1.5. FUNCIONES:** De conformidad con el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 "El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

---

*"Unidos por nuestro Pueblo"*

*Dir. Calle 5 No. 3-82, Palacio Municipal - concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



34

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.  
Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

---

*"Unidos por nuestro Pueblo"*

*Dir. Calle 5 No. 3 – 82, Palacio Municipal - concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



35

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

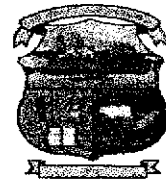
24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

---

*"Unidos por nuestro Pueblo"*

*Dir. Calle 5 No. 5 - 82, Palacio Municipal - concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena*



26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

**1.6. REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO ASPIRANTE AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN (MAGDALENA):** Todo ciudadano que desee inscribirse, y que reúnan las calidades y requisitos previstos en la Constitución y en las Leyes para ejercer el cargo en mención, podrán inscribir sus candidaturas, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio.
3. Ser egresado de un programa de derecho debidamente reconocido por el gobierno nacional.
4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
6. No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de intereses para el ejercicio del cargo.
7. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.

**1.7. LUGAR Y TÉRMINO DE LA INSCRIPCIÓN:** La inscripción de los aspirantes deberá hacerse mediante la entrega personal del aspirante de su hoja de vida y los documentos relacionados, en la Secretaría General del Concejo MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN (MAGDALENA) ubicado en la Calle 5 N° 3 – 82, primer piso Palacio Municipal, en las fechas y horas señaladas en el cronograma establecido para el concurso. O al correo electrónico: [concejosansebastian@gmail.com](mailto:concejosansebastian@gmail.com).

#### **1.8. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y, iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá

---

*"Unidos por nuestro Pueblo"*

*Dir. Calle 5 No. 3 – 82, Palacio Municipal - [concejosansebastian@gmail.com](mailto:concejosansebastian@gmail.com)  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.

Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción. ✓

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de los títulos o diplomas de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área o especialidad de aspiración, en caso de presentarse certificaciones de culminación de estudios en curso las mismas deberán ser presentadas en original.

Los estudios en el extranjero, sólo serán admisibles mediante la convalidación y/o homologación de los mismos.

Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de culminación de estudios de conformidad con lo señalado en el decreto ley 019 de 2012. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. En el caso que algún aspirante pretenda hacer valer experiencia laboral obtenida desde el momento de culminación de estudios, deberá allegar certificación de la universidad donde cursó su pregrado en la que se indique con precisión la fecha de culminación de estudios. ✓ No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

*"Unidos por nuestro Pueblo"*

*Dir. Calle 5 No. 3-82, Palacio Municipal - concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena*



**1.9. SEDE GENERAL DEL CONCURSO.** Instalaciones del Concejo MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN (Magdalena) ubicado en la Calle 5 N° 3 – 82, primer piso Palacio Municipal del Municipio.

**1.10. ORGANOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONCURSO.** La responsabilidad de la dirección y conducción general del Concurso es de la Plenaria del Concejo MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN (MAGDALENA); la Mesa Directiva acatará las decisiones adoptadas por la plenaria y la representará en las diferentes fases del concurso; pudiendo designar las Comisiones Accidentales en el marco de las evaluaciones que le sean asignadas.

**2. FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** - El Concurso Público y Abierto de méritos tendrá las siguientes fases:

- 2.1. Convocatoria pública.
- 2.2. Inscripción de candidatos.
- 2.3. Verificación de antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos de ley.
- 2.4. Prueba escrita (conocimientos académicos).
- 2.5. Prueba de evaluación de competencias laborales.
- 2.6. Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos.
- 2.7. Entrevista personal.
- 2.8. Definición de lista de elegibles.
- 2.9. Elección del personero

**2.1 Convocatoria Pública:** en desarrollo de los principios de transparencia, eficacia y acceso a la administración pública, la convocatoria del presente concurso público de méritos se publicará desde la fecha de la presente resolución y hasta la elección del personero municipal en la Página Web [www.sanbestaian-magdalena.gov.co](http://www.sanbestaian-magdalena.gov.co), en la cartelera de la personería municipal, en la secretaría del Concejo Municipal de la misma forma copia del aviso se enviará a una emisora de amplia difusión local para que sea transmitido tres veces durante un día.

**2.2 Inscripción de candidatos:** Los interesados en participar en el proceso de selección deberán radicar personalmente la documentación requerida en la Secretaría del Concejo Municipal de SAN SEBASTIAN (MAGDALENA) ubicada en la Calle 5 N° 3 – 82, primer piso Palacio Municipal. En horario de 8 a 12 m y de 2 a 5 p.m., dentro de las fechas que se indican en el cronograma de actividades.

**2.2.1 Documentos necesarios para la inscripción** El aspirante deberá presentar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

*Por cada uno de los aspirantes*  
Del 1 al 10 de mayo de 2014, en el Palacio Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena.  
Por el Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena.



2.2.1.1 Al Formato único de Hoja de Vida de la función pública el cual deberá ser descargado de la página web [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co). No será válida la presentación en otro formato, al cual se le deberá acompañar de los siguientes documentos.

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
2. Fotocopia de la Libreta Militar, en caso de varones menores de 50 años.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios de Abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en caso de ser egresado de programa de derecho deberá acreditar buena conducta expedida por la Universidad y el certificado de antecedentes expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura para quien ejerce la profesión con licencia temporal
5. Certificado vigente de no encontrarse el aspirante reportado en boletín de responsables fiscales, expedidos por la Contraloría General de la República.
6. Certificado de antecedentes judiciales
7. Certificado de antecedentes contravencionales
8. Copia del certificado de egresado del programa de derecho o título o del Acta de Grado o de la Tarjeta Profesional que acredite el título profesional y/o de los estudios de posgrado.
9. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflictos de intereses para ejercer el cargo al de Personero Municipal de Juan de Acosta
10. Documentos que acrediten la experiencia laboral y capacitación en caso que el aspirante se pretenda acoger a lo señalado en el decreto ley 019 de 2012, deberá presentar certificación en la que se acredite la culminación de estudios, en caso de no hacerlo dicha experiencia laboral no podrá ser tenida en cuenta.

La falta de alguno de los documentos anteriores será causal de inadmisión, sin que se pueda subsanar dicha situación

### **2.3 fase de Verificación de Antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos de ley.**

La Universidad de la Costa en su calidad de operador del presente concurso de méritos llevará a cabo la verificación de antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos la cual se verificarán los documentos acompañados con la inscripción.



**2.4. Prueba escrita (conocimientos académicos).** La prueba de conocimientos hace parte esencial del concurso público de méritos, y tendrá un carácter eliminatorio, el puntaje mínimo aprobatorio es de 60 por ciento, en ella se evaluarán los conocimientos necesarios para el desarrollo del cargo de personero MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN (MAGDALENA), para efectos de esta prueba la corporación celebró convenio de cooperación institucional con la Universidad de la Costa CUC, la cual será la encargada de realizar la prueba, remitir los resultados y atender las reclamaciones que se llegaren a presentar.

Los temas a evaluar serán los siguientes

Los ejes temáticos de la prueba de conocimientos son los siguientes

1. Régimen Municipal
2. Derecho Constitucional y acciones constitucionales
3. Derecho Administrativo, procedimiento administrativo y contratación estatal.
4. Derecho Penal y Procedimiento Penal
5. Derecho Político
6. Derecho Disciplinario
7. Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos
8. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
9. Ley de Víctimas
10. Ley de Acoso laboral

**2.5 Prueba de evaluación de competencias laborales:** Su resultado será clasificatorio y tendrá como objetivo verificar que el candidato cumpla con las condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Personero Municipal, en ella se evaluarán factores como toma de decisiones, trabajo en equipo y liderazgo entre otros, para efectos de esta prueba la corporación celebró convenio de cooperación institucional con la Universidad de la Costa CUC, la cual

---

*"Unidos por nuestro Pueblo"*

*Dir. Calle 5 No. 3 - 82, Palacio Municipal - concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena*





será la encargada de realizar la prueba, remitir los resultados y atender las reclamaciones que se llegaren a presentar.

2.6 Valoración de hoja de vida: Consiste en la evaluación y verificación hecha por la mesa directiva o una comisión accidental de los antecedentes, así como la asignación de puntajes de conformidad con el presente acto administrativo,

2.7 Entrevista: la cual será realizada por un numero plural de concejales quienes podrán realizar las preguntas sobre las propuestas y planes durante su periodo como personero Municipal, así como su posición frente a las diferentes problemáticas del municipio.

## I. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN.

### ETAPA DE EVALUACIÓN

Con los aspirantes admitidos se adelantará el procedimiento de evaluación, la cual consistirá en la ponderación de los siguientes factores:

| Factores                         | Puntaje |
|----------------------------------|---------|
| Prueba de Conocimientos          | 600     |
| Prueba de competencias laborales | 100     |
| Formación académica              | 100     |
| Experiencia Profesional          | 100     |
| Entrevista                       | 100     |
| Total                            | 1000    |

#### 1. Prueba de conocimientos. (máximo 600 puntos)

Se realizará una prueba de conocimientos por parte de la Universidad de la Costa CUC, la cual se llevará a cabo en la fecha y hora que estipule el cronograma, la prueba se calificará con un puntaje máximo de seiscientos (600) puntos.

Para aprobar la prueba de conocimientos el aspirante deberá responderse acertadamente como mínimo el sesenta por ciento (60%) de las preguntas, es decir deberá obtener un puntaje mínimo de trescientos sesenta puntos (360) puntos, y solo los aspirantes que obtengan dicho puntaje o superior podrán ser citados a las demás fases del concurso y serán incluidos en la lista de elegibles

*"Unidos por nuestro Pueblo"*

*Dir. Calle 3 No. 3 - 82, Palacio Municipal - concejoranssebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena*



con la sumatoria del puntaje obtenido en la evaluación de los diferentes factores del concurso.

La prueba de conocimientos se realizará en las instalaciones de la Universidad de la Costa ubicada en la calle 58 No 55 – 66 de la ciudad de Barranquilla en la fecha señalada en el cronograma de la presente resolución

Los ejes temáticos de la prueba de conocimientos son los siguientes

1. Régimen Municipal
2. Derecho Constitucional y acciones constitucionales
3. Derecho Administrativo, procedimiento administrativo y contratación estatal
4. Derecho Penal y Procedimiento Penal
5. Derecho Político
6. Derecho Disciplinario
7. Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos
8. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
9. Ley de Víctimas
10. Ley de Acoso laboral

**Parágrafo.** Pasados diez minutos de iniciada la prueba de conocimientos no se permitirá el ingreso a ningún aspirante al salón para desarrollar dicha prueba.

#### **Prueba de competencias laborales (100 puntos)**

Se llevará a cabo por parte de la Universidad de la Costa CUC, la cual se llevará a cabo en la fecha y hora que estipule el cronograma en las instalaciones de la universidad, su resultado será clasificatorio y tendrá como objetivo verificar que el candidato cumpla con las condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Personero Municipal, en ella se evaluarán factores como toma de decisiones, trabajo en equipo y liderazgo entre otros, la cual se realizará en la misma fecha en que se lleve a cabo la prueba de conocimientos, sin embargo por

---

*"Unidos por nuestro Pueblo"*

*Dir. Calle 5 No. 3 – 82, Palacio Municipal - concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista – Magdalena*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



ser esta una prueba clasificatoria solo serán evaluados los aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba eliminatoria

**Valoración de hoja de vida** La evaluación de hoja de vida se hará de la siguiente forma:

**VERIFICACIÓN HOJAS DE VIDA.** Para determinar las calidades y cumplimiento de requisitos de los candidatos, la comisión accidental o la mesa directiva, analizará la formación relacionada con ciencias jurídicas, la instrucción y capacitación en materias propias del cargo, concluido esto, la Mesa Directiva del Concejo publicará los resultados de la evaluación, quienes deberán publicar los resultados de tal procedimiento.

**VALORACIÓN.** Una vez analizadas las hojas de vida de los candidatos, se les asignará una calificación que corresponderá a un porcentaje del total del cien por ciento posible dentro de la convocatoria. Dicho puntaje será el resultado de la ponderación de los siguientes criterios:

1.3.1. La formación académica en áreas del derecho tendrá una puntuación hasta de diez 100 puntos la cual se obtendrá de la sumatoria aritmética de los siguientes factores:

|                                       |                       |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Por título de Abogado                 | Treinta (30) puntos   |
| Por cada curso, seminario o diplomado | Cuarenta (40) puntos  |
| Por cada título de especialización    | Cincuenta (50) puntos |
| Por título de maestría                | Ochenta (80) puntos   |
| Por título de doctorado               | Cien (100) puntos     |

1.3.2. La experiencia profesional tendrá una puntuación hasta de cien (100) puntos, así:

| TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL         | PUNTAJE ASIGNADO |
|-------------------------------------------|------------------|
| INFERIOR A 6 MESES                        | 25 PUNTOS        |
| SUPERIOR A 6 MESES E INFERIOR A 12 MESES  | 50 PUNTOS        |
| SUPERIOR A 12 MESES E INFERIOR A 18 MESES | 75 PUNTOS        |
| SUPERIOR A 18 MESES                       | 100 PUNTOS       |

"Unidos por nuestro Pueblo"

Dir. Calle 5 No. 3 - 82, Palacio Municipal - concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



**Entrevista (máximo 100 puntos)**

Un número plural de Concejales del Municipio de SAN SEBASTIAN (MAGDALENA) realizará una entrevista a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos. Se otorgará por este factor un puntaje máximo de cien (100) puntos.

**3. ACUMULACIÓN DE PUNTOS Y EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN CON LA LISTA DE ASPIRANTES ELEGIBLES Y DECLARATORIA DE LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES:**

Finalizadas las evaluaciones a su cargo la Universidad de la Costa remitirá a la Mesa Directiva del Concejo Municipal la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada prueba por los diferentes aspirantes, y esta a su vez incorporará a dicho listado los resultados de la evaluación de hoja de vida así como de la entrevista a efectos de obtener la acumulación de puntos finales por cada aspirante, sumando los puntos obtenidos por cada aspirante en la evaluación de cada uno de los factores establecidos reorganizando de mayor a menor puntaje la lista de aspirantes, conformando de esta manera la lista de elegibles.

Una vez definida la lista de elegibles la Mesa Directiva procede a la expedición y publicación de la resolución que adopta oficialmente la misma, contra la cual procede el recurso de reposición. El cronograma del concurso señala las fechas para esta fase y los términos para la presentación del recurso y su resolución por el órgano que expide el acto administrativo objeto de oposición.

**4. REMISIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES A LA PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN (MAGDALENA):**

Resueltos los recursos y definida la lista de elegibles mediante acto administrativo ejecutoriado, la Mesa Directiva hace llegar a la Plenaria de la Concejo la integración de la misma.

---

*"Unidos por nuestro Pueblo"*

Dir. Calle 5 No. 3 - 82, Palacio Municipal - concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena



## 5. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO.

Serán causales de exclusión del presente concurso las siguientes:

- 5.1 Demostrarse que al momento de la inscripción se presentaron documentos falsos o adulterados.
- 5.2 No presentarse a alguna de las pruebas que integran el presente concurso, así como a las citaciones efectuadas por el Concejo Municipal o el operador de las pruebas de conocimientos
- 5.3 Adulterar de alguna forma las pruebas o resultados del presente concurso.

## 6. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Serán criterios de desempate los siguientes, los cuales serán aplicados en estricto orden así:

- 6.1 Quien ostente condición de discapacidad, debidamente certificada y acreditada.
- 6.2 Si continúa el empate se preferirá a quien ostente la condición de víctima de conformidad con la ley 1448 de 2011.
- 6.3 Si continúa el empate se preferirá a quien ostente derechos de carrera.
- 6.4 Si continúa el empate se preferirá al aspirante que haya cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores.
- 6.5 En caso de continuar el empate al que obtenga mejores resultados en las pruebas del concurso, así:

El mayor puntaje en la prueba de conocimientos

El mayor puntaje en prueba de aptitudes laborales

El mayor puntaje en la evaluación de antecedentes

El mayor puntaje en la entrevista

---

*"Unidos por nuestro Pueblo"*

*Dir. Calle 5 No. 3 – 82, Palacio Municipal - concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



6.6 En caso de persistir el empate por sorteo que se realizará en presencia de los candidatos empatados y de un agente de la Procuraduría General de la Nación.

7. **Recursos.** El Recurso de Reposición procede contra las siguientes resoluciones: Resolución que establezca la lista de Admitidos e Inadmitidos al concurso de Méritos, la que establezca los resultados de la prueba de conocimientos, la que establezca los resultados de la prueba de competencias laborales, la que establezca los resultados de la entrevista y la resolución mediante la cual se conforma la lista de elegibles. Los recursos deberán presentarse por correo electrónico al correo: [concejosansebastian@gmail.com](mailto:concejosansebastian@gmail.com); en los días y horas señaladas en el cronograma de la presente resolución, los recursos presentados por otro medio o por fuera de las fechas señaladas en el cronograma se entenderán no presentados.

Este recurso será resuelto por la quien expida el resultado o la resolución correspondiente en las fechas previstas en el cronograma del presente concurso.

Contra las resoluciones definitivas de Admitidos e inadmitidos, resultados definitivos de Examen de conocimientos, Resultados definitivos de pruebas de competencias laborales, Resultados definitivos de evaluación de antecedentes, Resultados definitivos de Entrevista y Resultados definitivos del Concurso no procede ningún recurso.

8. **Cronograma.** El presente concurso se registrá por el siguiente cronograma:

|                                                                                                                                             | INICIO     | FIN        | LUGAR                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| CONVOCATORIA                                                                                                                                | 20/12/2019 | 29/12/2019 | SE LLEVARA A CABO A TRAVES DE LOS MEDIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA |
| INSCRIPCIONES: SE DEBERÁ PRESENTAR PERSONALMENTE LA DOCUMENTACIÓN EN LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL EN SU HORARIO DE ATENCIÓN HABITUAL | 30/12/2019 |            | SE REALIZARAN EN LA SECRETARIA DEL CONCEJO                                     |

*"Unidos por nuestro Pueblo"*

Dir. Calle 5 No. 3 - 82, Palacio Municipal - [concejosansebastian@gmail.com](mailto:concejosansebastian@gmail.com)  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



|                                                                                                                                                            |            |  |                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, DOCUMENTACIÓN y LISTA DE ADMITIDOS                                                                                  | 31/12/2019 |  | SE REALIZARA POR UNA COMISIÓN ACCIDENTAL DESIGNADA PARA TAL FIN EN LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SE PUBLICARÁ EN LA CARTELERA DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EN LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA MUNICIPAL       |
| RECURSOS DE REPOSICIÓN A LA LISTA DE ADMITIDOS                                                                                                             | 2/01/2019  |  | SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL HORARIO DE 8 a.m. a 4p.m, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS |
| RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS                                                                                          | 3/01/2019  |  | SE PUBLICARÁ EN LA CARTELERA DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EN LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y                                                                                                                  |
|                                                                                                                                                            |            |  | SE PUBLICARÁ EN LA CARTELERA DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EN LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA MUNICIPAL                                                                                                                    |
| EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y APLICACIÓN DE PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES: SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA A LAS 10:00 A.M. | 4/01/2020  |  |                                                                                                                                                                                                                   |
| PUBLICACIÓN DE RESULTADOS EXAMEN DE CONOCIMIENTOS                                                                                                          | 7/01/2020  |  | SE PUBLICARÁ EN LA CARTELERA DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EN LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y SE NOTIFICARÁ A LOS ASPIRANTES AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN                       |
| RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS EXAMEN                                                                                                                   | 08/01/2020 |  | SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL HORARIO DE 8 a.m. a 4p.m, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO               |

*"Unidos por nuestro Pueblo"*

*Dir. Calle 5 No. 5 – 82, Palacio Municipal - concejosanasebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



|                                                                                                                              |            |  |                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                              |            |  | EXTEMPORANEOS                                                                                                                                                                                                     |
| RESPUESTA RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y RESULTADOS DEFINITIVOS EXAMEN DE CONOCIMIENTOS        | 9/01/2020  |  | LA RESPUESTA A LOS RECURSOS PRESENTADOS SE REMITIRÁ AL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL RECURRENTE                                                                                  |
| RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES                                                                                  | 10/01/2020 |  | SE PUBLICARÁ EN LA CARTELERA DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EN LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTINUE EN EL CONCURSO                                                          |
| RECURSOS DE REPOSICIÓN PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES                                                                      | 11/01/2020 |  | SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL HORARIO DE 8 a.m a 4p.m, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS  |
| RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES | 13/01/2020 |  | LA RESPUESTA A LOS RECURSOS PRESENTADOS SE REMITIRÁ AL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL RECURRENTE                                                                                  |
| EVALUACIÓN DE HOJAS DE VIDA                                                                                                  | 10/01/2020 |  | SE REALIZARA POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL DESIGNADA EN INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL                                                                                                                          |
| RESULTADOS EVALUACIÓN DE HOJA DE VIDA                                                                                        | 11/01/2020 |  | SE PUBLICARÁ EN LA CARTELERA DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EN LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTINUE EN EL CONCURSO                                                          |
| RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS EVALUACIÓN DE HOJA DE VIDA Y RESULTADOS DEFINITIVOS                                        | 13/01/2020 |  | SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL HORARIO DE 8 a.m. a 4p.m, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS |
| ENTREVISTA SERÁ                                                                                                              | 10/01/2020 |  | RECINTO DEL CONCEJO                                                                                                                                                                                               |

"Unidos por nuestro Pueblo"

Dir. Calle 5 No. 3 - 82, Palacio Municipal - concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



|                                                                                                  |            |  |                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REALIZADA POR UN NUMERO PLURAL DE CONCEJALES EN EL RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL A LAS 11:00 A.M |            |  | MUNICIPAL                                                                                                                                                                                                                         |
| RESULTADOS ENTREVISTA                                                                            | 11/01/2020 |  | SE PUBLICARÁ EN LA CARTELERA DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EN LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y A LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LOS ASPIRANTES QUE CONTINUEN EN LA CONVOCATORIA                                                    |
| RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS DE ENTREVISTA                                                  | 13/01/2020 |  | SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL HORARIO DE 8 a.m. a 12m y de 2p.m a 4p.m, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS |
| PUBLICACIÓN LISTA DE ELEGIBLES                                                                   | 14/01/2020 |  | SE PUBLICARÁ EN LA CARTELERA DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EN LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y AL CORREO DE CADA ASPIRANTE QUE CONTINUE EN EL CONCURSO                                                                          |
| RECURSOS DE REPOSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES                                                        | 15/01/2020 |  | SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL HORARIO DE 8 a.m. a 12m y de 2p.m a 4p.m, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS |
| RESULTADOS RECURSOS DE REPOSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES                                             | 16/01/2020 |  | SE REMITIRÁN A MAS TARDAR A LAS 8:00 P.M A LOS CORREOS DE LOS RECURRENTES REGISTRADOS AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN AL CONCURSO                                                                                                    |
| REMISIÓN LISTA DE ELEGIBLES PLENARIA DEL CONCEJO                                                 | 16/01/2020 |  |                                                                                                                                                                                                                                   |
| ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL                                                                 | 17/01/2020 |  |                                                                                                                                                                                                                                   |

"Unidos por nuestro Pueblo"

Dir. Calle 5 No. 3 - 82, Palacio Municipal - concejorasebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



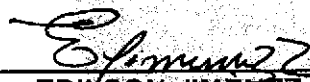
**Artículo Segundo Vigencias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página Web de la Alcaldía Municipal y en las Carteleras del Concejo Municipal y de la Personería;

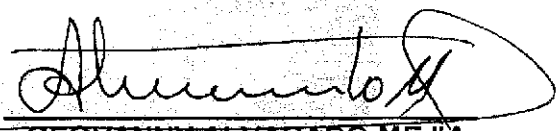
Dada en SAN SEBASTIAN a los veinte (20) días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**Publíquese y Cúmplase:**

  
RAFAEL ENRIQUE ACUÑA GARCÉS  
Presidente.

  
OLIVIA ALVAREZ MORA  
1er vicepresidente.

  
EDILSON JIMÉNEZ ROCHA  
2do vicepresidente.

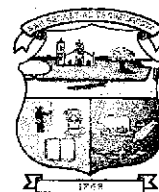
  
GEOVANNY ALVARADO MEJÍA  
Secretario.

*"Unidos por nuestro Pueblo"*

Dirección: Calle 5 No. 3 - 82, Palacio Municipal - concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



---

RESOLUCION No. 012  
(Febrero 12 del 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS RESULTADOS DE LA VALORACION Y CALIFICACION DE LA FORMACION ACADEMICA U HOJA DE VIDA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS CANDIDATOS – ELEGIBLES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIONES 018 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 Y LA RESOLUCION No.005 DEL 28 DE ENERO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La mesa Directiva del honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, en uso de sus facultades LEGALES Y CONSTITUCIONALES, y en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución Política de Colombia; los artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 170 de la ley 136 de 1994; el Decreto No.2485 de 2014; el Decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que es función del concejo municipal “Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que esta determine”.

Que el artículo 170 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos”.

Que la corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte de concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y al debido proceso.

---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No.1083 de 2015, el Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, suscribió convenio interadministrativo con la Corporación Universitaria de la Costa – CUC, Con el objeto de Anuar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero del Municipio.

Que mediante el proceso que se ha venido adelantando y de conformidad con el Cronograma dispuesto en la resolución No.005 del 28 de Enero de 2020, se convocó sesión plenaria por parte del presidente de la corporación para desarrollar la Evaluación y Valoración de la formación académica u Hoja de vida y experiencia profesional de los candidatos – elegibles al cargo de personero Municipal de San Sebastián, Magdalena, evaluación y valoración que estuvo a cargo de la Comisión accidental creada para el Desarrollo del proceso.

Que verificada cada una de las hojas de vida con sus respectivos anexos y certificaciones Profesionales y/o Laborales los miembros de la Comisión accidental integrada procedió a evaluar cada uno de los numerales previstos en artículo primero – 1.3.1 (formación académica) y el Numeral 1.3.2 (experiencia Profesional). Arrojo los siguientes resultados.

Que la valoración y calificación académica y profesional de los candidatos – elegibles quedo sentada en acta suscrita por todos los integrantes de la comisión accidental, debidamente firmada y en original.

En mérito de lo anterior, la mesa directiva

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR LOS RESULTADOS DE LA VALORACION Y CALIFICACION DE LA FORMACION ACADEMICA U HOJA DE VIDA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS CANDIDATOS – ELEGIBLES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA, DENTRO DEL CONCURSO DE MERITOS.** Lista que de conformidad con el criterio de evaluación dispuesto en el artículo primero de la resolución No.018 del 18 de Diciembre de 2019, arrojo los siguientes valores:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



**VALORACION Y CALIFICACION FORMACION ACADEMICA – de cero (0)  
hasta cien (100) puntos.**

| Nombres y Apellidos              | Identificación del Aspirante | Puntaje Obtenido |
|----------------------------------|------------------------------|------------------|
| Pedro Rafael Segovia Rangel      | 12603830                     | 50               |
| Jaider Alfonso Cassiani Martínez | 1085036043                   | 50               |
| Pedro José Galindo Nájera        | 1098781156                   | 40               |

**VALORACION Y CALIFICACION EXPERIENCIA PROFESIONAL – de cero (0)  
hasta cien (100) puntos.**

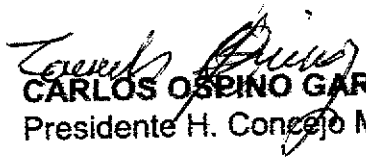
| Nombres y Apellidos              | Identificación del Aspirante | Puntaje Obtenido |
|----------------------------------|------------------------------|------------------|
| Jaider Alfonso Cassiani Martínez | 1085036043                   | 100              |
| Pedro José Galindo Nájera        | 1098781156                   | 100              |
| Pedro Rafael Segovia Rangel      | 12603830                     | 50               |

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese de manera inmediata y expedita a cada uno de los aspirantes elegibles para el cargo de Personero del Municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, sobre esta resolución, para sus fines pertinentes y en la cartelera Municipal del Concejo.

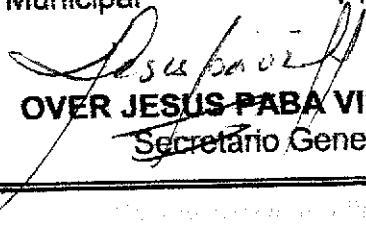
**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución PROCEDE los recurso de ley y el tramite previsto en las resoluciones No.018 de 2019 y 005 de 2020.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, hoy a los Doce (12) días del mes de Febrero de 2020.

  
**CARLOS OSPINO GARCES**  
Presidente H. Concejo Municipal

**FARID ARCE SORACA**  
Primer Vicepresidente

  
**OVER JESUS PABA VILLAREAL**  
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



**ACTA No 02 DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL MEDIANTE LA CUAL SE EVALUA Y CALIFICAN LAS HOJAS DE VIDA Y LA EXPERIENCIA PROFECIONALDE LOS CANDIDATOS ELEGIBLES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN 2020-2024**

En el recinto oficial de los honorables concejos municipales de San Sebastián de Buenavista a los once (11) días del mes de febrero del año 2020 siendo las 2:50 pm se reunieron los concejales miembros de la comisión accidental encargada de evaluar y calificar las hojas de vidas y la experiencia profesional de los candidatos elegibles al cargo de personero municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena para el desarrollo de la reunión se fijó el siguiente orden del día.

- 1) LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DE ASISTENCIA
- 2) ORACION A DIOS
- 3) EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS HOJAS DE VIDAS Y EXPERIENCIA PROFECIONAL DE LOS CANDIDATOS ELEGIBLES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN 2020-2024
- 4) PROPOSICIONES
- 5) CIERRE

Orden del día que fue puesto a consideración de los de miembros de la comisión y fue aprobado por los concejales presentes por unanimidad, acto seguido se llamó a lista y contestaron presentes los siguientes concejales: CARLOS ALBERTO OSPINO GARCES, HUBERTO CUETO ZAMBRANO, CARLOS DANIEL AREVALO CARRETERO GABRIEL PADILLA PABA Y YINIS JOSE BARRAZA enterado el señor presidente de la comisión del quorum reglamentario se abre la sesión siendo las 2:55 pm

El señor secretario informa que el segundo punto es la oración a DIOS terminada la oración pasamos al tercer punto del orden del día es EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS HOJAS DE VIDAS Y EXPERIENCIA PROFECIONAL DE LOS CANDIDATOS ELEGIBLES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN 2020-2024

En el orden el señor presidente provisional de la comisión accidental Carlos Alberto Ospino Garcés se dirige a los concejales presente le da las gracias por haber asistido al llamado y le informa que el propósito de la reunión es para evaluar y calificar las hojas de vida y la experiencia profesional de los candidatos elegibles al cargo de personero municipal de san Sebastián, calificación que se hará de acuerdo a la resolución No 018 del dieciocho (18) de Diciembre de año 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



De acuerdo a lo informado por el señor presidente de la comisión se procede a evaluar y calificar las hojas de vida por los cinco concejales miembros de la comisión accidental en el siguiente orden

**CALIFICACION HOJAS DE VIDA DE**

| <b>JAIDER ALFONSO CASSIANI MARTINEZ</b> | <b>CALIFICACION</b> | <b>PUNTOS</b> |
|-----------------------------------------|---------------------|---------------|
| TITULO DE ABOGADO                       | 30                  |               |
| DIPLOMADOS                              | 10                  |               |
| ESPECIALIZACIONES                       | 10                  |               |
| MAESTRIA                                | 0                   |               |
| DOCTORADO                               | 0                   |               |
|                                         |                     |               |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>50</b>           | <b>PUNTOS</b> |

**CALIFICACION HOJAS DE VIDA DE**

| <b>PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL</b> | <b>CALIFICACION</b> | <b>PUNTOS</b> |
|------------------------------------|---------------------|---------------|
| TITULO DE ABOGADO                  | 30                  |               |
| DIPLOMADOS                         | 10                  |               |
| ESPECIALIZACIONES                  | 10                  |               |
| MAESTRIA                           | 0                   |               |
| DOCTORADO                          | 0                   |               |
|                                    |                     |               |
| <b>TOTAL</b>                       | <b>50</b>           | <b>PUNTOS</b> |

**CALIFICACION HOJAS DE VIDA DE**

| <b>PEDRO JOSE GALINDO NAJERA</b> | <b>CALIFICACION</b> | <b>PUNTOS</b> |
|----------------------------------|---------------------|---------------|
| TITULO DE ABOGADO                | 30                  |               |
| DIPLOMADOS                       | 10                  |               |
| ESPECIALIZACIONES                | 0                   |               |
| MAESTRIA                         | 0                   |               |
| DOCTORADO                        | 0                   |               |
|                                  |                     |               |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>40</b>           | <b>PUNTOS</b> |

Calificaciones aprobados y firmada por unanimidad de los cinco concejales miembros de la comisión accidental.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



Seguidamente el señor presidente de la comisión accidental CARLOS ALBERTO OSPINO GARCES informa a la plenaria que se va a evaluar y calificar la experiencia profesional de los candidatos al cargo de Personero Municipal de san Sebastián de Buenavista, Magdalena, se procede a verificar cada una de certificaciones laborales que cumplan con la resolución 018 de diciembre 18 de 2019, las cuales después de hacer las sumatorias de acuerdo al ítem 1.3.2 arrojaron la siguiente puntuación.

**CALIFICACION EXPERIENCIA PROFECIONAL DE**

|                                         |                    |               |
|-----------------------------------------|--------------------|---------------|
| <b>JAIDER ALFONSO CASSIANI MARTINEZ</b> | <b>CALIFIACION</b> |               |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>100</b>         | <b>PUNTOS</b> |

**CALIFICACION EXPERIENCIA PROFECIONAL DE**

|                                    |                     |               |
|------------------------------------|---------------------|---------------|
| <b>PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL</b> | <b>CALIFICACION</b> |               |
| <b>TOTAL</b>                       | <b>50</b>           | <b>PUNTOS</b> |

**CALIFICACION EXPERIENCIA PROFECIONAL DE**

|                                  |                     |               |
|----------------------------------|---------------------|---------------|
| <b>PEDRO JOSE GALINDO NAJERA</b> | <b>CALIFICACION</b> |               |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>100</b>          | <b>PUNTOS</b> |

Calificaciones aprobados y firmada por unanimidad de los cinco concejales miembros de la comisión accidental.

Terminada el punto de EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS HOJAS DE VIDAS Y EXPERIENCIA PROFECIONAL DE LOS CANDIDATOS ELEGIBLES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN 2020-2024 el señor presidente de la comisión accidental informa que el siguiente punto del orden del día es las proposiciones .

En el orden el concejal Gabriel Padilla Paba pide la palabra y solicita a la plenaria de la comisión que se expida copia de la documentación de la experiencia profesional que hace parte de la hoja de vida del doctor PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL petición que fue aprobada y se autorizó al señor secretario general del concejo sacar las copias que van desde el folio 22 hasta el folio 60, de igual forma solicito que quede sentada en el acta que en la experiencia profesional acreditada por el doctor PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL no se estuvieron en cuenta dos certificación laborales para la calificación.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2

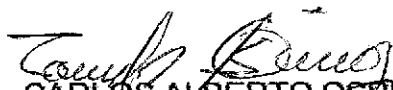


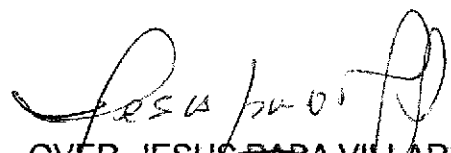
**Terminada la intervención de concejal GABRIEL PADILLA PABA, el honorable concejal CARLOS DANIEL AREVALOS CARRETERO, pide la palabra y manifiesta que las certificaciones que no estuvo en cuenta la plenaria de la comisión accidental es porque no cumplen con lo requerido por el ITEM 1.8. PRESENTACION DE LADOCUMENTACION de la resolución No 018 de Diciembre 18 del 2019.**

Terminada el punto de las proposiciones el señor presidente de la comisión accidental manifiesta que de esta forma damos por terminada la reunión del día de hoy 11 de febrero del año 2020

Anexo copia de los dos documentos firmados por los cinco concejales que conforman la comisión accidental

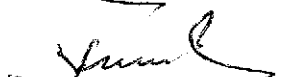
Dada en el recinto oficial del Honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena a los once (11) días del de febrero del año 2020.

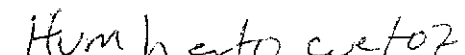
  
CARLOS ALBERTO OSPINO G  
Presidente comisión accidenta

  
OVER JESUS PABA VILLARREAL  
Secretario general

  
CARLOS DANIEL AREVALOS C.  
Miembros comisión accidental

GABRIEL PADILLA PABA  
miembro comisión accidental

  
YINIS JOSE BARRAZA RIZO  
Miembro comisión accidental

  
HUMBERTO CUETO ZAMBRANO  
Miembro comisión accidental

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, 13 de febrero de 2019

Honorables.

**MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN, MAGDALENA**

Dir. Calle 5 N°3-82, Palacio Municipal de San Sebastián de Buena vista,  
Magdalena.

E. S. M.

REF.: Recurso de reposición frente a la **Resolución No 012 de 2020**, Expedida por Honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena.

**PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.603.830 de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, con tarjeta profesional No. 237072 del Consejo Superior de la Judicatura, como participante dentro del proceso de elección de Personero Municipal y de acuerdo a lo estipulado en la **RESOLUCIÓN No. 018 del 18 de Diciembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN (MAGDALENA) PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2020 AL 29 DE FEBRERO DE 2024"**, me permito interponer el recurso de reposición frente a la **Resolución No 012 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS RESULTADOS DE LA VALORACION Y CALIFICACION DE LA FORMACION ACADEMICA U HOJA DE VIDA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS CANDIDATOS - ELEGIBLES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIONES 018 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN No.005 DEL 28 DE ENERO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Expedida por Honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

*Recibido  
Febrero 12 año 2020  
Hora. 5:05 PM  
(17) Diecisiete folios*

*Responde*



**PRIMERO:** La resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019, es un acto administrativo de carácter general de obligatorio cumplimiento, teniendo en cuenta fue debidamente publicado a través de la página web de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena y por tanto adquiere oponibilidad a terceros en virtud de lo dispuesto en el **art 65 de la ley 1437 de 2011**.

En dicha resolución se describen de manera clara los principios orientadores del proceso y se establecen las reglas generales del mismo, por tal razón el Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista y los aspirantes al cargo de personero Municipal deben cumplir estrictamente las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de elección, lo cual significa que el concejo está inhabilitado para cambiar las reglas del juego y los aspirantes están en la obligación de cumplir estrictamente de los requisitos y condiciones referenciadas en el acto administrativo.

**SEGUNDO:** La resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019 en el aparte relacionado con la valoración de la formación académica, estableció que esta tendría una puntuación hasta de Cien 100 puntos, los cuales se obtendrían de **la sumatoria aritmética de los siguientes factores y puntajes:**

|                                       |                     |
|---------------------------------------|---------------------|
| Por título de abogado                 | Treinta(30) puntos  |
| Por cada curso, seminario o diplomado | Cuarenta(40) puntos |
| Por cada título de especialización    | Cincuenta(50)puntos |
| Por título de maestría                | Ochenta(80) puntos  |
| Por título de doctorado               | Cien(100) puntos    |

Las calificaciones presentadas por el Concejo Municipal mediante acta fueron las siguientes:

|                                                  |                                          |                             |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------|
| <b>Jaider Alfonso<br/>Casssiani<br/>Martínez</b> | Título de abogado (30 puntos )           | <b>Total: 50<br/>puntos</b> |
|                                                  | título de especialización(10 puntos)     |                             |
|                                                  | curso, seminario o diplomado(10 puntos ) |                             |

|                                    |                                          |                         |
|------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Pedro Rafael Segovia Rangel</b> | Título de abogado (30 puntos )           | <b>Total: 50 puntos</b> |
|                                    | título de especialización(10 puntos)     |                         |
|                                    | curso, seminario o diplomado(10 puntos ) |                         |
| <b>Pedro José Galindo Nájera</b>   | Título de abogado (30 puntos )           | <b>Total: 40 puntos</b> |
|                                    | título de especialización(10 puntos)     |                         |
|                                    | curso, seminario o diplomado(0 puntos )  |                         |

**TERCERO:** De igual manera y un poco menos detalladas, las calificaciones presentadas por el Concejo Municipal mediante **Resolución No 012 de 2020** fueron las siguientes:

|                                          |                         |
|------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Jaider Alfonso Casssiani Martínez</b> | <b>Total: 50 puntos</b> |
| <b>Pedro Rafael Segovia Rangel</b>       | <b>Total: 50 puntos</b> |
| <b>Pedro José Galindo Nájera</b>         | <b>Total: 40 puntos</b> |

En el acto de calificación y en la **Resolución No 012 de 2020**, se intuye que la puntuación que realizó el Concejo Municipal fue de 0 a 50 y no de 0 a 100 como lo dispone la **resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019**, teniendo en cuenta que solo me asignaron un máximo **50 puntos**, con calificaciones que no corresponden a la sumatoria de los factores y puntajes referenciados en la anterior tabla.

La calificación que me deben otorgar es de **100 puntos**, toda vez que en mi hoja de vida aporté **título de abogado, un diplomado y título de especialización.**

Tomando como referencia los mismos criterios, la calificación que debían haberle otorgado al **Señor, Pedro Galindo Nájera**, era de 70 puntos, concluyendo que solo



aportó título de abogado y un curso de formación académica; En el mismo sentido la calificación que debería haber otorgado al tercer aspirante, **Señor Jaider Alfonso Casssiani Martínez** era de 100 puntos, atendiendo que aportó título de abogado, diplomado y título de especialización.

Así las cosas y en virtud de los documentos aportados por cada aspirante, la sumatoria aritmética de los factores y puntajes según la resolución **No. 018 del 18 diciembre de 2019**, debe ser la siguiente:

|                                          |                                          |                          |
|------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------|
| <b>Jaider Alfonso Casssiani Martínez</b> | Título de abogado (30 puntos )           | <b>Total: 100 puntos</b> |
|                                          | título de especialización(50 puntos)     |                          |
|                                          | curso, seminario o diplomado(40 puntos ) |                          |
| <b>Pedro Rafael Segovia Rangel</b>       | Título de abogado (30 puntos )           | <b>Total: 100 puntos</b> |
|                                          | título de especialización(50 puntos)     |                          |
|                                          | curso, seminario o diplomado(40 puntos ) |                          |
| <b>Pedro José Galindo Nájera</b>         | Título de abogado (30 puntos )           | <b>Total: 70 puntos</b>  |
|                                          | título de especialización(40 puntos)     |                          |
|                                          | curso, seminario o diplomado(0 puntos )  |                          |

**CUARTO:** En cuanto a la calificación de experiencia la **resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019**, determina que la experiencia profesional tendrá una puntuación hasta de Cien (100) puntos, así:

| <b>Tiempo de experiencia profesional</b>  | <b>Puntaje asignado</b> |
|-------------------------------------------|-------------------------|
| Inferior a 6 meses                        | 25 puntos               |
| Superior a 6 meses e inferior a 12 meses  | 50 puntos               |
| Superior a 12 meses e inferior a 18 meses | 75 puntos               |
| Superior a 18 meses                       | 100 puntos              |

También tengo observaciones al respecto, toda vez que en virtud de las certificaciones aportadas sobre mi experiencia laboral, la calificación debería ser

de 100 puntos, y no de 50 puntos como se estableció en la Resolución No 012 de 2020, en el escenario que se le hubiese dado estricto cumplimiento a lo dispuesto el Artículo 1.8 de la resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019 y teniendo en cuenta la siguiente relación de las experiencias laborales aportadas por el suscrito en la hoja de vida debidamente foliada:

I. EXPERIENCIA LABORAL EN VIRTUD DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS PRESTADOS EN ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.

*Forma de presentación según lo dispuesto en el Artículo 1.8 de la resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019: deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y, iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.*

- Fiscalía 35 seccional de vida de la dirección de Fiscalías de Barranquilla. Del 14 de agosto de 2012 al 14 de mayo de 2013, Folio 22, (total 9 meses).

Observaciones: Dicha certificación cumple de manera expresa y exacta con lo dispuesto en Artículo 1.8 de la resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019.

- Secretaria de salud Departamental del Magdalena. Del 24 de junio de 2015 al 24 de noviembre de 2015), **total: (5 meses).**

Observaciones: Dicha certificación cumple de manera expresa y exacta con lo dispuesto en Artículo 1.8 de la resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019. Para efectos de corroborar la información le aportaré en la presente reclamación copia del contrato N°1653 del 24 de junio del 2015, cual tiene un plazo de duración de 5 meses.



- Cooperativa de Barranco de Loba (Bolívar) (del 07 de marzo de 2017 al 31 de julio de 2017), **Total: 4 meses y 4 días.**

**Observaciones:** Dicha certificación cumple de manera expresa y exacta con lo dispuesto en Artículo 1.8 de la resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019.

## II. EXPERIENCIA LABORAL EN VIRTUD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TRAVÉS DE CONTRATOS

*Forma de presentación según lo dispuesto en el Artículo 1.8 de la resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019: deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción.*

- Municipio de Hatillo de Loba- contrato N° CD 21-02 – 2017 -01 (del 21 de febrero de 2017 al 22 de mayo), **Total: 3 meses.**

**Observaciones:** Dicha certificación cumple de manera expresa y exacta con lo dispuesto en Artículo 1.8 de la resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019, toda vez que se aportó la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos.

- Municipio de Hatillo de Loba contrato N° CD- 17-03-2017-01 (del 17 de marzo de 2017 al 3 de abril de 2017), **Total: 17 días.**

**Observaciones:** Dicha certificación cumple de manera expresa y exacta con lo dispuesto en Artículo 1.8 de la resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019, toda vez que se aportó la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos.

- Municipio de Hatillo Loba – contrato N° CD -05 – 01 (del 2 de mayo de 2017 al 18 de mayo de 2017), **Total: 16 días.**

**Observaciones:** Dicha certificación cumple de manera expresa y exacta con lo dispuesto en Artículo 1.8 de la resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019, toda vez que se aportó la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos.

- Municipio de Hatillo de Loba – contrato N° CD- 02-05-2017 -01 (de 2 de mayo de 2017 al 30 de mayo de 2017), **Total: 28 días.**

**Observaciones:** Dicha certificación cumple de manera expresa y exacta con lo dispuesto en Artículo 1.8 de la resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019, toda vez que se aportó la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos.

- Municipio de Hatillo de Loba Contrato N° CD 31- 05- 2017-02 (del 31 de mayo de 2017 al 31 de junio de 2017), **Total: 11 días.**

**Observaciones:** Dicha certificación cumple de manera expresa y exacta con lo dispuesto en Artículo 1.8 de la resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019, toda vez que se aportó la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos.

- Municipio de Hatillo de Loba- contrato N° CD-31-05-2017(del 31 de mayo de 2017 al 12 de junio de 2017), **Total: 12 días.**

**Observaciones:** Dicha certificación cumple de manera expresa y exacta con lo dispuesto en Artículo 1.8 de la resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019, toda vez que se aportó la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos.

- Municipio de Hatillo de Loba- contrato N° CD- 10-01-2018 (del 10 de enero de 2018 al 23 de 2018), **Total: 12 días.**



**Observaciones:** Dicha certificación cumple de manera expresa y exacta con lo dispuesto en Artículo 1.8 de la resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019, toda vez que se aportó la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos.

- Municipio de Hatillo de Loba- contrato N° 24-05-2016-01 (del 24 de marzo de 2016 al 02 de junio 2016), **Total: 5 días.**

**Observaciones:** Dicha certificación cumple de manera expresa y exacta con lo dispuesto en Artículo 1.8 de la resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019, toda vez que se aportó la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos

III. **EXPERIENCIA LABORAL EN VIRTUD CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR PERSONAS NATURALES.**

*Forma de presentación según lo dispuesto en el Artículo 1.8 de la resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019:* Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

- Ex Fiscal seccional de Barranquilla, Alberto Villanueva Hernández (del 29 de enero de 2018 al 05 de diciembre 2019), **Total: 22 meses y 5 días.**

**Observaciones:** Dicha certificación cumple de manera expresa y exacta con lo dispuesto en Artículo 1.8 de la resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta la relación del tiempo contenido en las certificaciones laborales aportadas en mi hoja de vida, se concluye que en ostento **47 meses de experiencia profesional** y en virtud de ello mi calificación en el componente experiencia debe ser de 100, porque es superior a 18 meses,

conforme a lo estipulado en la **resolución No. 018 del 18 diciembre de 2019**.

**QUINTO:** Es importante destacar que en la **Resolución No 012 de 2020**, no especifica en ninguno de sus apartes los motivos por los cuales se me otorgo la calificación expuesta anteriormente, lo cual es una evidente violación al debido proceso, en el sentido que ante lo infundado del acto, se concluye que fue una actuación carente de criterios objetivos.

**SEXTO:** Por último, expreso mi preocupación ante la denuncia que realizó el Honorable Concejal **Gabriel Padilla Paba**, a través un memorial que radicó ante la secretaria de esta corporación, donde afirma que como miembro de la comisión accidental convocada para realizar el proceso de calificación de hoja de vida de los aspirantes al cargo de personero Municipal, fue testigo que el día once (11) de febrero de 2020, durante el proceso en mención se extraviaron los documentos que certificaban mi experiencia profesional, situación que le pareció sospechosa, temeraria y extremadamente delicada, dada a la importancia de la información Extraviada en el marco de la diligencia que se estaba adelantando.

Desde ya les comunico que también denunciaré estos hechos ante los respectivos órganos de control porque no puede ser posible que la calificación subjetiva realizada a mi hoja de vida, sea producto de la falta de responsabilidad y eficiencia de esta corporación de no contar con un archivo organizado de las inscripciones realizadas.

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** que se deje sin efectos la **Resolución No 012 de 2020**, expedida por esta honorable corporación pública, toda vez que en su contenido no se me asignan los puntajes correspondientes (**formación académica 100 puntos y experiencia**



laboral 100 puntos), y en consecuencia se expida un nuevo acto administrativo con los valores correctos.

### ANEXOS

1. contrato N° 1653 del 24 de junio del 2015
  2. Declaración extraprocesal No.40 Alberto Villanueva
- CC. personería Municipal de San Sebastián De Buenavista, Magdalena*

Atentamente,



PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL  
C.C.: 12.603.830 de San Sebastián de Buenavista, Magdalena



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NTT: 819000641-2



RESOLUCION No. 014  
(Febrero 14 del 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
CONTRA LA RESOLUCION No.012 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 DE  
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIONES 018 DEL 18 DE  
DICIEMBRE DE 2019 Y LA RESOLUCION No.005 DEL 28 DE ENERO DE 2020  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La mesa Directiva del honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, en uso de sus facultades LEGALES Y CONSTITUCIONALES, y en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución Política de Colombia; los artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 170 de la ley 136 de 1994; el Decreto No.2485 de 2014; el Decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.012 del 12 de febrero de 2020 la mesa Directiva del Concejo Municipal, mediante su comisión accidental, encargada de evaluar y calificar la experiencia académica y profesional de los candidatos – elegibles resolvió **“FIJAR LOS RESULTADOS DE LA VALORACION Y CALIFICACION DE LA FORMACION ACADEMICA U HOJA DE VIDA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS CANDIDATOS – ELEGIBLES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA, DENTRO DEL CONCURSO DE MERITOS”**.

Que los resultados Obtenidos de conformidad con la calificación dada por la Comisión accidental Integrada por los Honorables Concejales: Gabriel Padilla Paba; Carlos Ospino Garcés; Humberto Cueto; Carlos Arévalo y Yinis Barraza, a los candidatos – elegibles fue:

**VALORACION Y CALIFICACION FORMACION ACADEMICA – de cero (0) hasta cien (100) puntos.**

| Nombres y Apellidos | Identificación del Aspirante | Puntaje Obtenido |
|---------------------|------------------------------|------------------|
|---------------------|------------------------------|------------------|

“Unidos por nuestro Pueblo”

Dir. Calle 5 No. 3 – 82, Palacio Municipal - Concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



|                                  |            |    |
|----------------------------------|------------|----|
| Pedro Rafael Segovia Rangel      | 12603830   | 50 |
| Jaider Alfonso Cassiani Martínez | 1085036043 | 50 |
| Pedro José Galindo Nájera        | 1098781156 | 40 |

**VALORACION Y CALIFICACION EXPERIENCIA PROFESIONAL – de cero (0) hasta cien (100) puntos.**

| Nombres y Apellidos              | Identificación del Aspirante | Puntaje Obtenido |
|----------------------------------|------------------------------|------------------|
| Jaider Alfonso Cassiani Martínez | 1085036043                   | 100              |
| Pedro José Galindo Nájera        | 1098781156                   | 100              |
| Pedro Rafael Segovia Rangel      | 12603830                     | 50               |

Que mediante recurso de reposición interpuesto por el candidato – Elegible, Dr. Pedro Segovia Rangel, dentro de la fecha y hora descrita en la Resolución No.018 de Diciembre de 2019, acto administrativo que fija las reglas del Concurso Publico de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista; en este sentido y verificado por esta mesa directiva que se encuentra procedente, no sin antes dejar claro que a pesar de verificarse el escrito de reposición se encontró que este carece de la firma o rubrica del reponente, lo cual indicaría deslegitimación de quien presenta el recurso. Pero con el fin de salvaguardar como se ha venido haciendo a lo largo de este proceso de concurso de méritos el derecho al Debido Proceso y el acceso a los recursos de ley, esta mesa directiva, procederá a darle respuesta y a contestar el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Pedro Segovia, en los siguientes términos, de conformidad con sus consideraciones:

De acuerdo a la dispuesto en su consideración No.1, esta mesa directa, está de acuerdo a lo usted sustentado, dado que la resolución No.018 de 2019 es el acto administrativo que fija las reglas para el proceso del concurso de méritos para proveer el cargo de personero Municipal de San Sebastián, Magdalena.

De acuerdo a su consideración No.2 y No3: es claro señalar al reponente que en el Numeral 2 del artículo Primero de la Resolución No.018 de 2019, está debidamente detallado los criterios de Selección y Evaluación del proceso del concurso de méritos para el cargo de Personero de San Sebastián, Magdalena,

---

*"Unidos por nuestro Pueblo"*  
Dir. Calle 5 No. 3 – 82, Palacio Municipal - Concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



con una etapa evaluativa que contiene unos factores y unos correspondientes puntajes a esos factores así:

| FACTORES                        | PUNTAJES |
|---------------------------------|----------|
| Prueba de conocimiento          | 600      |
| Prueba de competencia laborales | 100      |
| Formación académica             | 100      |
| Experiencia Profesional         | 100      |
| Entrevista                      | 100      |
| Total                           | 1000     |

Así las cosas es claro manifestarle que el proceso evaluativo consistiría de la ponderación de cada uno de los factores a evaluar en cada prueba. Es por ello que tanto como la prueba de evaluación de Formación académica, que estaba determinada por una puntuación de hasta cien (100) puntos, como la Prueba evaluativa de experiencia profesional que determinada una puntuación de hasta cien (100) puntos; la máxima calificación de toda la ponderación sería de hasta cien (100) puntos.

De igual manera está discriminada la forma de puntuación con más exactitud en el numera 1.3.1 y 1.3.2 del artículo primero de la resolución No.018 de 2019, en la que bien expresa, transcribo: "la formación académica en áreas del derecho tendrá una puntuación de hasta 100 puntos la cual se obtendrá de la sumatoria aritmética de los siguientes factores"

| FACTORES                              | PUNTAJES |
|---------------------------------------|----------|
| Por título de abogado                 | 30       |
| Por cada curso, seminario o diplomado | 40       |
| Por cada título de especialización    | 50       |
| Por título de maestría                | 80       |
| Por título de doctorado               | 100      |

Es claro entender que la Puntuación máxima para la valoración y evaluación de la Formación académica de cada candidato – elegibles es DE MAXIMO HASTA CIEN (100) PUNTOS, y no podemos entrar en el error de sumar los puntales de los factores a evaluar porque sería incongruente y la prueba arrojaría una sumatoria de hasta Trescientos (300) puntos. La sumatoria debe ir de acuerdo a

*"Unidos por nuestro Pueblo"*

Dir. Calle 5 No. 3 – 82, Palacio Municipal - Concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



los títulos que cada candidato tenga al momento de presentar su hoja de vida en la etapa de inscripción del Concurso, así las cosas lo que sugiere sería la sumatoria del reponente, en este sentido sería totalmente errada, dada las condiciones y las reglas del proceso fijadas en la resolución No.018 del 18 de Diciembre de 2019.

En cuanto a su consideración No.4 esta mesa directiva hacer y dejar que de conformidad con el Numeral 1.8 "presentación de la Documentación" del artículo primero de la resolución No.018 de 2019, establece que deben ser presentados de la siguiente manera:

Es claro que de conformidad con el párrafo No.9 del numeral 1.8 del artículo primero de la Resolución No.018 del 2019, transcribo: "en el caso que algún aspirante pretenda hacer valer experiencia laboral obtenida desde el momento de culminación de estudios, deberá allegar certificación de la universidad donde cursó su pregrado en la que se indique con precisión la fecha de culminación de estudios". En este sentido para validar la certificación de práctica jurídica, que el realizó el Dr. Pedro Segovia en la Fiscalía 35 seccional de Vida de la Dirección Seccional de la Fiscalía de Barranquilla, debió aportar al momento de inscribirse copia autentica o simple del certificado de culminación de estudios por parte de la Universidad. Por tales razones NO APLICA se calificada como experiencia.

De conformidad con la certificación expedida por la secretaria de salud departamental, entidad pública del orden departamental, se puede evidenciar que de conformidad con el párrafo No.5 del numeral 1.8 de la resolución 018 de 2019, no cumple con lo dispuesto en el mismo, en razón a que no precisa y aporta acta de inicio, de cumplimiento y acta de liquidación, igualmente precisa el día de inicio y el día de terminación del contrato y mucho menos aportó copia del contrato No.1653 de 2015, en razón a que la relación fue de carácter contractual. Por tales motivos NO APLICA para ser calificada como experiencia.

Con relación a la certificación expedida por el gerente de la Cooperativa de Servicios públicos de Barranco de Loba – COOSERBAR ESP, en el sentido de que el Dr. Pedro Segovia presto sus servicios profesionales mediante contrato, debió aportar de conformidad con el párrafo No.5 del Numeral 1.8 del resolución 018 de 2019, los soportes que acreditaran que desempeñó dicha prestación del

---

*"Unidos por nuestro Pueblo"*

*Dir. Calle 5 No. 3 – 82, Palacio Municipal - Concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena*





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



servicio, como lo son el acta de inicio, acta de cumplimiento o acta de liquidación. Toda vez que lo existente de conformidad con la certificación fue un contrato de prestación de servicios profesionales. Por tales motivos NO APLICA para ser calificado como experiencia.

En cuanto a la experiencia Contractual relacionada a través de contratos de prestación de servicios con distintas entidades públicas, esta mesa directiva verificó y corroboró que cumplen con los postulados del artículo primero, numeral 1.8 de la resolución No.018 de diciembre de 2019, en el cual se constató la siguiente información:

| No. De contrato | Acta de inicio        | Acta de finalización | Días o meses laborados |
|-----------------|-----------------------|----------------------|------------------------|
| 24052016-01     | 24 de mayo de 2016    | 2 de junio de 2016   | 5 días                 |
| 21022017-01     | 21 de febrero de 2017 | 22 de mayo de 2017   | 3 meses                |
| 17032017-01     | 17 de marzo de 2017   | 3 de abril de 2017   | 15 días                |
| 02052017-01     | 2 de mayo de 2017     | 18 de mayo de 2017   | 10 días                |
| 02052017-02     | 2 de mayo de 2017     | 30 de mayo de 2017   | 30 días                |
| 31052017-01     | 31 de mayo de 2017    | 12 de junio de 2017  | 10 días                |
| 31052017-02     | 31 de mayo de 2017    | 11 de junio de 2017  | 10 días                |
| 02012018-01     | 2 de enero de 2018    | 2 de enero de 2018   | 1 día                  |
| 10012018-01     | 10 de enero de 2018   | 23 de enero de 2018  | 13 días                |

Por tales motivos estas experiencias si fueron aceptadas en la evaluación y valoración de la experiencia profesional con un total de seis (6) meses y cuatro (4) días de experiencia certificada. Lo que arroja la puntuación de Cincuenta (50 puntos) para dicha prueba. De conformidad con el artículo 1.3.2 de la Resolución No.018 de 2019

"Unidos por nuestro Pueblo"  
Dir. Calle 5 No. 3 - 82, Palacio Municipal - Concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



Con relación a la certificación expedida por el señor Abogado Dr. Alberto Villanueva Hernandez, con T.P No.42.825 del C.S de la J. esta mesa directiva se precisa en señalar que de conformidad con párrafo No.3 "quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas", en este sentido es claro señalar que según lo certificado o constatado por el Dr. Villanueva Hernández, el Dr. Pedro Segovia Laboró para él como su asistente jurídico, lo que a la luz del derecho emana una relación contractual o laboral con el Dr. Hernández. Documentos contractuales que no fueron relacionados. Por tales motivos NO APLICA para ser calificado como Experiencia.

Para dejar constancia de las calificaciones realizadas por la comisión accidental de conformidad con el Párrafo No.1: los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera EXPRESA y EXACTA: I) cargos desempeñados; II) funciones, salvo que la ley las establezca; III) fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Esto para aclarar que el señor Dr. Pedro Segovia, presentó copia simple en su hoja de vida de la resolución No.161018-002 de octubre 18 de 2016 "por el cual se reconoce y se ordena el pago de unas prestaciones sociales", lo cual de conformidad con la resolución NO APLICA para ser calificado como experiencia.

Así mismo la certificación expedida por la Secretaria General de la alcaldía de Barranco de Loba y de acuerdo con el párrafo No.1 del numeral 1.8 del artículo primero de la Resolución No.018 de 2019. Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera EXPRESA y EXACTA: I) cargos desempeñados; II) funciones, salvo que la ley las establezca; III) fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Por tales motivos NO APLICA para ser calificado como experiencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la mesa directiva

**RESUELVE**

---

*"Unidos por nuestro Pueblo"*  
Dir. Calle 5 No. 3 - 82, Palacio Municipal - Concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR LO RESUELTO EN LA RESOLUCION No.012 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS RESULTADOS DE LA VALORACION Y CALIFICACION DE LA FORMACION ACADEMICA U HOJA DE VIDA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS CANDIDATOS - ELEGIBLES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIONES 018 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 Y LA RESOLUCION No.005 DEL 28 DE ENERO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese de manera inmediata y expedita Al interesado y a la Personería Municipal de San Sebastián de Buenavista sobre esta resolución, para sus fines pertinentes y en publíquese en la cartelera del Concejo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución NO PROCEDE recurso alguno de conformidad con el tramite previsto en las resoluciones No.018 de 2019 y 005 de 2020.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, hoy a los Catorce (14) días del mes de Febrero de 2020.

*Carlos Ospino*

**CARLOS OSPINO GARCES**  
Presidente H. Concejo Municipal

**FARID ARCE SORACA**  
Primer Vicepresidente

*Over Jesus Paba Villareal*

**OVER JESUS PABA VILLAREAL**  
Secretario General

*Se deja constancia que el  
Señor Farid Arce Soraca  
no firmo la resolución*

*Dr. Over Jesus Paba Villareal*

14-02-2020

Hora: 6:00 PM

*7 siete Folio*

"Unidos por nuestro Pueblo"

Dir. Calle 5 No. 3 - 82, Palacio Municipal - Concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



RESOLUCION No. 015  
(Febrero 14 del 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACION Y CALIFICACION DE LA FORMACION ACADEMICA U HOJA DE VIDA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS CANDIDATOS – ELEGIBLES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIONES 018 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 Y LA RESOLUCION No.005 DEL 28 DE ENERO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La mesa Directiva del honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, en uso de sus facultades LEGALES Y CONSTITUCIONALES, y en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución Política de Colombia; los artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 170 de la ley 136 de 1994; el Decreto No.2485 de 2014; el Decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que es función del concejo municipal “Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que esta determine”.

Que el artículo 170 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos”.

Que la corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte de concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y al debido proceso.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No.1083 de 2015, el Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, suscribió convenio interadministrativo con la Corporación Universitaria de la Costa – CUC, Con el objeto de Anuar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero del Municipio.

Que mediante el proceso que se ha venido adelantando y de conformidad con el Cronograma dispuesto en la resolución No.005 del 28 de Enero de 2020, se convocó sesión plenaria por parte del presidente de la corporación para desarrollar la Evaluación y Valoración de la formación académica u Hoja de vida y experiencia profesional de los candidatos – elegibles al cargo de personero Municipal de San Sebastián, Magdalena, evaluación y valoración que estuvo a cargo de la Comisión accidental creada para el Desarrollo del proceso.

Que verificada cada una de las hojas de vida con sus respectivos anexos y certificaciones Profesionales y/o Laborales los miembros de la Comisión accidental integrada procedió a evaluar cada uno de los numerales previstos en artículo primero – 1.3.1 (formación académica) y el Numeral 1.3.2 (experiencia Profesional). Arrojando los siguientes resultados.

Que la valoración y calificación académica y profesional de los candidatos – elegibles quedo sentada en acta suscrita por todos los integrantes de la comisión accidental, debidamente firmada y en original.

Que después de haberse resuelto el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Pedro Segovia Rangel, mediante resolución No.014 del 14 de febrero de 2020.

En mérito de lo anterior, la mesa directiva

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACION Y CALIFICACION DE LA FORMACION ACADEMICA U HOJA**

*"Unidos por nuestro Pueblo"*

*Dir. Calle 5 No. 3 – 82, Palacio Municipal - Concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



**DE VIDA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS CANDIDATOS - ELEGIBLES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA, DENTRO DEL CONCURSO DE MERITOS.** Lista que de conformidad con el criterio de evaluación dispuesto en el artículo primero de la resolución No.018 del 18 de Diciembre de 2019, arrojo los siguientes valores:

**VALORACION Y CALIFICACION FORMACION ACADEMICA - de cero (0) hasta cien (100) puntos.**

| Nombres y Apellidos              | Identificación del Aspirante | Puntaje Obtenido |
|----------------------------------|------------------------------|------------------|
| Pedro Rafael Segovia Rangel      | 12603830                     | 50               |
| Jaider Alfonso Cassiani Martínez | 1085036043                   | 50               |
| Pedro José Galindo Nájera        | 1098781156                   | 40               |

**VALORACION Y CALIFICACION EXPERIENCIA PROFESIONAL - de cero (0) hasta cien (100) puntos.**

| Nombres y Apellidos              | Identificación del Aspirante | Puntaje Obtenido |
|----------------------------------|------------------------------|------------------|
| Jaider Alfonso Cassiani Martínez | 1085036043                   | 100              |
| Pedro José Galindo Nájera        | 1098781156                   | 100              |
| Pedro Rafael Segovia Rangel      | 12603830                     | 50               |

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese de manera inmediata y expedita a cada uno de los aspirantes elegibles para el cargo de Personero del Municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, sobre esta resolución, para sus fines pertinentes y en la cartelera Municipal del Concejo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no PROCEDE los recurso alguno de conformidad con lo previsto en las resoluciones No.018 de 2019 y 005 de 2020.

---

*"Unidos por nuestro Pueblo"*  
Dir. Calle 5 No. 3 - 82, Palacio Municipal - Concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2

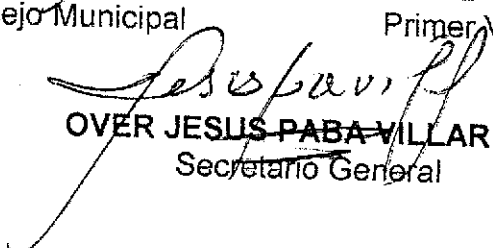


PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, hoy a los Catorce (14) días del mes de Febrero de 2020.

  
**CARLOS OSPINO GARCÉS**  
Presidente H. Concejo Municipal

**FARID ARCE SORACA**  
Primer Vicepresidente

  
**OVER JESÚS PABA VILLAREAL**  
Secretario General

"Unidos por nuestro Pueblo"

Dir. Calle 5 No. 3 - 82, Palacio Municipal - Concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



**RESOLUCION No. 017**  
**(Febrero 15 del 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA LISTA DE ELEGIBLES y SUS PUNTAJES PARA PROVEER CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA, DE CONFORMIDAD CON TODO EL CRONOGRAMA PREVISTO EN LAS RESOLUCIONES No.018 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 Y LA RESOLUCION No.005 DEL 28 DE ENERO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La mesa Directiva del honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, en uso de sus facultades LEGALES Y CONSTITUCIONALES, y en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución Política de Colombia; los artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 170 de la ley 136 de 1994; el Decreto No.2485 de 2014; el Decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que es función del concejo municipal "Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que esta determine".

Que el artículo 170 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos".

Que la corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte de concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y al debido proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No.1083 de 2015, el Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, suscribió convenio interadministrativo con la Corporación Universitaria de la Costa – CUC, Con el objeto de Anuar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero del Municipio.

Que mediante Resolución No.010 del 10 de Febrero de 2020, **POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES QUE PASARON LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION No.005 DEL 28 DE ENERO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, arrojo como puntaje los siguientes valores y los siguientes nombres para proveer el cargo, prueba realizada por la Universidad de la Costa – CUC.

| Identificación del Aspirante | Puntaje Obtenido |
|------------------------------|------------------|
| 1085036043                   | 384              |
| 1098781156                   | 432              |
| 12603830                     | 468              |

Que mediante Resolución No.011 del 11 de Febrero de 2020, por medio **FIJÒ EL PUNTAJE EVALUATIVO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES REALIZADA POR LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA - CUC A LOS CANDIDATOS – ELEGIBLES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA, DENTRO DEL CONCURSO DE MERITOS**. Puntaje que arrojo los siguientes valores en cada uno de los aspirantes - elegibles

| Nombres y Apellidos              | Identificación del Aspirante | Puntaje Obtenido |
|----------------------------------|------------------------------|------------------|
| Jaider Alfonso Cassiani Martínez | 1085036043                   | 61.53            |
| Pedro José Galindo Nájera        | 1098781156                   | 62.83            |
| Pedro Rafael Segovia Rangel      | 12603830                     | 80.75            |

Que mediante Resolución No.015 del 14 de febrero de 2020, por medio del cual **FIJÓ LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACION Y CALIFICACION DE LA FORMACION ACADEMICA U HOJA DE VIDA Y**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



**EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS CANDIDATOS – ELEGIBLES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA, DENTRO DEL CONCURSO DE MERITOS.** Valores que arrojaron las siguientes sumas, valoración que fue realizada por los integrantes de la Comisión accidental creada para tal efecto.

**VALORACION Y CALIFICACION FORMACION ACADEMICA – de cero (0) hasta cien (100) puntos.**

| Nombres y Apellidos              | Identificación del Aspirante | Puntaje Obtenido |
|----------------------------------|------------------------------|------------------|
| Pedro Rafael Segovia Rangel      | 12603830                     | 50               |
| Jaider Alfonso Cassiani Martínez | 1085036043                   | 50               |
| Pedro José Galindo Nájera        | 1098781156                   | 40               |

**VALORACION Y CALIFICACION EXPERIENCIA PROFESIONAL – de cero (0) hasta cien (100) puntos.**

| Nombres y Apellidos              | Identificación del Aspirante | Puntaje Obtenido |
|----------------------------------|------------------------------|------------------|
| Jaider Alfonso Cassiani Martínez | 1085036043                   | 100              |
| Pedro José Galindo Nájera        | 1098781156                   | 100              |
| Pedro Rafael Segovia Rangel      | 12603830                     | 50               |

Que mediante Resolución No.016 del 14 de Febrero de 2020, por medio del cual **FIJÓ LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA REALIZACION DE LA ENTREVISTA DE LOS CANDIDATOS – ELEGIBLES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA, DENTRO DEL CONCURSO DE MERITOS.** Valores que arrojaron las siguientes sumas, valoración que fue realizada por los integrantes de la Comisión accidental creada para tal efecto.

**CALIFICACION ENTREVISTA – de cero (0) hasta cien (100) puntos. (Puntaje ya ponderado entre los 5 miembros de la comisión accidental)**

| Nombres y Apellidos | Identificación del Aspirante | Puntaje Obtenido |
|---------------------|------------------------------|------------------|
|---------------------|------------------------------|------------------|

*"Unidos por nuestro Pueblo"*  
Dir. Calle J No. 3 – 82, Palacio Municipal - Concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



|                                  |            |       |
|----------------------------------|------------|-------|
| Pedro José Galindo Nájera        | 1098781156 | 79.28 |
| Pedro Rafael Segovia Rangel      | 12603830   | 24.80 |
| Jaider Alfonso Cassiani Martínez | 1085036043 | 0     |

Que de Conformidad con lo Dispuesto en la Resolución No.018 del 18 de Diciembre de 2019, se cumplió por parte de la Universidad y del Concejo Municipal de San Sebastián con todo el proceso evaluativo y de cada uno de sus factores y puntajes, así:

| FACTORES                        | PUNTAJES |
|---------------------------------|----------|
| Prueba de conocimiento          | 600      |
| Prueba de competencia laborales | 100      |
| Formación académica             | 100      |
| Experiencia Profesional         | 100      |
| Entrevista                      | 100      |
| Total                           | 1000     |

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la mesa directiva del Honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FIJA LA LISTA DE ELEGIBLES y SUS PUNTAJES PARA PROVEER CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA, DE CONFORMIDAD CON TODO EL CRONOGRAMA PREVISTO EN LAS RESOLUCIONES No.018 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 Y LA RESOLUCION No.005 DEL 28 DE ENERO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.** Quedando de la siguiente manera:

| Nombres y Apellidos         | Identificación del Aspirante | Puntaje Obtenido de la sumatoria de las pruebas |
|-----------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------|
| Pedro José Galindo Nájera   | 1098781156                   | 714.11                                          |
| Pedro Rafael Segovia Rangel | 12603830                     | 673.55                                          |

*"Unidos por nuestro Pueblo"*

Dir. Calle 5 No. 3 - 82, Palacio Municipal - Concejosansebastian@gmail.com  
San Sebastián de Buenavista - Magdalena



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese de manera inmediata y expedita A los interesado y a la Personería Municipal de San Sebastián de Buenavista sobre esta resolución, para sus fines pertinentes y en publíquese en la cartelera del Concejo.

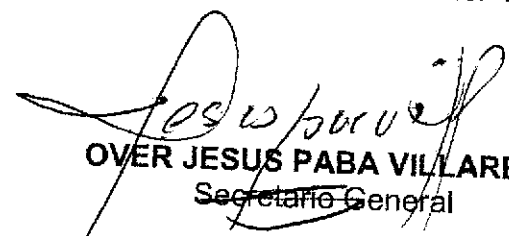
**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución PROCEDE los recurso de ley y el tramite previsto en las resoluciones No.018 de 2019 y 005 de 2020.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, hoy a los Quince (15) días del mes de Febrero de 2020.

  
**CARLOS OSPINO GARCES**  
Presidente H. Concejo Municipal

**FARID ARCE SORACA**  
Primer Vicepresidente

  
**OVER JESUS PABA VILLAREAL**  
Secretario General

*Se deja constancia que el honorable concejal Farid Arce Soraca en calidad de primer vicepresidente no firmo la resolución*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



**RESOLUCION No. 019**  
**(Febrero 20 del 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZA LA ELECCION RESUELTA EN  
PLENARIA Y SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONERO  
MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA  
REALIZADO A TRAVES DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS  
PARA PROVEER DICHO CARGO, DE CONFORMIDAD CON LOS  
PARAMETROS PREVISTOS EN LAS RESOLUCIONES No.018 DEL 18 DE  
DICIEMBRE DE 2019 Y LA RESOLUCION No.005 DEL 28 DE ENERO DE 2020  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La mesa Directiva del honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, en uso de sus facultades LEGALES Y CONSTITUCIONALES, y en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución Política de Colombia; los artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 170 de la ley 136 de 1994; el Decreto No.2485 de 2014; el Decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que es función del concejo municipal "Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que esta determine".

Que el artículo 170 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos".

Que la corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte de concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y al debido proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No.1083 de 2015, el Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, suscribió convenio interadministrativo con la Corporación Universitaria de la Costa – CUC, Con el objeto de Anuar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero del Municipio.

Que Surtido todo el proceso del Concurso Publico y Abierto de Méritos con la expedición de la Resolución No.018 de Febrero de 2020, **POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES**, en sesión plenaria del Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena, se eligió como PERSONERO Municipal al Abogado PEDRO JOSE GALINDO NAJERA, tal como quedo sentado en acta No.011 del 20 de Febrero de 2020.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la mesa directiva del Honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROTOCOLIZAR LA ELECCION RESUELTA EN PLENARIA Y REALIZAR EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA REALIZADO A TRAVES DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER DICHO CARGO, DE CONFORMIDAD CON LOS PARAMETROS PREVISTOS EN LAS RESOLUCIONES No.018 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 Y LA RESOLUCION No.005 DEL 28 DE ENERO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTICULO SEGUNDO: NOMBRAR como PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2020 AL 29 DE FEBRERO DE 2024 al ABOGADO PEDRO JOSE GALINDO NAJERA, identificado con cedula de Ciudadanía No. 1.098.781.156, por haber cumplido con las reglas y normas dispuestas en el Concurso Publico y abierto de méritos para proveer dicho cargo.**

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese de manera inmediata y expedita Al interesado, para los fines procesales correspondiente.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución tiene efectos legales a partir del 1 de Marzo de 2020.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 819000641-2



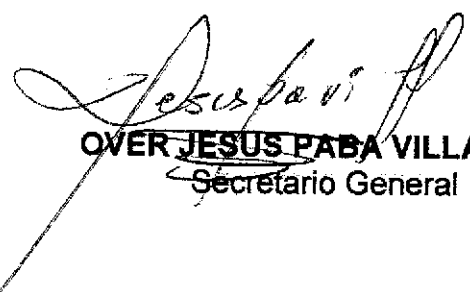
**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, hoy a los Veinte (20) días del mes de Febrero de 2020.

  
**CARLOS OSPINO GARCÉS**  
Presidente H. Concejo Municipal

**FARID ARCE SORACA**  
Primer Vicepresidente

  
**DIOGÉNÉS PEREZ CARDENAS**  
Segundo Vicepresidente

  
**OVER JESUS PABA VILLAREAL**  
Secretario General

**Nota: se deja por sentado que el H. Concejal Farid Arce en el acta de Plenaria No.011 del 20 de febrero de 2020, manifiesta que no firmará la resolución de Nombramiento.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA – MAGDALENA**

**Radicación:** T – 47-692-40-89-001-2020-00046-00  
**Expediente:** 00046/2020/00.  
**Asunto:** Tutela 1ª Instancia.  
**Accionante:** PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL  
**Demandado:** CORPORACIÓN - CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA MAGDALENA.  
**Decisión:** SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VVULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES INVOCADOS POR EL ACTOR  
**Fecha:** MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).

**1- ASUNTO**

Procede el despacho a resolver lo pertinente a la acción de tutela impetrada por el Dr. **PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL** a motu proprio contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA**, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales de Acceso al empleo público por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, principio de favorabilidad laboral, pro-operario y confianza legítima y mínimo vital.



ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

## 2.- ANTECEDENTES

2.1) Los episodios fácticos en que se basa la acción tutelar son los siguientes:

Manifiesta el accionante que mediante la Resolución No. 018 del 18 de diciembre de 2019. "Por medio de la cual se fijan las reglas generales, los criterios de selección y evaluación y el cronograma del concurso de méritos para la elección del cargo de Personero Municipal de San Sebastián Magdalena, para el periodo Institucional del 1 de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024", expedida por el Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista Magdalena, se dio inicio formal al concurso tendiente a elegir al personero municipal... Que teniendo en cuenta que el reglamento expedido es de obligatorio cumplimiento para los concursantes, y siendo respetuoso de ese reglamento procedió a inscribirse de manera personal el día 31 de diciembre de 2019, en las instalaciones del Honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena. Que el día 31 de enero de 2020, el Honorable Concejo, publica la Resolución No. 009 por medio de la cual se publica la lista definitiva de admitidos al concurso de méritos para acceder al cargo de personero del municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dentro del pronunciado listado se incluía el nombre del suscrito, al igual que el de otros 8 participantes... Que el día 04 de febrero de 2020 en las instalaciones de la Universidad de la Costa se llevó a cabo la prueba de conocimientos y de competencias laborales del concurso de méritos para la elección de personero municipal de San Sebastián, siendo publicados los resultados de dicha prueba el día 10 de febrero de 2020, obteniendo el accionante el puntaje de 468 puntos sobre un porcentaje de 60% del total del concurso de conformidad con el reglamento del concurso y el decreto 1083 de 2015, siendo en este caso el accionante el concursante con el mayor puntaje para la prueba de conocimientos... Que el día 11 de febrero de 2020 se publicó el puntaje evaluativo de la prueba de competencias laborales realizada por la Corporación Universitaria de la Costa "CUC", obteniendo el accionante el puntaje de 80.75 sobre un porcentaje del 10% del total del concurso de conformidad con el reglamento de este, siendo el concursante con el mayor puntaje de la prueba de competencia laborales... Que el día 12 de febrero de 2020, fue expedida por parte del Honorable Concejo Municipal la Resolución No. 013 por medio del cual se fijan los resultados de la realización de la entrevista, de los candidatos elegibles al cargo de personero municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 018 de 18 de diciembre de 2019, y la Resolución 005 del 28 de enero de 2020 y se dictan otras disposiciones. Que en esta prueba fue calificado con un puntaje del 24.80... Que el día 15 de febrero de 2020 fue expedida por parte del Honorable Concejo municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, la Resolución 017 por medio de la cual se fija la lista de elegibles y sus puntajes para proveer el cargo de personero municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, de conformidad con todo el cronograma previsto, en las Resoluciones No. 018 de diciembre de 2019 y la 005 del 28 de enero de 2020 y se dictan otras disposiciones. Que, en la parte



ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

resolutiva del mencionado Acto Administrativo, de manera inexplicable, se le ubica en el segundo lugar, desconociendo que durante la mayor parte de las etapas y pruebas del concurso fue el concursante de mayor puntaje y ponderación... Que el día 20 de febrero de 2020 el Honorable Concejo municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, expide la Resolución 019 por medio de la cual se protocoliza la elección resuelta en plenaria y se realiza el nombramiento del personero municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, realizado a través del concurso público y abeto de méritos para proveer dicho cargo de conformidad con los parámetros previstos en las Resoluciones 018 del 18 de diciembre de 2019 y la 005 del 28 de enero de 2020 y se dictan otras disposiciones. Resolviendo por medio del mencionado acto administrativo, nombrar al abogado PEDRO JOSE GALINDO NAJERA, en el cargo de personero municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena... Que existe un error garrafal y una violación clara y tangible a su derecho Fundamental al Debido Proceso, con la actuación arbitraria por parte del Concejo Municipal al momento de hacer la sumatoria de los puntajes, los Honorables Concejales no tuvieron en cuenta la ponderación que esa misma corporación estableció desde el momento en que reglamentó el concurso... Que es importante traer a colación que es padre de los niños **ENDER ALBERTO Y MARIA FERNANDA SEGOVIA VILLANUEVA**, de 9 y 6 años respectivamente, a su vez informa que su compañera la señora **MARIA JOSE RAMOS CENTENO**, presenta estado de embarazo, tal como se evidencia en las pruebas anexas a la presente. Que todas esas persona mencionadas dependen económicamente de él y ante la actuación realizada por el Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, impidiéndole posesionarse en el cargo de Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista Magdalena para el periodo 2020-2024, después de haber sido el concursante con el mejor desempeño en la mayor parte de las etapas del concurso de méritos, vulneran de esta manera su derecho fundamental al mínimo vital y móvil, impidiéndole poder laborar para devengar el sustento de sus hijos menores de edad y de su esposa en estado de preñez.

### 3.- PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente reseñados, la parte accionante solicita lo siguiente:

3.1). Se amparen sus derechos fundamentales, de ACCESO AL EMPLEO PUBLICO POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD LABORAL, CONFIANZA LEGITIMA Y MINIMO VITAL. Que en consecuencia de lo anterior se ordene al Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, dejar sin efecto la Resolución 017 del 15 de febrero de 2020 y 019 del 20 de febrero de 2020. Que en mismo sentido se ordene al Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela se sirvan elegir y nombrarlo en el



ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

Cargo de personero Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena para el periodo 2020 – 2024.

#### 4.- ACTUACIÓN PROCESAL

4.1.). La acción de tutela fue admitida contra **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA**, mediante **AUTO** de fecha mayo ocho (08) de hogño.

4.2.). La misma fue notificada a la entidad demandada a través de oficio número 222 de calendas mayo ocho (08) de 2020.

4.3.). Se ordenó integrar contradictorio por pasiva con el actual personero del municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, señor PEDRO JOSE GALINDO NAJERA, a quien se le notificó en debida forma a través del oficio 223 fechado mayo 08 de la anualidad que avanza. La misma situación se dio con la Universidad de la Costa, a través de su representante legal, y se les notificó con el oficio 224 del 08 de mayo de 2020.

El señor CARLOS ALBERTO OSPINO GARCES, concejal y actualmente presidente del Concejo Municipal de San Sebastián Magdalena, recorrió el traslado del escrito de tutela en los siguientes términos:

Que, en su condición de presidente del Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista Magdalena, se permite dar respuesta a la acción de tutela referida, no sin antes dejar de presente que, de conformidad con la jurisprudencia colombiana, ha señalado al respecto con el mecanismo de derecho fundamental como lo es la acción de tutela, lo siguiente: El artículo 86 de la Constitución Política señala que la acción de tutela podrá interponerse “en todo momento y lugar”. La jurisprudencia constitucional ha entendido que por esa razón no es posible establecer un término de caducidad de la acción de tutela, lo cual sin embargo no puede entenderse como una facultad para presentar la acción de tutela en cualquier momento. Por ende, se ha entendido que la tutela debe presentarse en un término razonable, pues de lo contrario podrá declararse improcedente. Como lo ha señalado la Corte, no existen reglas estrictas e inflexibles para la determinación de la razonabilidad del plazo, razón por la cual le corresponde al juez de tutela evaluar, a la luz de las circunstancias de cada caso, si el término fue razonable”. Que en ese sentido se debe tener en cuenta que se les hace ilógicamente extraño, que si el señor accionante sintió que se le habían vulnerado alguno de los derechos suscitados en su escrito, debió haber interpuesto de manera inmediata y sin vacilaciones su escrito de tutela, y no haber dejado pasar prácticamente tres (03) meses desde el momento del nombramiento y posesión del señor personero de San Sebastián, para que le



ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

fueran salvaguardados los derechos fundamentales supuestamente vulnerados...

Luego de referirse a cada uno de los hechos del escrito de tutela, pide al despacho que se declare la improcedencia de la solicitud del amparo de los derechos fundamentales presuntamente violados al accionante, dado que el accionante cuenta con otros medios de defensa judicial, pues el juez de tutela no puede decidir sobre la presunta legalidad o ilegalidad de los actos administrativos resueltos por el Honorable Concejo Municipal de San Sebastián, Magdalena. Que todas las actuaciones del proceso del concurso de méritos para proveer el cargo de personero del municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, se dieron de conformidad con los criterios de evaluación y selección previstos en la Resolución No. 018 del 18 de diciembre de 2019..."

El señor personero municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, PEDRO JOSE GALINDO NAJERA, con quien se integró contradictorio por pasiva, también se pronunció respecto al escrito de tutela y lo hizo en los siguientes términos:

Deja claro que actúa como **Personero Municipal** en razón al Concurso Público de Méritos para la elección del cargo de Personero Municipal del periodo institucional del 1 de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024. Y luego de hacer el respectivo comentario sobre cada uno de los hechos de la acción tutelar, manifiesta que en dos etapas del concurso de mérito superó al accionante con una diferencia de puntos bastante amplia, tales como: fase de entrevista con una diferencia de 54,48 puntos y en la fase de valoración y calificación experiencia profesional, con una diferencia de 50 puntos. Puntos que le permitieron recuperar la poca diferencia de puntuación que había perdido en las etapas de prueba de conocimiento, prueba de competencias laborales, valoración y calificación formación académica frente al vinculante.

Que de esta manera logró ubicarse por la sumatoria de los puntos de los distintos factores, en el primer lugar de la lista de elegibles con una sumatoria de puntos de 714.11 que le permitieron ser el Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena..." Que así mismo y para demostrar la equivocación mayor del accionante, si la sumatoria se hiciera como este la propone y no como la Resolución No. 018 de 2019 lo establece, la sumatoria máxima de los factores de evaluación sería 400 puntos y no de 1000 puntos como en realidad lo establece la Resolución antes mencionada carta de navegación del Concurso Publico de Méritos.

Siendo así, resulta inconcebible que a la fecha de hoy, transcurridos alrededor de dos meses y medio de haberse posesionado, el accionante le utilice este tipo de argumentos y le quiera brindar una interpretación ajustada a sus intereses a la Resolución No 010 de 2019, cuando esta claramente y de forma exegética





ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

dispone que la sumatoria de los puntajes de los factores de calificación se realizaría en puntos y no en porcentaje tal y como ha venido explicando en el desarrollo de esta contestación.

Una vez expuesto todo lo anterior solicita declarar **INFUNDADAS** las tres pretensiones alegadas por el accionante, en razón a las argumentaciones, hechos y pruebas que se relacionan y se traen a conocimiento en el escrito de la contestación de la acción de tutela, determinando así, que no se transgredió ningún derecho fundamental, por el contrario, al accionante se le brindaron todas las garantías jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No 018 del 18 de diciembre de 2019.

La Universidad de la Costa "CUC", también describió traslado al escrito de tutela, y lo hizo a través de su representante legal señor TITO JOSE CRISSIEN BORRERO, indicando entre otros aspectos más relevantes, que resulta claro que de acuerdo con la resolución 018 del 18 de diciembre de 2019 la lista de elegibles se obtiene por la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada fase y en ella se incluye a todo aspirante que haya aprobado el examen de conocimientos.

Lo anterior no es óbice para descartar la presente acción de tutela pues se observa que al parecer si existe una transgresión a los derechos fundamentales de los aspirantes al incumplir la obligación a cargo del concejo municipal de evaluar en forma debida las hojas de vida de los aspirantes al concurso de méritos.

En ese orden de ideas resulta claro que para evaluar la formación académica se debe sumar los diferentes estudios para llegar a un máximo de cien puntos lo cual de acuerdo a la prueba aportada por el accionante en la resolución 014 del 14 de febrero de 2020 el concejo municipal manifiesta no haber efectuado, lo que implica que la actuación sobre la evaluación de formación académica y experiencia laboral puede ser revisado por su despacho a efectos de verificar el cabal respeto del derecho al debido proceso de los aspirantes del concurso al momento de proferirse la evaluación respectiva.

#### **ESCRITO ADICIONAL DEL ACTOR:**

El día 12 de mayo del año en curso, se recibe vía correo electrónico memorial suscrito por el accionante PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL, indicando que aporta elementos probatorios y hace algunas precisiones dentro de la presente acción con el fin de que sean tenidos en cuenta al momento de emitir el fallo..." Que no hay lugar a duda que en el presente caso se le está vulnerando su derecho al debido proceso por parte del concejo municipal con el fin de darle una calificación que no corresponde a los criterios señalados en la resolución 018 del 18 de diciembre de 2019 con el único fin de afectar su calificación en esta prueba, con el único fin de que pierda la ventaja obtenida de manera justa durante la prueba de conocimientos del presente concurso.

#### **ESCRITO CONCEJALES.**





ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

Por su parte el día 12 de mayo de hogaño, se recibe un memorial vía correo electrónico siendo las 05:00 pm, suscrito por FARID ARCE, GABRIEL PADILLA, BERNARDO MEJÍA Y RAFAEL GARCÉS en calidad de miembros del Honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, indicando que se apartan de cualquiera intervención que realice el Presidente del Concejo y demás compañeros, por existir una DIFERENCIA DE APRECIACIÓN E INTERPRETACIÓN DE NORMA la cual a la fecha no ha sido resuelta en el recinto del concejo, relacionada con tema de PORCENTAJES O PONDERACIÓN de la puntuación obtenida por los concursantes dentro del marco del Concurso Público de Méritos para la Elección del Cargo de Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista (Magdalena) para el periodo institucional del 01 de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024.

Que realizaron este escrito con el ánimo de no incurrir en alguna sanción disciplinaria hecho el cual pusieron en conocimiento a todo el recinto del concejo para que todos sus compañeros tengan claridad de nuestra posición y de tratarlos de hacer caer en cuenta que su juicio de entender y de interpretar la ley, estarían incurriendo en una falta disciplinaria al realizar la elección de personero municipal, existiendo claras violaciones a la norma constitucional contenida en el Artículo 313, que establece que la facultad de elección del personero municipal está en cabeza del Concejo Municipal, derechos fundamentales de los participantes así como también se violentan el Decreto 1083 de 2015, la Resolución 018 del 2019, la Resolución 005 del 2020 y la Resolución 010 del 2020.

Cumpliendo con sus obligaciones y deberes como concejales pueden decir que en esta nueva etapa y en la actualidad existe queja interpuesta por ellos en la Procuraduría Provincial de El Banco, para que investigue disciplinariamente todas las anomalías que sucedieron y rodearon la elección de personero municipal de san Sebastián.

De acuerdo con la información obtenida, este Despacho Judicial, solicitó información al Concejo Municipal de San Sebastián, por medio del oficio No. 236 de fecha 13 de mayo del año en curso, el Concejal miembro de la comisión accidental que evaluó parte de concurso y presidente del Honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, CARLOS ALBERTO OSPINO GARCÉS, dio contestación a la mencionada solicitud, indicando que como bien se ha venido sosteniendo por parte del Honorable Concejo Municipal, el trámite al proceso del concurso de méritos para escoger y proveer el cargo de personero municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, está consignado en la Resolución No. 018 de diciembre 18 de 2019, y en ese sentido el artículo primero. - VALORACION DE HOJAS DE VIDAS – VALORACION que indica, que una vez analizadas las hojas de vida de los candidatos se les asignará una calificación que corresponderá a un porcentaje del total de 100 por ciento posible dentro de la convocatoria..." Que es claro entender que la puntuación máxima para la valoración y evaluación de la formación académica de cada candidato – elegible es de máximo hasta cien (100) puntos y no se puede entrar en el error de sumar los



ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

puntajes de los factores a evaluar porque sería incongruente y la prueba arrojaría una sumatoria de hasta trescientos (300) puntos. La sumatoria debe ir de acuerdo con los títulos que cada candidato tenga al momento de presentar su hoja de vida en la etapa de inscripción del concurso. Así las cosas, quien tenga solo el título de abogado, recibirá 30 puntos, quien tuviese el título de abogado y un seminario, curso o diplomado recibirá un total de 40 puntos, quien tuviese el título de abogado y una especialización recibirá 50 puntos y así sucesivamente, dado que las reglas del proceso están claramente fijadas en la Resolución No. 018 del 18 de diciembre de 2019... Que en cuanto al sustento jurídico solicitado por el despacho, debe recalcar que todo el proceso está ceñido a la Resolución 018 de diciembre de 18 de 2019, que toma como soporte jurídico los lineamientos establecidos por el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.27.2., que regula lo concerniente a las etapas del concurso publico de méritos para la elección de personeros...”

## 5.- PRUEBAS

En lo que interesa a la presente acción Constitucional, como pruebas se allegaron las siguientes:

La parte accionante como pruebas documentales aportó:

- Copia de la Cedula de ciudadanía de PEDRO RAFAEL SEGOVIA VILLANUEVA.
- Copia de los registros Civiles de nacimiento de los Niños ENDER Y MARIA FERNANDA SEGOVIA VILLANUEVA.
- Copia de la ecografía y exámenes de laboratorio practicados a la señora MARIA JOSE RAMOS CENTENO, los cuales demuestran el estado de embarazo de su compañera.
- Copia de la Resolución 018 de 18 de diciembre de 2019, emitida por el Concejo Municipal de san Sebastián de Buenavista Magdalena.
- Copia de la Resolución 005 de 28 de enero de 2020, expedida por el concejo municipal de san Sebastián de Buenavista Magdalena.
- Copia de la Resolución N°. 009 de 31 de enero de 2020 emitida por el Concejo Municipal de san Sebastián de Buenavista Magdalena.
- Copia de la Resolución N°. 010 de febrero 10 de 2020, emitida por el Concejo Municipal de san Sebastián de Buenavista Magdalena.
- Copia de la comunicación de resultados de la prueba de conocimiento expedida por la universidad de costa “CUC”
- Copia de la Resolución 011 de febrero 11 de 2020, emitida por el Concejo Municipal de san Sebastián de Buenavista Magdalena.
- Copia de la Resolución N°. 012 de febrero 12 de 2020, emitida por el Concejo Municipal de san Sebastián de Buenavista Magdalena.
- Copia de la Resolución N°. 013 de 12 de febrero de 2020 emitida por el Concejo Municipal de san Sebastián de Buenavista Magdalena.



ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

- Copia de la resolución 014 de 14 de febrero de 2020, expedida por el concejo municipal de san Sebastián de Buenavista magdalena.
- Copia de la resolución 015 de febrero 14 de 2020, expedida por el concejo municipal de san Sebastián de Buenavista magdalena.
- Copia de la Resolución N°. 017 de 15 de febrero de 2020, emitida por el Concejo Municipal de san Sebastián de Buenavista Magdalena.
- Copia de la Resolución N°. 019 de febrero 20 de 2020, emitida por el Concejo Municipal de san Sebastián de Buenavista Magdalena.
- Copia del recurso de reposición presentado
- Copia de la declaración extra-juicio del doctor ALBERTO VILLANUEVA.
- Copia de la resolución 014 de febrero de 2020.

La parte demandada Concejo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, a través del señor CARLOS ALBERTO OSPINO GARCES, en su calidad de presidente del Concejo como pruebas documentales aportó:

- Copia de la credencial de Concejal Municipal.
- Acta de designación como presidente del Honorable Concejo Municipal.
- Copia de las pruebas realizadas por los miembros de la comisión accidental a la evaluación y valoración de la formación académica, experiencia profesional y entrevista de los elegibles al cargo.
- Acta de sesión donde se integra la comisión accidental.
- Copia de la Resolución No. 018 de 2019.
- Copia de la Resolución No. 005 de 2020.
- Acta de sesión plenaria de fecha 20 de febrero de 2020.
- Acta de sesión plenaria de fecha 11 de febrero de 2020.
- Copia del pantallazo de la notificación a la entrevista al aspirante doctor CASSIANI.
- Acta de posesión del personero Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, doctor PEDRO JOSE GALINDO NAJERA.
- Copia de la valoraciones y calificaciones efectuadas por la comisión accidental de las hojas de vida y experiencia profesional de los candidatos – elegibles al cargo de personero municipal, debidamente firmadas.
- Hojas de vida debidamente foliadas, de los señores PEDRO SEGOVIA RANGEL y PEDRO GALINDO NAJERA.

Por su parte el doctor PEDRO JOSE GALINDO NAJERA, personero municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, con su escrito de contestación apporto las siguientes pruebas:

- Copia de cedula de ciudadanía.
- Copia tarjeta profesional de Abogado.
- Acta de Posesión.
- Resolución de Nombramiento como Personero Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena.



ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

La Universidad de la Costa "CUC", muy a pesar de haber dado respuesta a la acción tutelar objeto de estudio, no aportó prueba alguna.

## **6.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **6.1.) Lo que se debate.**

En síntesis, lo que el accionante pretende con la interposición de la presente acción, es la protección a sus derechos constitucionales fundamentales propuestos en el escrito tutelar. Para que se ordene a la entidad demandada dejar sin efecto el acto administrativo a través del cual se eligió en el cargo de personero municipal de San Sebastián de Buenavista – Magdalena, al Dr. PEDRO JOSÉ GALINDO NAJERA y procedan a nombrarlo en dicho cargo, en consideración a que fue él quien obtuvo el mejor puntaje.

### **6.2.) El Problema jurídico.**

Le corresponde al despacho verificar, si la calificación obtenida por los participantes al concurso de personero municipal de San Sebastián de Buenavista – Magdalena, debió aplicársele algún porcentaje, de igual forma si el raciocinio o interpretación que hicieron los señores concejales de la acreditación académica es la idónea y por último revisar si se dio la puntuación correcta por concepto de experiencia laboral.

## **7. Procedibilidad de la Acción de Tutela**

### **7.1. Legitimación activa**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que, la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona, quiere ello significar que se encuentran convocadas también las personas jurídicas, para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. En esta oportunidad, el accionante actúa a motu proprio en calidad de participante al concurso que arrojaría como resultado la elección del personero del municipio de San Sebastián de Buenavista – Magdalena, para los próximos cuatro años.

### **7.2. Legitimación pasiva**

El concejo municipal DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA, es una corporación edilicia encargada de administrar con la primera autoridad administrativa del referido municipio, perteneciente a la Rama Ejecutiva del Poder Público, por tanto una entidad de derecho público, por lo que, de acuerdo con artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, está legitimada, como parte pasiva, en el proceso de tutela bajo estudio, en vista que se le atribuye la



ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales que invoca el accionante.

Para resolver el problema jurídico planteado el Despacho realizará unas precisiones de carácter teórico para luego examinar el caso en concreto, tales como son:

- **CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA**
- **ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO POR MERITOCRACIA.**
- **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD**
- **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS**
- **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**
- **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD LABORAL PRO-OPERARIO**
- **CONFIANZA LEGITIMA**
- **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL**

### **7.3.) Subsidiariedad de la Acción de Tutela.**

- Carácter subsidiario de la acción de tutela

La acción de tutela se encuentra consagrada en nuestra Constitución Política en el artículo 86, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 que reglamenta el decreto anterior, en la cual se expresa que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier Autoridad Pública. La protección consistirá en una orden para que aquel, respecto de quien se solicita la tutela se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento podrá impugnarse ante el Juez competente y en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. El artículo 5º del Decreto 2591, cuyo título es la procedencia de la Acción de Tutela, expone que procederá contra toda acción u omisión de las Autoridades Públicas que hayan violado o amenacen violar cualquiera de los derechos constitucionales fundamentales o derechos no reseñados



ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

expresamente por la Constitución como Fundamentales, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos<sup>1</sup>

Dichas normas establecen igualmente la improcedencia de esta acción constitucional al existir otros medios de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La tutela es un mecanismo residual o subsidiario para la protección de los derechos fundamentales de las personas, por lo tanto, solo se puede acudir a ella cuando no exista un mecanismo alternativo de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección del derecho.

En razón de lo anterior la actividad del Juez de tutela cuando se pide el amparo de derechos fundamentales debe estar dirigida a determinar: Si no hay otro medio alternativo de defensa judicial en cuyo caso debe establecer si existió o no la violación del derecho y proceder en consecuencia a ampararlo o desestimar la protección; si existe el medio alternativo de defensa judicial debe juzgar si éste resulta o no idóneo y eficaz para la protección del derecho. Si acontece lo primero, la tutela es improcedente como instrumento definitivo de protección, pero el Juez debe examinar si ella es viable como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Ante la segunda hipótesis debe acceder a la tutela impetrada en forma definitiva si encuentra acreditada la violación del derecho.

El despacho advierte que no existe otro procedimiento, igual o más expedito que la acción de tutela, para proteger los derechos constitucionales fundamentales del actor, en el evento que se encuentren vulnerados o amenazados, por esas razones se entrará a determinar si existe o no vulneración de garantías constitucionales.

### **ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO POR MERITOCRACIA**

Efectivamente, con la introducción del decreto 1083 de 2015, lo que se propugna es dar herramientas a los concejos municipales o distritales a tener en cuenta para la realización del concurso que arrojará la escogencia del personero en los entes territoriales, particularmente el título 27 de la precitada norma lo contraía, ahora bien le asiste razón a la corporación edilicia cuando manifiesta que, la resolución 018 de del 18 de diciembre del año inmediatamente anterior, se constituía en la hoja de ruta o carta de navegación del proceso de selección, sin embargo pueden presentarse exceso u omisión de dar el verdadero sentido a las directrices del decreto señalado pretéritamente, en el caso sub examine, advierte el despacho que los señores concejales encargados el proceso de evaluación de las etapas que les correspondieron, dieron un alcance





ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

desafortunado al artículo 2.2.27.2 literal C numeral 3° del decreto 1083/2015, la cual nos enseña lo siguiente: “valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria”.

Ahora bien, por su parte la resolución 018 del 18 de diciembre de 2019, en el párrafo del artículo 1° numeral 1.3.1. ofrece puntuación adicional en armonía con lo consagrado en el decreto 1083/2015, el cual quedó consignado de la siguiente manera:

“la formación académica en áreas del derecho tendrá una puntuación hasta de diez<sup>2</sup> 100 puntos la cual se obtendrá de la sumatoria aritmética de los siguientes factores.

- Título de abogado = 30 puntos
- Por cada curso, seminario o diplomado = 40 puntos
- Por título de especialización = 50 puntos
- Por maestría = 80 puntos
- Doctorado = 100 puntos

Considera el infrascrito que el espíritu del decreto 1083/2015 no es otro que favorecer a quienes han realizado esfuerzos de preparación académica, además eso permite desempeñar una mejor labor en sus funciones como quiera que cuenta con más preparación, no obstante ello, los miembros del concejo municipal, sacaron una teoría y decidieron hacer una ponderación de los puntos que darían por estudio, es así que decidieron, sin soporte legal y en un contrasentido de la norma equiparar un diplomado con una especialización en términos de puntos, para ellos la educación formal está al nivel de la no formal, a una especialización la degradan dándole los mismos diez puntos que a un curso, seminario o diplomado, cuando el despacho les pregunta las razones a partir de la cual hicieron esa ponderación, responden que no debemos caer en errores que si sumamos todos los estudios podría un participante obtener 300 puntos, esa es la profunda argumentación de los señores concejales, se pregunta el infrascrito, ¿Qué calificación le darían a quien les hubiere acreditado, título de pregrado en derecho, tres diplomados, tres especializaciones, dos maestrías y un doctorado? será que le darían la misma puntuación de aquel que demuestre título de pregrado, dos seminarios, un diplomado y dos especializaciones?, considera el despacho que los concejales incurrir en un yerro monumental, la puntuación adicional constituye un premio a quienes acreditan idoneidad para ocupar los cargos a través de la formación académica, lo correcto era ceñirse al espíritu de la

---

<sup>2</sup> Sin lugar a duda constituye un error por cuanto en número indica que son cien puntos, eso también quedó aclarado en el cuadro que se advierte en la resolución 018/2019.





ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

norma y a quienes sobrepasaran los cien puntos por formación académica darle los cien puntos, no comparte el despacho que no se hubiere dispuesto cuantas horas debía acreditarse en los seminarios o en los cursos, ya que un curso de actualización en derecho de dos horas contaría con una puntuación de 40 puntos, mientras que cinco años de estudios se les asignaran 30 puntos, o un año de estudio de especialización se le dieran cincuenta, por esta razón considera el despacho que se le pone talanquera a las aspiraciones de quienes pretenden acceder a ocupar la función de Ministerio Público.

Si bien es cierto la queja del accionante es equivocada, en cuanto interpreta que a la puntuación obtenida en la prueba de conocimiento, por aquellos que superaron el mínimo, debe aplicársele un porcentaje, cuando lo correcto es que el mínimo de preguntas que deben sacar positiva en la prueba de conocimiento es del 60%, no obsta para soslayar que nos encontramos investidos con la sagrada función de aplicar control de constitucionalidad y control de convencionalidad, lo que impajaritadamente obliga al despacho declarar la vulneración que se advierta, por lo tanto, el comportamiento de los señores concejales de hacer una interpretación bastarda del decreto 1083/2015, constituye una barrera al acceso al empleo Público por meritocracia, además transgrede de manera inmisericorde el derecho constitucional fundamental al debido proceso administrativo, por estas consideraciones se ordenará de manera perentoria al concejo municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena, que proceda a dejar sin efecto la resolución número 012 del 12 de febrero de 2020, dejada en firme en virtud de la resolución 014 del 14 de febrero de 2020, procediendo a calificar la puntuación por formación académica de los tres concursantes que llegaron hasta esa etapa del concurso de méritos, es decir, de los Doctores. Pedro José Galindo Najera, Jaider Alfonso Cassiani Martínez<sup>3</sup> y Pedro Rafael Segovia Rangel, haciendo la sumatoria de cada ítem que de puntuación y si excede de cien puntos, pues cien puntos será la calificación, no repetir la práctica de dar un porcentaje a la puntuación obtenida como erradamente lo hicieron en otrora, para mayor comprensión, si de la sumatoria de los títulos académicos acreditados por los participantes se supera la cifra de cien, se les asignará cien puntos, eso si teniendo en cuenta los títulos de acreditaciones de la resolución 018/2019, es decir, título de pregrado en derecho, seminario, curso o diplomado, especialización, maestría y doctorado.

### **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD.**

---

<sup>3</sup> Concurante que fue excluido por no presentarse a cumplir con unas de las etapas del concurso, razón a partir de la cual no se integró contradictorio por activa, pero que por haber sido objeto de calificación su formación académica, debe ser tenido en cuenta para la reclasificación de puntuación.



ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Tiene el despacho por decir frente a este derecho constitucional fundamental que solicita le sea tutelado al actor, que aunque no indicó frente a quien se predica igual y en que consiste esa desigualdad, encontramos que al no estudiarse con el mismo rigor, las certificaciones laborales del actual personero, como se hizo al actor, y que al excluirle unas certificaciones con unas motivaciones contenidas en la resolución 018 del 18 de febrero de 2019, cosa que no hicieron con Galindo Najera, se vulnera el derecho constitucional fundamental a la igualdad, por lo que el despacho se avendrá a las pretensiones tutelares.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en virtud del artículo 24 nos enseña lo siguiente.

#### **Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Encontramos que se vulnera esta garantía supranacional, de acuerdo a las consideraciones expresadas en lo que tiene que ver con el derecho a la igualdad, en el acapite correspondiente.

Por otra parte el artículo 25 preceptúa:

#### **Artículo 25. Protección Judicial**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

**TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS.**



ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

Parecida reflexión a la anterior, es incierto el estatus laboral del actor y solicita la protección a trabajo en condiciones dignas, al parecer el actor se sale de la protección constitucional fundamental, por lo tanto, no tiene vocación de prosperar la presente acción tutelar, en lo referente a este derecho invocado.

### **DEBIDO PROCESO.**

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

En lo que tiene que ver con este derecho constitucional fundamental, quiere el despacho hacer referencia a la certificación laboral expedida por el Dr. ALBERTO VILLANUEVA HERNÁNDEZ, quien certifica que el Dr. Pedro Segovia Rangel, laboró para él, y especifica las funciones desarrolladas, que desempeñó desde el 29 de enero de 2018 hasta el 5 de diciembre de 2019, de igual manera, registra en su certificación su número telefonico y la dirección<sup>4</sup>.

La resolución 018 del 18 de diciembre de 2019, en su artículo 1.8 de la parte resolutive, señala lo siguiente: “para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, la mismas deberán llevar la firma, antefirma legible y número de cedula del empleador contratante, así como su dirección y telefono.

Con estas precisiones tan diafanas, contenidas en la resolución citada precedentemente, no entiende el despacho las razones en virtud de las cuales, los señores concejales se niegan a dar la puntuación correspondiente, los abogados pueden prestar sus servicios como independientes y como dependientes, cuando prestan sus servicios a persona natural, estan ejerciendo una actividad dependiente, es decir dependen de quien los contratos, es así como un abogado al que no le guste asistir a las odiosas audiencias judiciales, se dedique a proyectar las demandas, o a revisar estados, asesorar a las personas

---

<sup>4</sup> No se sabe si es la dirección de su oficina o la de su residencia.



ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

que sean clientes de su patrono o incluso a cargar el portafolio de su jefe, a criterio del suscrito un abogado persona natural, si tiene otro abogado a su cargo debe certificar si esta persona trabaja para él, así lo dispuso la resolución plurimencionada, no es un invento del patrono, simple y sencillamente el solicitar la certificación por parte del actor indicó las intimididades requeridas en la resolución que en palabras del concejo municipal de San Sebastián era la carta de navegación, entonces por qué excluir esta certificación. Los abogados que se dedican al litigio, lo hacen de manera independiente o pueda que también dependiente si les asignan procesos y van a las audiencias, en este particular caso, si les asiste la carga de solicitar a los despachos judiciales donde desarrollan sus actividades, les certifiquen los procesos que están a su cargo.

En el caso que quien quisiera acreditar experiencia laboral, fuera el Dr. Villanueva Hernández, como litigante, si se requeriría la certificación de los juzgados donde indique litiga, pero su empleado no puede ser certificado por una agencia judicial, como quiera que este no aparece como abogado titular, esta practica se utiliza mucho por los abogados que se encuentran radicados en las grandes ciudades y llevan procesos en otras partes del País, para que les revisen procesos, les revisen estados, incluso para que les presenten memoriales, se sirven de otro abogado que apenas esté empezando, o que teniendo experiencia decide trabajar con otro abogado, en este orden de ideas encuentra el despacho que al no tenerle en cuenta la certificación laboral expedida por persona natural al actor se le vulnera su derecho constitucional fundamental al debido proceso, por esa razón desde ya se indica que prosperarán las pretensiones de la acción tutelar, ordenando se deje sin efecto la resolución 012 del 12 de febrero de 2020, que fue confirmada a partir de la resolución 014 del 14 de febrero de 2020, por ir en dirección diferente a la resolución 018 del 18 de diciembre de 2019, por lo que deberá asignarsele la puntuación que corresponda a la certificación de persona natural expedida por el Dr. Villanueva Hernández, hacer la reclasificación, teniendo en cuenta la puntuación de la formación académica, en igual sentido dejar sin efecto y por tanto proceder a modificar la resolución 017 del 15 de febrero de 2020.

### **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD LABORAL PRO OPERARIO, CONFIANZA LEGITIMA Y MÍNIMO VITAL.**

El despacho frente a los derechos de principio de favorabilidad laboral pro operario, confianza legitima y mínimo vital, tiene por decir lo siguiente: aun no se podría pedir la protección de favorabilidad pro operario, como quiera que al parecer por interpretaciones no acertadas por parte de los miembros del concejo municipal de San Sebastián de Buenavista – Magdalena, se deconoció puntuación en cabeza de uno de los dos finalistas en el proceso de selección de personero de esta municipalidad, en lo tocante con la confianza legitima, efectivamente quien se somete a un concurso de meritos espera del Estado en cabeza de quien lo represente en la formalización del mismo, de cumplimiento a lo señalado por la Constitución Nacional, sin embargo entre seres humanos puede haber equivocaciones, que muchas veces pueden ser sin intenciones, pero precisamente este tipo de acciones persigue darle correctivos aquellos desafueros que puedan presentarse, en lo relacionado con el derecho constitucional fundamental al mínimo vital, encuentra el infrascrito que si bien es



ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

cierto, la carga estática de probar que en realidad tienen comprometido su mínimo vital es del actor, este no desplegó desde el punto de vista probatorio una actividad idónea que llevará a este funcionario a determinar que efectivamente se encontraba afectado tal derecho, de hecho indica que tiene unos hijos de los cuales por supuesto aporta los registros civil de nacimiento, pero concomitantemente a ello, indica que su compañera se encuentra en estado de preñez y no aclara la situación, tampoco aportó recibos de deudas o certificaciones de otras obligaciones inmediatas que no haya podido cubrir, por estas ligeras consideraciones no están llamadas a properar las pretensiones de la acción tutelar por estos derechos deprecados.

## 8. CASO EN CONCRETO.

Por empezar quiere el despacho realizar varias precisiones, la primera de ellas, es que ciertamente comparte la apreciación del accionante y de la entidad demandada, quien por intermedio de su vocero, indica que la resolución 018 del 18 de diciembre de 2019, es la hoja de ruta, carta de navegación o acto administrativo vinculante para los extremos de la relación, ahora bien, el accionante como principal manifestación de vulneración a sus derechos indica que es la omisión de aplicación de un porcentaje a cada resultado de cada etapa o prueba, es decir, este indica que a la prueba de conocimiento debió aplicársele un 60% y a las demás pruebas un 10% respectivamente, situación que desde ya rechazamos de manera categórica, el alcance del decreto 1083/2015 es que a la totalidad de puntuación que se le asigne al concurso se distribuya de la siguiente manera: no menos del 60% para la prueba de conocimiento, lo que quiere decir, que esta no podrá bajo ninguna circunstancia, en el caso que nos ocupa tener una valoración por debajo de 600 puntos, podría si a bien tenían los señores concejales asignarle una mayor puntuación, y eso no iría en contra del prenombrado decreto, a contrario sensu siguiendo con el mismo ejemplo, el caso sub examine de la totalidad de los mil puntos se le hubieren dado quinientos, estaríamos transgrediendo lo consagrado en el muchas veces mencionado decreto.

Continuamos con lo tocante al tema de la ponderación que hicieron los señores concejales de la acreditación de formación académica, por parte de los participantes al concurso de mérito para la escogencia de personero del municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, tenemos que la resolución es lo suficientemente clara, en cuanto lo que busca es premiar a quien ha dedicado tiempo y recursos económicos en expandir sus conocimientos a partir de la formación académica, a criterio del despacho, con el mayor respeto por las razones que tuvieron los señores concejales, la asignación de puntuación por acreditación de estudio debió ser menos generosa, por ejemplo si el requisito principal para ser personero es contar con título de abogado, pues al título de pregrado en derecho no debió dársele puntuación adicional, de hecho su propio nombre lo sugiere, "puntuación adicional a los requisitos del cargo", en lo que tiene que ver con seminarios, cursos y diplomados, que hacen parte de la educación no formal, como quiera que no confiere título alguno, debió dársele una mínima puntuación, eso si, regulando el número mínimo de horas cursadas, no obstante ello eso fue lo estipulado en la resolución 18 del 18/12/2019 y frente a ello no tiene reparos en términos de revocar tal decisión, lo que si debe corregirse es la mal





ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

llamada “ponderación que de los resultados hacen los concejales”, aquí si es lo suficientemente clara la norma en el sentido de asignar una puntuación por soportes académicos adicionales, es decir es una premiación, asignarle a un diplomado y a una especialización 10 puntos, bajo el ropaje de ponderación es una aberrante epiqueya, que así el señor presidente del concejo municipal, considere que el suscrito no puede remediar, tengo por decirle que en sede de tutelas tenemos poderes de control de constitucionalidad y en virtud de los artículos 93 y 94 Superior de control de convencionalidad, mal haría un juez de la República en instancia tutelar dejar pasar semejante adefesio con el pretexto que no podemos declarar la ilegalidad que cometan los servidores públicos, pues si tenemos la potestad Superior de dejar sin efecto esos actos administrativos que violentan las normas, lo que quiso significar el decreto 1083/2015 es que se le asigne a la formación académica que exceda los requisitos del cargo, una puntuación adicional, si, aquella formación es pletórica y sobrepasa la puntuación máxima, deberá indubitadamente asignarle la máxima, en el caso que ocupa la atención del despacho, a quienes superen por su acreditación académica los 100 puntos, darle 100 puntos como puntuación máxima adicional por acreditación académica, por esta razón la orden a impartir será que se deje sin efecto la resolución 012 del 12 de febrero de 2020, ratificada por la resolución 014 del 14 de febrero de 2020, en lo que tiene que ver con la puntuación adicional por formación académica que exceda los requisitos mínimos, consecuentemente dejar sin efecto aquellas resoluciones que con ocasión de esta modificación resulte necesario alterarlas también.

El otro asunto que encuentra relevante el despacho estudiar, es lo concerniente a la experiencia laboral, de los participantes, la resolución 018 del 18 de diciembre de 2019, en su artículo 1.8 de la parte resolutive, preceptúa lo siguiente:

“Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, ante firma legible y número de cedula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono”,

A esto el juzgado no le ve mayor grado de complejidad, una persona natural, certifica que uno de los concursantes trabajó para él, pues la certificación debe cumplir con una carga, es decir los datos que se piden, esos datos con que propósito son, sencillamente que, frente a dubitaciones por parte del comité de concejales evaluadores, confirmen la información contenida en la certificación.

El Dr. Alberto Villanueva Hernández, en calidad de abogado litigante certifica que el Dr. Pedro Rafael Segovia Hernández laboró para él como asistente jurídico y especifica desde cuando y hasta cuando, lo preocupante en el caso bajo estudio, es que los señores concejales le dieron a esta certificación laboral, el alcance de certificación laboral de trabajador independiente, y claro, a la luz de la resolución 18 del 18/12/2019, debe contener unos requisitos diferentes y al no contenerlos, se tiene como mal presentada, error en que incurren los señores concejales, ya estamos claros en que la resolución señalada renglones precedentes, es ley para las partes, fueron ellos quienes en su leal saber y entender, establecieron las reglas de juego, los candidatos simplemente se sometieron a ellas, pues lo más noble es que se respete esa reglamentación. Quien certifica es una persona natural que se



ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

**DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.**

dedica al litigio según la certificación de calendas 20 de diciembre de 2019 y posteriormente realiza una declaración extra procesal indignado por el tratamiento que los señores concejales le dieron a su certificación, no le es posible a Segovia Rangel aportar certificaciones de litigio por una sencilla razón, quien litigaba era su jefe, luego entonces no tiene como acreditar litigio, debe quedar claro que la certificación laboral es expedida por una persona natural y los requisitos de validez descansan en el artículo 1.8 de la resolución 18 del 18 de diciembre de 2019, por estas consideraciones obvio que la orden a impartir será que se tenga como acreditada la certificación laboral de persona natural expedida por el Dr. Alberto Villanueva Hernández, en favor del Dr. Pedro Rafael Segovia Rangel.

Existen dos certificaciones adicionales que no se le tuvieron en cuenta al candidato Segovia Rangel, 1) expedida por la secretaría de salud departamental. 2) expedida por la cooperativa COOSERBAR, el despacho bajo la premisa que estamos contemplando, en el sentido que las instrucciones de la resolución 18 del 18/12/2019 deben seguirse al pie de la letra, no nos apartamos de la exclusión de la puntuación que buscaba permitieran esas certificaciones, es decir, al no aportar el precitado candidato, acta de inicio y acta de terminación del contrato, así como los demás requisitos consagrados en el artículo 1.8 de la parte resolutive de la resolución plurimencionada, necesarios para demostrar experiencia laboral, a este candidato se le revisó exhaustivamente, las actas de inicio y de terminación del resto de contrato, lo que dio como resultado una experiencia certificada valida de un poco más de seis meses, lo que le permitió contar con cincuenta (50) puntos adicionales.

Por otro lado en lo que corresponde al participante Galindo Najera, en punto de acreditación profesional, la comisión accidental no hace comentario alguno a una de sus certificaciones, particularmente la expedida por la E.S.E. Hospital JULIO MENDEZ BARRENECHE, dicha certificación no difiere de las que le fueron excluidas a Segovia, es decir, no adjuntó acta de inicio, ni acta de finalización, sencillamente le certificaron tiempo de vinculación, monto del contrato, funciones, con lo cual surge la pregunta al infrascrito: ¿Cuál es la causa a partir de la cual, se revisan de manera exhaustiva las certificaciones de un candidato y no las del otro? ¿por qué a uno de ello le hacen efectivo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la resolución 018 del 18 de diciembre de 2019 y al otro candidato no lo miden con el mismo racero?

Por lo anterior considera el despacho, deberán excluirse la certificaciones aportadas por los candidatos finalistas que se presentaron al concurso de merito para la escogencia de personero del municipio de San Sebastián de Buenavista, que no cumplan con los requisitos del artículo 1.8 de la parte resolutive de la resolución 018 del 18 de diciembre de 2019, en eso creo que no es necesario realizar rigurosas disquisiciones ya que tanto el actor, como el representante de la entidad demandada coinciden en que dicha resolución es el estatuto contentivo de los requisitos a seguir, ahora bien el despacho entiende que la manera exegética en que se redactó dicha norma por parte de los señores concejales, lo que perseguía era hacer una selección minuciosa, idónea y a quien contara con la mayor y mejor experiencia.





ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

**DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.**

Antes de concluir las consideraciones, el despacho quiere llamar la atención de lo inconveniente que resulta la lucha de poderes dentro del cabildo municipal, por una parte unos concejales defendiendo la elección del actual personero municipal y por otro lado, otro grupo de concejales, haciendo mala atmosfera o mostrándose inconforme con la elección, el juzgado único promiscuo municipal de San Sebastián de Buenavista Magdalena ha decidido casi diez acciones tutelares sobre esta elección, lo que constituye un desgaste innecesario que en ultimas terminará por quitarle la oportunidad a los concejales de Colombia de llevar a cabo el proceso de selección, delegándole nuevamente a la procuraduría esa actividad o volver a ser nombrados por los alcaldes a su albedrío. La invitación es a que en completa armonía realicen una convocatoria democrática, que quien ocupe esa dignidad de ministerio público sea una persona que se apegue a las leyes y defienda los intereses de la comunidad en general.

Quiere el despacho hacer claridad de la razón en virtud de la cual, luego de requerir al concejo municipal, sobre las razones de no tener resultado de calificación uno de los candidatos, no se integro contradictorio por activa con el Dr. JAIDER ALFONSO CASSIANI MARTÍNEZ, es muy sencillo, esta persona a partir de la resolución número 013 del 12 de febrero de 2020, fue excluida del concurso, ello en consideración a lo consagrado en el numeral 5 del artículo primero de la parte resolutive de la resolución 018 del 18 de diciembre de 2019 en el sentido que la no presentación a una etapa del concurso dará lugar a su exclusión, entendiendo que así le sumaran los 30 puntos de la formación académica, de nada le servirá por su status de excluido, además que con todo y que es lo máximo que le puede subir, en atención a que no presentó la prueba de entrevista no lograría superar a los dos primeros participantes, pero lo principal se encuentre EXCLUIDO DEL CERTAMEN.

En lo relacionado con el principio de inmediatez, considera el infrascrito, que la afectación es totalmente vigente, como quiera que el personero actual se posesionó el primero de marzo, preparar una acción constitucional de estas proporciones supone un esfuerzo académico interesante que para todos los abogados no ocupa el mismo tiempo, estamos frente a un periodo razonable, ahora bien es necesario recordar que con ocasión de la pandemia que atraviesa el mundo es un poco más complejo recolectar pruebas, en ese orden de ideas, pese a la queja por parte de la entidad demandada, incluso por el Dr. Pedro Galindo, el despacho considera que no se ha vulnerado el principio de inmediatez.

El infrascrito quiere dejar especial constancia que se han revisado normas contenidas en tratados internacionales firmados por el ejecutivo y ratificados por el legislativo Colombiano, encontrando que si bien es cierto, las normas internas protegen los derechos que se encontraron vulnerados o amenazados, también se están afectando derechos contenidos en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, por lo que se han decretado de oficio en lo que se ha dado en llamar control de convencionalidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA – MAGDALENA**, administrando justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución y la ley,



ACCIÓN TUTELAR  
EXPEDIENTE: 00046/2020

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL SEGOVIA RANGEL

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN MAGDALENA.

DECISIÓN: SE CONCEDE POR COMPROBACIÓN DE VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.

## 9.- RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** la presente acción Constitucional por vulneración a los derechos constitucionales de acceso al empleo público por meritocracia, igualdad, debido proceso, confianza legítima invocados por el accionante contra el concejo municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído e igualdad ante la ley y protección judicial de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos declarados de oficio, en ejercicio del Control de Convencionalidad.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, el concejo municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, deberá dentro del termino de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, dejar sin efecto las resoluciones 012 del 12/2/2020 y la 014 del 14 de febrero de 2020 a partir del cual se resolvió el recurso de reposición contra la primera, por lo cual deberán corregir la puntuación asignada a los Doctores Galindo Najera, Segovia Rangel y Cassiani Martínez, en la prueba de calificación de experiencia de formación académica adicional a la de los requisitos del cargo, en el sentido de sumarles los puntos por cada certificado de los contenidos en la resolución 018 del 18/12/2019. De igual manera deberá la entidad demandada asignar la puntuación correspondiente a la certificación laboral expedida por persona natural aportada por el Dr. Segovia Rangel, por ajustarse a lo consagrado en la resolución 018 del 18/12/2019, también deberán, verificar el cumplimiento de los requisitos de la resolución antes señalada en lo que tiene que ver con las actas de inicio de cumplimiento y actas de terminación o liquidación, en el propósito de garantizar el derecho de igualdad de los participantes al concurso de personero del municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, de igual forma debe quedar claro que al modificarse las resoluciones 012 y 014, como se ordenó anteriormente, se modificarán las resoluciones 015 del 14/2/2020, la 017 del 15/2/2020 y la 019 del 20/2/2020. El incumplimiento de las ordenes aquí impartidas darán ocasión a la imposición de los correctivos de ley.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** La presente providencia por el medio más expedito.

**CUARTO:** Esta providencia puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**